

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE AL PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE CAZALLA DE LA SIERRA(SEVILLA).

EXPEDIENTE EAE/SE/047/2024

0. PREÁMBULO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma.

En el artículo 38 y siguientes se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 9 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente – modificado por el decreto 18/2024, de 29 de enero – determina que corresponden a ésta las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos.

Por su parte, el decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio en la provincia de Sevilla de las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38.2 de la ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas .



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 1/97	



1. OBJETO Y ANTECEDENTES

Con fecha **02 de diciembre de 2024** tiene entrada en el Registro de esta Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra en el que se solicitaba el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria para el Plan Básico de Ordenación Municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

Conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dicha solicitud se acompañaba, entre otros documentos, de la siguiente documentación:

- Borrador del Plan (Documento de Avance)
- Documento Inicial Estratégico

Este Plan Básico de Ordenación Municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla), de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y 40.2 de la citada Ley 7/2007, se encuentra sometido al trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40 de la citada Ley, de acuerdo con el artículo 38 de la misma.

Los **objetivos** de los Planes Básicos de Ordenación Municipal consisten en la ordenación del suelo urbano del núcleo principal respetando su carácter histórico y rural, con el fin de apostar por la correcta funcionalidad y puesta en valor de la ciudad ya existente atendiendo a su conservación, cualificación y reequipamiento junto con la integración de los nuevos desarrollos urbanísticos con la ciudad ya consolidada, mejorando y contemplando su ordenación general.

Planificar el uso del suelo para evitar la dispersión urbana y proteger el entorno natural, especialmente por su ubicación en la Sierra Norte de Sevilla. Delimitar claramente los suelos urbanos y rústicos, prestando especial atención a la conservación de espacios protegidos como el Parque Natural Sierra Norte. El plan también buscará mejorar las infraestructuras básicas (agua, saneamiento, accesos) y equipamientos públicos. Se pondrá énfasis en la protección del patrimonio cultural y arquitectónico del casco antiguo. Además, se preveerán medidas para prevenir riesgos naturales como incendios forestales o erosión. El PBOM fomentará actividades económicas sostenibles como el turismo rural, la agricultura y la ganadería. Se garantizará la coherencia con el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y los planes provinciales. En resumen, será un instrumento para equilibrar desarrollo y conservación en un entorno de alto valor ambiental y cultural.

Con ello, se inicia el proceso urbanístico de ordenación municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla)

Así, entre los **objetivos generales** del Plan Básico de Ordenación Municipal, éste aboga por:

- a) Conseguir un desarrollo sostenible y cohesionado del municipio en términos sociales, culturales, económicos, sanitarios, y ambientales, con el objetivo fundamental de mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida de la población.
- b) Vincular los usos y transformación del suelo, sea cual fuere su titularidad, a la utilización racional y sostenible de los recursos naturales, asegurando la adecuación e integración paisajística de las actuaciones urbanísticas y de transformación urbanística y el respeto a las normas de protección del patrimonio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 2/97	



c) Delimitar el contenido del derecho de propiedad del suelo, conforme a su función social y al interés general, garantizando una justa distribución de beneficios y cargas en el ámbito de cada actuación de transformación, así como la protección del medio ambiente.

d) Asegurar la adecuada participación de la comunidad en las plusvalías que se generen, impedir la especulación del suelo y garantizar su disponibilidad para los usos urbanísticos y los adecuados equipamientos urbanos, así como el acceso a una vivienda digna estableciendo las reservas suficientes para vivienda protegida

e) Integrar el principio de igualdad de género, teniendo en cuenta las diferencias entre mujeres y hombres en cuanto al acceso y uso de los espacios, infraestructuras y equipamientos urbanos, y garantizando una adecuada gestión para atender a las necesidades de mujeres y hombres en las actuaciones urbanísticas y de transformación urbanística.

f) Integrar el principio de igualdad de oportunidades, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

g) Incorporar la perspectiva de la familia, asegurando su adecuado desenvolvimiento en el diseño de las ciudades.

h) Atender a los principios de accesibilidad universal.

Con fecha **24 de enero de 2025** se emite la Resolución de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente por la que se acuerda la **admisión** a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Básico de Ordenación Municipal de Guadalcanal (Sevilla), conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio y el análisis de la documentación presentada, se ha procedido por esta Delegación Territorial a someter tanto el Documento Inicial Estratégico como el Borrador del Plan (Documento de Avance) a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de **45 días** hábiles desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el informe del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas (**ANEXO I**).

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Así pues, se informa lo siguiente:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 3/97	



2. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico “identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial en aplicación del documento urbanístico con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa”.

El Estudio Ambiental Estratégico dará cumplimiento a los establecido en el artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con independencia del formato en que se presente la documentación.

Dicha Ley en su artículo 16 establece que los estudios y documentos ambientales deberán identificar a sus autores indicando su titulación y, en su caso profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básica, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de los instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico”.

El artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo II.C) “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas”. Asimismo la ley incluye el Anexo II.B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal de carácter básica, como a la normativa autonómica, el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, deber ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma norma.

Esto implica que el Estudio Ambiental Estratégico **debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos**, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II. B) de modo adicional, teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico.

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1 Estudio de Alternativas

Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Am-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 4/97	



biental, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas **alternativas razonables**, técnicas y medioambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de la aplicación del citado plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.

En todo caso, de acuerdo al Anexo II.B de la Ley 7/2007, el Estudio Ambiental Estratégico **ahondará** en las alternativas consideradas. Así, en la descripción de los determinaciones del planeamiento, se recogerá una **descripción pormenorizada** de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe ser considerada la **alternativa 0**, entendida como la no realización de dicho planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

Dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.

Así mismo, en el apartado de *identificación y valoración de impactos*, se realizará un **examen y valoración de cada una de las alternativas** estudiadas, justificándose la alternativa elegida y debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los **criterios de selección** de la alternativa escogida.

Además, se **identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada**, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

El documento al completo que se someta a aprobación provisional, recogerá la **normativa vigente** en materia de evaluación ambiental estratégica correctamente referenciada.

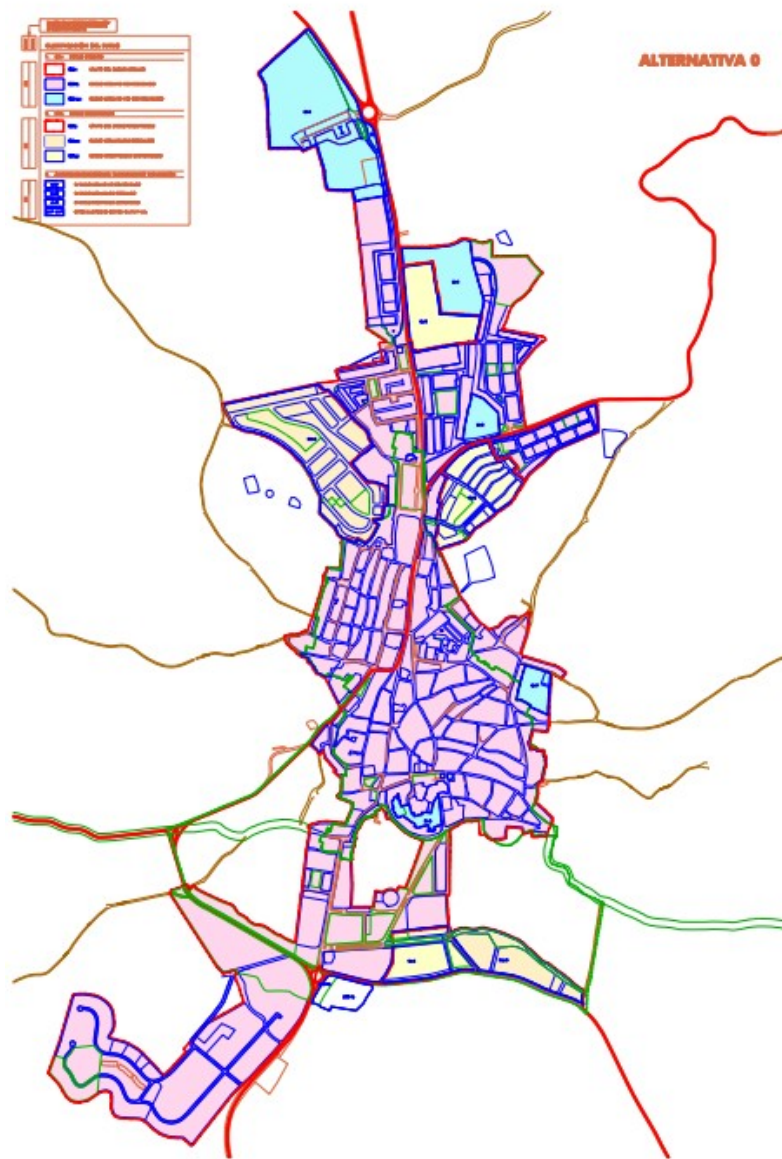
Los **objetivos ambientales** que se definan se incorporarán entre los objetivos del documento de planeamiento. Además, se incluirá de manera detallada el apartado de descripción pormenorizada de las **infraestructuras** asociadas a la gestión del agua, de los residuos y la energía. Se tendrá en cuenta las afecciones que pudieran producirse por las infraestructuras, servicios y dotaciones que precisarán las edificaciones.

El Documento Inicial Estratégico presentado por el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra estudia tres alternativas de ordenación detallada incluyendo la Alternativa 0 como la de no actuación y mantenimiento de la ordenación actual. A continuación se describen las Alternativas propuestas.

Alternativa 0: ORDENACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE DE NNSS-1981 + PGOU-AdP2009.

"Optar por esta Alternativa 0 "no regulatoria", tendría el mismo efecto que la estudiada en términos "regulatorios", es decir, implicaría que desde el Ayuntamiento se renunciaría a abordar de forma global, eficaz e integrada, el conjunto de problemas urbanísticos actuales enumerados en el apartado 6 de la Memoria de Información-Diagnóstico y apostar por mantener en 2024 la operatividad de las NNSS-81, instrumento de hace 4 décadas y ya el instrumento de planeamiento general vigente más antiguo de la provincia de Sevilla"

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 5/97	



Alternativa 1: INNOVACIÓN LIMITADA DEL PGOU-AdP VIGENTE PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS Y NECESIDADES MÁS RELEVANTES.

Esta Alternativa 1 tuvo su origen en las primeras propuestas barajadas en el marco del PGOU iniciado en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

13/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH

PÁG. 6/97





2018, pero es plenamente válida en cuanto a su adaptación a la nueva LISTA, simplemente cambiando la anterior nomenclatura de “suelo urbano no consolidado” y “suelo urbanizable”, por las equiparables de ATUs de reforma interior o de nueva urbanización en suelo rústico de la LISTA.

Una vez “adaptado parcialmente a la LOUA” el planeamiento general en 2009 y aprobado el PEPCH en 2017, los problemas más inmediatos del núcleo urbano eran los siguientes:

-Agotamiento del suelo del polígono industrial Los Manantiales, y necesidad de disponer de suelo a corto-medio plazo de nuevo suelo para actividades económicas en el municipio que permitan contribuir a invertir el proceso de despoblación.

-Carencia de suelos con posibilidad real de gestionarse a corto plazo para la promoción de vivienda protegida, con el objetivo de fijar la población joven y resolver la simple demanda actual acreditada en el registro de demandantes (44 VPO) y resolver la demanda a un horizonte de dos cuatrienios (111 VPO). La pro visión de un nuevo Sector entre camino de la Recacha y Sectores actuales de Santa Clara, es un suelo de gran capacidad de acogida desde el punto de vista ambiental y paisajísticopaisajístico en el entorno del núcleo urbano y que no son suficientemente coherentes con el “principio de desarrollo territorial y urbano sostenible” propugnado por la legislación básica de suelo estatal desde su reforma de 2007 y con la LISTA.a visual desde los principales corredores de acceso al núcleo.

El objetivo de esta Alternativa 1 sería impulsar una innovación del planeamiento general a través de un nuevo PBOM muy limitada a los objetivos indicados en cuanto a alteración del modelo vigente (ver Figura 2.5 de página siguiente y Planos de Información i.23 e i.24); así como a la actualización de la clasificación del suelo en el sentido de excluir del modelo el actual suelo urbanizable “ordenado” (Sectores Uzo-1 y Uzo-2), que en los últimos años han caducado sus expedientes y transcurridos los plazos de urbanización tanto del PGOU-AdP, como de los propios Planes de Etapas de los Planes Parciales aprobados. Aparte de ello se trata de Sectores cuyo desarrollo hubiera supuesto un fuerte impacto paisajístico en el entorno del núcleo urbano y que no son suficientemente coherentes con el “principio de desarrollo territorial y urbano sostenible” propugnado por la legislación básica de suelo estatal desde su reforma de 2007 y con la LISTA.

Asimismo esta alternativa, debería de actualizar la ordenación del entorno del núcleo urbano en el sentido de integrar el trazado del Anteproyecto de Variante de la carretera A-432, ya aprobado por la Dirección General de Carreteras desde 2010 y que no se ha ejecutado por las dificultades económicas conocidas de los últimos años que han retrasado este tipo de proyectos públicos, y sobre el que persiste incertidumbre sobre cuando se materializará, que esperamos se pueda aclarar por la Consejería competente en su Informe sobre el PBOM.

En lo que respecta a la ordenación del “suelo urbano” esta alternativa tendría plena capacidad para abordar todos los problemas diagnosticados en el apartado 6 de la Síntesis de diagnóstico previo, en especial los siguientes:

-Actualización de la clasificación de suelo en zonas de borde que objetivamente podrían cumplir los requisitos del artículo 13 de la LISTA, si bien completando en caso necesario servicios y/o dotaciones mediante delimitación de ATU de reforma interior o de mejora urbana.

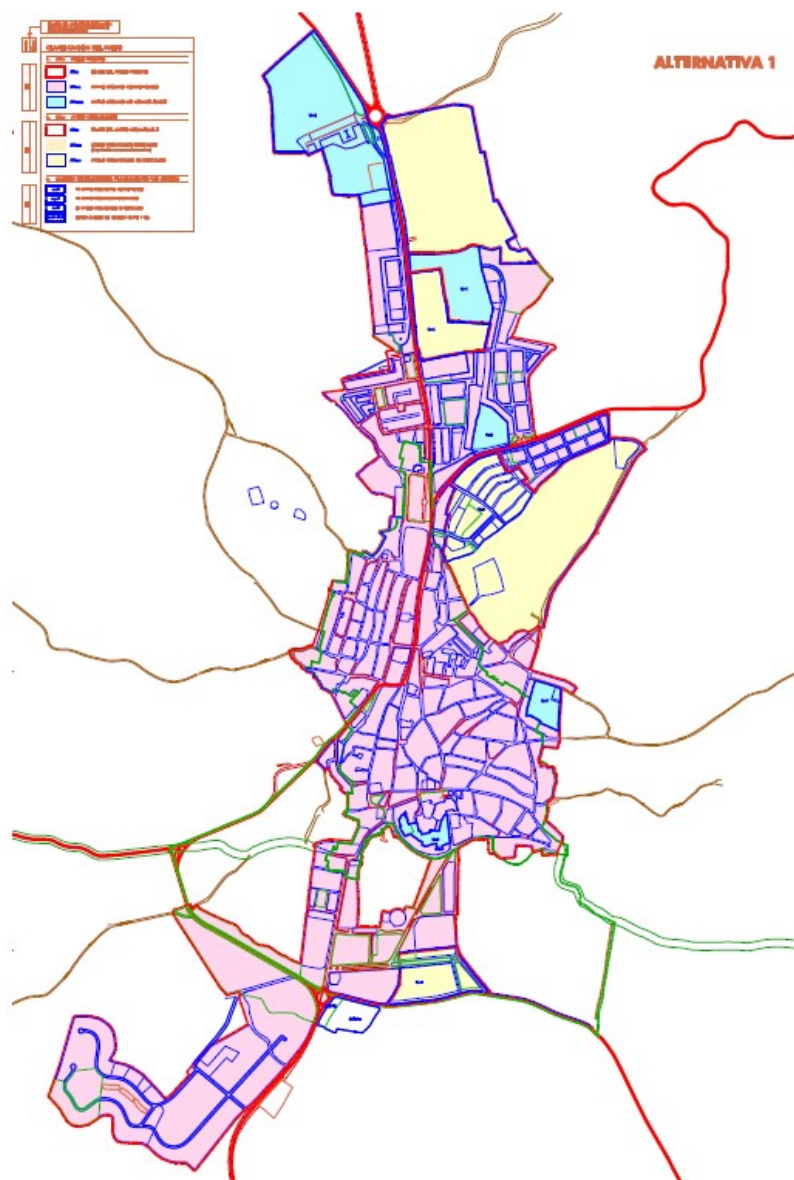
-Integración de la ordenación del PEPCH, con actualización en situaciones puntuales de borde que en el planeamiento vigente está clasificado como suelo no urbanizable (y no pudo corregirse por el PEPCH por falta de capacidad instrumental), y que entendemos que tiene su origen en una falta de coherencia suficiente de la delimitación administrativa del BIC Conjunto Histórico con las parcelas catastrales y edificación existente en algunos tramos de borde. Igualmente actualizar aspectos muy puntuales del PEPCH, resultado de la experiencia de aplicación durante 7 años.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 7/97	



-Mejorar la movilidad urbana y jerarquización del viario; reordenación funcional de la travesía de la A-432 una vez que se construya la Variante y dotación de nuevas reservas de aparcamiento en borde inmediato del Conjunto Histórico.

-Profundizar en el fomento de la rehabilitación del Conjunto Histórico y ciudad existente, resolviendo los límites de la actual ordenación estructural en cuanto a densidad y edificabilidades globales, que corren el riesgo de agotarse a medio-largo plazo, con los actuales parámetros de ordenación detallada del CH.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 8/97	



Alternativa 2: REVISIÓN GENERAL DE LA ORDENACIÓN VIGENTE

Esta alternativa supondría abordar de forma global e integrada todos y cada uno de los problemas existentes; por lo tanto, aparte de los problemas inmediatos de crecimiento de suelo para actividades económicas y vivienda protegida enumerados en la Alternativa 1, las principales cualidades de esta alternativa serían las siguientes:

a) En cuanto al modelo de ordenación estratégica a medio y largo plazo:

En la delimitación de áreas susceptibles de transformación urbanística de nueva urbanización se aplican criterios más integradores que en la Alternativa 1, respecto de determinadas situaciones de borde con edificación y precaria urbanización, en los que se realiza de forma más amplia la interpretación de su integración en suelo urbano sometido a reforma interior, mejora urbana, o simple mejora de servicios para alcanzar la condición de solar.

Se propone integrar el asentamiento cercano de La Pontezuela al NE del núcleo, en principio como ámbito sometido a Plan Especial de adecuación ambiental y territorial (PEAAT) del artículo 175 de la LISTA. No obstante no se descarta, tras el diálogo con los propietarios de indagar soluciones de integración en el medio urbano, si hubiera consenso suficiente para resolver la conexión viaria y de infraestructuras completa, como cualquier operación ordinaria de transformación urbanística.

El Llano de San Sebastián ha sido objeto en los últimos años de diversas iniciativas vía Proyecto de Actuación en suelo rústico (huertos de ocio, tanatorio, nave de bomberos, producción de compost y producción de cerveza artesanal), y se estima que tal vez sería conveniente la introducción de un orden urbanístico mayor para el conjunto de dichas actividades económicas y otras susceptibles de implantación, mediante su transformación urbanística integradora de todas esas actividades existentes y posibles.

Dar una solución más integradora al vacío urbano próximo a San Benito, prácticamente integrado en la malla urbana en todos sus bordes, y posibilitar en coordinación con la propiedad la integración de la ordenación de esta ATU de reforma interior desde el propio PBOM, lo que facilitaría la disponibilidad de una pequeña capacidad para vivienda libre y protegida para las necesidades más inmediatas, resolviendo en el ARI las demandas dotacionales que genere.

En términos similares reorientar el uso de “dotacional privado” a “residencial” del ámbito actual de reforma interior Ur-7 (Callejón de las Bolas), que en la Modificación nº 4 del PGOUAdP vigente no terminó de concertarse una ordenación más satisfactoria para Ayuntamiento y propiedad por falta de colaboración de ésta última. Desde el ejercicio pleno de la potestad de nuevo planeamiento a través del presente PBOM, es más fácil resolver en el propio ámbito o exterior al mismo, las demandas que genere esta nueva capacidad residencial.

Se suprime el Sector Uz-4 (Crucitas), por razones de impacto paisajístico similares al colindante Sector Uzo-2.

Se propone aprovechar los posibles nuevos ámbitos ARI en suelo urbano y de nueva urbanización en suelo rústico, para conformar una nueva estructura y jerarquía viaria básica que mejore la movilidad.

b) Respecto a la mejora de la ciudad existente:

Aparte de las cuestiones de profundizar en los aspectos indicados en la Alternativa 1 de regeneración de la ciudad existente y de su patrimonio histórico, con los reajustes allí indicados respecto al PEPCH, se proponen las siguientes determinaciones adicionales:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 9/97	

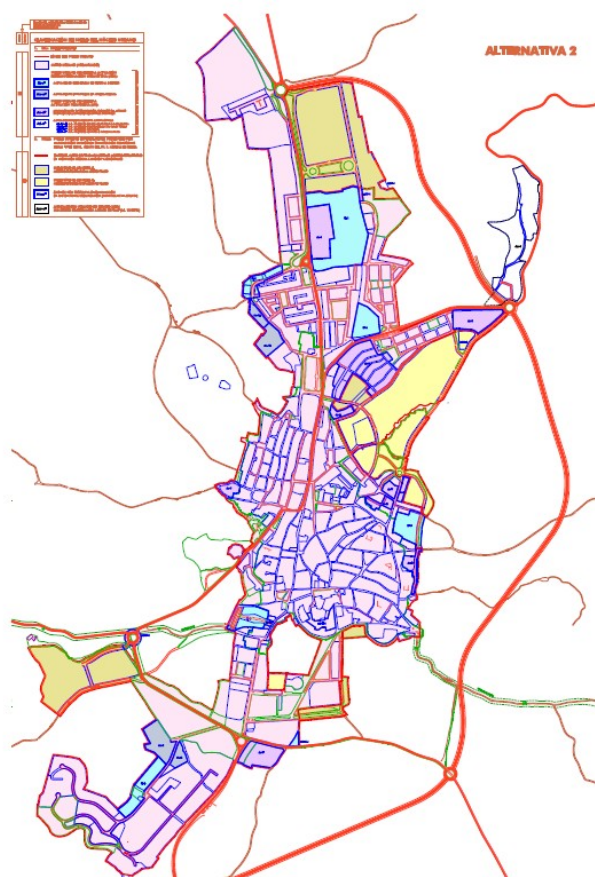


-Una mayor precisión y realismo en relación con determinadas industria existentes en suelo urbano y que en el planeamiento vigente (Alternativa 0) y en Alternativa 1, se proponía su transformación a residencial (Uz-2 Cooperativa Cazalla Oliva). En términos similares la fábrica Mantecados Trigo, de carácter artesanal se debería de propiciar su compatibilidad con la trama residencial colindante.

-Una mayor coherencia con las diferentes posibilidades de intervención desde la LISTA en la ciudad existente, a través de pequeñas actuaciones de “mejora urbana” que puedan regularizar situaciones colindantes al suelo urbano vigente mediante compensación económica de necesidades dotacionales que generen; o bien resuelvan la simple reurbanización y completar servicios para alcanzar condición de “solar” (gran parte de Santa Clara occidental, Parras y pequeños ámbitos similares).

-Mejora del tratamiento de bordes del conjunto histórico, propiciando la regeneración de la fachada al SNU, creación de posibles viarios de borde del CH que descongestionen el mismo, y con previsión de bolsas de aparcamientos.

-Previsiones de posibles actuaciones de reforma interior en las manzanas que por su escasa consolidación por edificación ofrecen oportunidades de pequeños incrementos de aprovechamiento asociados a trazados de viarios interiores que contribuyan a mejoras funcionales.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 10/97	



JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA

A) RESPECTO A LOS CRITERIOS CUANTITATIVOS:

En la evaluación de la Tabla comparativa se puede apreciar una diferencia apreciable entre el total de suelo urbano consolidado o urbanizado entre las alternativas 0 y 1 respecto a la alternativa 2.

Ello es debido a que en la alternativa 2 se realiza ya la evaluación detallada del estado actual de la malla urbana, en cuanto a cumplimiento de los requisitos del artículo 13 de la LISTA, lo que ha dado cabida en el suelo urbano, a suelos que antes era “urbanizable”, como el Sector Uz-2 (Cooperativa Cazalla Oliva) y que en la alternativa 2 se opta por su mantenimiento y clasificación como “urbano”; o bien suelos como Parras a la salida de Constantina, que actualmente es SNU y que se trata de una industria en funcionamiento colindante al suelo urbano y que reúne los requisitos para el cambio de clasificación. En términos similares otras porciones claramente “menores” en situaciones de borde del perímetro literal de la actual clasificación del PGOU-AdP vigente. Por lo tanto, en este aspecto, la alternativa 2 y clasificación del PBOM, debe de limitarse, de acuerdo con una reiterada y uniforme jurisprudencia del TS, a constatar si se cumplen los requisitos físicos del artículo 13 de la LISTA, que son los que determinan de forma objetiva la clasificación como “suelo urbano”, otra cuestión es que dentro del mismo haya zonas que deban estar sometidas a ATUs de reforma interior o de mejora urbana, así como a actuaciones urbanísticas (AU) de simple reurbanización para adquisición de la condición de “solar”. Por lo tanto, la evaluación de la cuantía del “suelo urbano”, simplemente es la que es objetivamente y es un dato irrelevante en la comparación de alternativas, el que el “suelo urbano” existente pase de 1.071.413 m² en las alternativas 0 y 1, a 1.256.846 m² (+17,30%) en la alternativa 2.

Respecto al suelo rústico (SR) susceptible de transformación para nueva urbanización, el equiparable al “suelo urbanizable” de la LOUA, proceden los siguientes razonamientos:

-La alternativa 0 supone una reserva de 210.232 m², de la cual los Sectores Uzo-1 y Uzo-2, ya se ha justificado que en su totalidad o en parte son desarrollos incoherentes con la capacidad de acogida ambiental y paisajística evaluada desde criterios actuales.

-Las alternativas 1 y 2, con una superficie adscrita al modelo estratégico a medio y largo plazo de 320.138 m² y 319.295 m² respectivamente, suponen un incremento del 52% respecto al suelo “urbanizable” actual y un 25,47% respecto al suelo urbano existente, y que se trata de un “suelo rústico” que continuará con dicha clasificación hasta que sea efectiva la necesidad objetiva de su transformación urbanística. Por lo tanto estamos ante un “modelo estratégico” en las alternativas 1 y 2 claramente “contenido” y sostenible, del que, en el caso de la alternativa 2, en torno al 47% correspondería a suelo para actividades económicas, cuya necesidad objetiva es prácticamente inmediata por el grado de agotamiento del suelo productivo actual y, respecto al resto del suelo, adscrito preferentemente al desarrollo residencial, se condicionará su transformación urbanística efectiva a que se haya alcanzado una consolidación pro la edificación en torno al 70% de las Áreas de reforma interior (ARIs) de suelo urbano.

De acuerdo con la valoración indicada, se estima que la Alternativa 2 es la que en términos cuantitativos, ligeramente inferior a la Alternativa 1, es la que mejor se ajusta a las necesidades efectivas a corto-medio plazo en el caso del suelo productivo, y a las necesidades a largo plazo en el caso de suelo residencial, que por la dinámica demográfica actual, solo se activaría si se dieran las circunstancias de objetiva necesidad.

Ambas alternativas 1 y 2 serían un desarrollo sostenible y equilibrado para el municipio para un horizonte de 2 a 3 décadas y, en ambos supuestos, ocuparían suelo de “regulación común C” del Parque Natural, en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 11/97	



las zonas evaluadas con mejor capacidad de acogida para ello.

TABLA COMPARATIVA CUANTITATIVA DE ALTERNATIVAS			
CLASIFICACIÓN DEL SUELO (Entre paréntesis equivalencias de PGOU-AdP vigente de régimen LOUA, SÚz: Suelo urbanizable)	ALTERNATIVA 0 m ²	ALTERNATIVA 1 m ²	ALTERNATIVA 2 m ²
SUELO URBANO (SUr): -Suelo urbano urbanizado (SUr consolidado):	936.204	936.204	1.064.360
-Suelo urbano sometido a ATU de reforma interior (SUr no consolidado):	135.209	135.209	86.235
-Suelo urbano sometido a ATU de mejora urbana:			22.778
-Suelo urbano sujeto a AU para completar urbanización para alcanzar condición de solar:			82.482
TOTAL SÚr:	1.071.413	1.071.413	1.255.855
SUELO RÚSTICO (SR) incluido en modelo: -SR en curso de transformación (SÚz ordenado):	111.659		
-SR susceptible de ATU (SÚz sectorizado):	98.573	320.138	179.079
-SR susceptible de ATU (SÚz no sectorizado):			125.748
TOTAL SR adscrito a modelo estratégico:	210.232	320.138	304.827
TOTAL URBANO + SUELO RÚSTICO INCLUIDO EN MODELO ESTRATÉGICO	1.281.645	1.391.551	1.560.682
SUELO RÚSTICO (Suelo no urbanizable):			
-Suelo rústico común (SNU de carácter rural o natural):			
-Suelo rústico especialmente protegido por ley sectorial de espacios naturales (SNU de especial protección por ley sectorial de espacios naturales):	352.218.355	352.108.449	351.939.318
TOTAL SR:	352.218.355	352.108.449	351.939.318
TOTALES:	353.500.000	353.500.000	353.500.000

B) RESPECTO A LOS CRITERIOS CUALITATIVOS:

Respecto a los criterios “cualitativos”, según se deduce de la Tabla de evaluación resulta que la Alternativa 2 sería la que claramente mejor se ajustaría al cumplimiento conjunto de los parámetros de evaluación utilizados, tanto estrictamente urbanísticos como de cumplimiento de criterios de sostenibilidad.

Por todo lo expuesto, en el Avance se opta por la Alternativa 2, que es en la que se profundizará algo más en la descripción y justificación previa de sus parámetros de ordenación, en cuanto ajuste a la legislación urbanística y sectorial de aplicación.

TABLA COMPARATIVA CUALITATIVA DE ORDENACIÓN GENERAL DE ALTERNATIVAS				
CONCEPTOS EVALUADOS	ALT 0	ALT 1	ALT 2	OBSERVACIONES
-Se da prioridad al desarrollo residencial de huecos en suelo urbano frente a nueva urbanización de suelo rústico	0	1	1	En alternativas 1 y 2 las ATUs de nueva urbanización en suelo rústico solo se podrían activar tras colmatación en un 70% de las ARI de suelo urbano
-Se establece reserva de vivienda protegida por encima de la mínima exigida y que responde a las demandas acreditadas y se distribuye de forma equilibrada en el núcleo.	0	1	1	
-Se contempla la regeneración de tejidos productivos obsoletos existentes	0	1	2	
-Se prevén nuevos suelos productivos atendiendo a las demandas y necesidades municipales y supralocales identificadas en el diagnóstico	0	1	2	
-Se prevé solución a los asentamientos irregulares, ya sea integración en el modelo urbano, o bien su adecuación ambiental y territorial a través de PEAAT (art. 175 LISTA)	0	0	2	
-La trama urbana permite la formación de una red para bicicleta segura capaz de conectar los espacios libres y equipamientos básicos.	1	1	1	Todas las alternativas admitirían una red asociada a la actual tras la construcción de la Variante de la A-432
-Se establecen reservas de aparcamientos públicos que mejoren el déficit actual	1	1	2	La alternativa 2 prevé reservas de borde en el perímetro del CH, así como asociada a nuevos viarios básicos en cercanía con sistemas generales.
-Está adecuadamente resuelto el ciclo del agua en todo el área urbana	1	1	1	Pendiente de mejora del abastecimiento mediante red comarcal desde el embalse del Pintado. La EDAR tienen una capacidad de depuración de 9.719 hab/eq, suficiente para el núcleo urbano y posibles crecimientos.
-La red de energía eléctrica atiende la totalidad del área urbana	1	1	1	
-Se prevén medidas para la autonomía energética del municipio	0	2	2	Las alternativas 1 y 2 prevén un sistema general de infraestructuras mediante un parque solar con alternativas de ubicación en entorno del núcleo, en régimen de comunidad energética local, con capacidad para el autoabastecimiento residencial y parte de actividades económicas.
-Cuenta con infraestructuras suficientes para el tratamiento de residuos	1	1	1	
-Se dispone de red de telecomunicaciones necesarias para el suelo urbano y posibles crecimientos	1	1	1	
TOTALES:	16	31	42	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 12/97	



3.2 Prevención Ambiental

Esta ordenación municipal afecta principalmente a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogido en el planeamiento que la implantación de infraestructuras en el ámbito de la ordenación municipal queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con los epígrafes del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3.3 Calidad del Aire

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire. Según el artículo 26 del citado Decreto, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

En cualquier caso, los proyectos que en su aplicación se establezcan en el término municipal de Cazalla de la Sierra, deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones generales:

Durante la **fase de ejecución**, la emisión de polvo y partículas producidas durante el movimiento de tierras puede suponer una afección importante desde el punto de vista de la calidad del aire. Por ello, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el citado Decreto 239/2011, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos a motor, riegos, etc.

Por otra parte, se promoverá la instalación de **sistemas eficientes de calefacción y refrigeración** en la edificación y el uso y mantenimiento adecuado de los mismos. En este sentido, las calderas u otros equipos de combustión, según el artículo 27.2 del Decreto 239/2011, se someterán a autorización de emisiones a la atmósfera en el caso de estar incluidos en el catálogo recogido en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y figurar en dicho anexo como perteneciente a los grupos A o B.

En caso de que se pretenda la implantación de **actividades potencialmente contaminadoras** de la atmósfera, incluidas en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (BOE núm. 25, de 29 de enero), se deberá obtener, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, autorización de emisiones a la atmósfera previa solicitud en esta Delegación y que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Se especificará que las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía y demás normativa de pertinente aplicación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 13/97	



Aquellas actividades que produzcan **olores susceptibles de ocasionar molestias**, antes de iniciar su actividad, el órgano ambiental competente podrá requerirle un estudio que identifique y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores con las medidas correctoras adecuadas conforme al artículo 19 Decreto 239/2011, de 12 de julio.

3.4 Contaminación Acústica

De acuerdo con el artículo 42. *Exigencia y contenido mínimo de estudios acústicos para los instrumentos de ordenación urbanística del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la Preservación de la Calidad Acústica en Andalucía*, los instrumentos de ordenación urbanística sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este reglamento.

El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de ordenación urbanística mencionados en el apartado anterior, será el establecido en el apartado 4.1 de la instrucción técnica 3:

1.º Caracterización de la situación acústica existente en el momento de la elaboración del instrumento de ordenación urbanística que se completará con la zonificación acústica de la zona y su compatibilidad con el instrumento urbanístico. Se tendrán en cuenta, además, si existen, mapas de ruido, planes de acción, servidumbres acústicas y zonas acústica especiales, elaborados en el ámbito territorial objeto de estudio. Si fuera necesario, la caracterización se completará con mediciones in situ.

2.º Estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del instrumento de ordenación: Descripción de los principales focos emisores acústicos futuros conocidos y una estimación de su potencia sonora. Situación acústica futura definida a partir de los resultados determinados mediante métodos de cálculo, definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, para aquellos emisores acústicos que puedan ser modelados por los citados métodos.

3.º Análisis del impacto acústico: comparación de la situación existente y el estudio predictivo, evaluando el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de las áreas de sensibilidad de la zona de estudio, pudiéndose modificar la alternativa de ordenación contemplada en el instrumento o exigir medidas correctoras en caso de preverse un incumplimiento.

b) Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.

c) Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística

Por su parte, todos los posibles **equipos emisores de ruido** estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, y estarán previstos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior del ámbito cumpla con los límites establecidos.

Por otro lado, durante las posibles **obras de construcción** se producirá un aumento de los niveles de ruido debido al tránsito de maquinaria y a las propias labores de construcción. Es por ello, que el documento debe incorporar una **evaluación del ruido** sobre los núcleos de población afectados por esta actividad.

3.5 Contaminación Lumínica

Se deberá tener en cuenta el Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía, con el que se da respuesta a la necesidad de hacer compatible el desarrollo de la actividad humana en horario nocturno en condiciones de confort y seguridad, con la oscuri-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 14/97	



dad natural de la noche mediante el diseño y uso sostenibles de las instalaciones de alumbrado exterior.

Así, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, este Reglamento para la protección frente a la contaminación lumínica establece las medidas necesarias para:

- a) Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno.
- b) Preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general.
- c) Promover el uso eficiente del alumbrado, sin perjuicio de la seguridad de las personas usuarias.
- d) Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente, en entornos naturales e interior de edificios residenciales.
- e) Salvaguardar la calidad del cielo y facilitar la visión del mismo, con carácter general, y, en especial, en el entorno de los observatorios astronómicos.

En concreto en su *artículo 25* indica que *los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica que sean susceptibles de generar contaminación lumínica han de tener en cuenta e integrar los objetivos y preceptos de este Reglamento.*

3.6 Medio Natural

El informe emitido por el Servicio de Gestión de Medio Natural de esta Delegación Territorial, el cual se incluye íntegramente en el Anexo de este documento informa que:

“(…) **Primero.-** Que debe anticiparse que el contenido del borrador resulta de legítima redacción crítica con determinados aspectos regulatorios de competencia autonómica, sin que ello entre en colisión aparente con el objeto material del presente informe y en cuyo fondo tampoco se entrará. Es en este contexto y dentro del ámbito competencial de las entidades locales donde son trazadas las determinaciones del PBOM, cuyos ejes de actuación con especial implicación a los efectos de este informe, son los siguientes:

- Actualización y adecuación del límite del suelo urbano a los criterios de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía . Se define la trama urbana mediante determinaciones conducentes a la delimitación del suelo urbano. Para ello, se consideran nuevas actuaciones de transformación urbanística en suelo urbano, tanto en su modalidad de reforma interior como de mejora urbana, pero sin que se prevea necesario definir actuaciones de transformación urbanística en suelo rústico. Se establecen asimismo los sistemas generales dotacionales (docente, deportivo, servicios de interés público y social, espacios libres y zonas verdes, viario, de gestión administrativa y de seguridad ciudadana).

No obstante, se incorpora un modelo estratégico en función del crecimiento esperable a medio y largo plazo, estimado en un horizonte temporal de 20 a 30 años, según el cual se adelanta una reserva de suelo, de valor estrictamente orientativo, para: (i) desarrollo residencial, al este del núcleo urbano, en un área de 13,24 ha localizada entre los Sectores de Santa Clara y el Camino de la Recacha, que sí implicaría actuaciones de transformación urbanística en suelo rústico; (ii) propuesta de integración del asentamiento poblacional La Pontezuela con la trama urbana, al noreste del núcleo, previa formulación de un Plan Especial de Adecuación Ambiental y Territorial (PEAAT); (iii) desarrollo industrial al noreste del núcleo urbano, junto al actual Polígono Industrial Los Manantiales, y al suroeste en el Llano de San Sebastián; (iv) dotación al sistema general de espacios verdes, donde destaca la ampliación del Parque del Judío para

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 15/97	



valorizar el patrimonio geológico municipal.

• Adscripción del suelo rústico a nuevas categorías. En aplicación del art. 14 de la Ley 7/2021, en el PBOM se reconoce la necesidad de categorización en: (i) “Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial”, aplicable a los terrenos incluidos en el Parque Natural Sierra Morena de Sevilla (Srepl-1, 2 y 3), al dominio público hidráulico y zona de servidumbre (SRepl-4), a los montes públicos (SRepl-5), al dominio público pecuario (SRepl-6) y a los bienes del patrimonio histórico (SRepl-7); (ii) “Suelo rústico preservado por la existencia acreditada de riesgos”, que engloba las áreas en riesgo de inundación con periodos de retorno de 500 años (SRpr-1); “Suelo rústico preservado por ordenación territorial o urbanística”, que alcanza al dominio público pecuario no deslindado (SRpou-6b), al patrimonio histórico de protección ordinaria municipal (SRpou-7b) y a los espacios protegidos por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Sevilla (SRpot-1), aprobado por resolución de 7 de julio de 1986 del Consejero de Obras Públicas y Transportes, teniéndose en cuenta la Disposición Adicional Transitoria de la Ley 7/2021 en relación a su desplazamiento por el PBOM. En relación a este último tipo, el PBOM considera los complejos serranos de interés ambiental “CS-3 Sierra de la Grana y Candelero”, RA-2 “Riviera del Huéznar” y el área forestal de interés recreativo “FR-1 El Pintado”. El resto del suelo rústico se reclasifica como “suelo rústico común”.

Asimismo, en el suelo rústico se determina: (i) la tipología de edificios, construcciones, instalaciones y usos del suelo, a espera de futura ordenación de detalle; (ii) los usos globales, con regulación diferenciada entre áreas forestales de distinto valor ecológico, áreas agroforestales (dehesas y montes adehesados) y áreas agropecuarias; e (iii) identificación de bienes y espacios que deben contar con protección municipal por su valor patrimonial.

• Movilidad y articulación territorial. Se establece el esquema de los elementos estructurales del término municipal (sistema general de comunicaciones, sistema de infraestructuras territoriales básicas), que articulan tanto los usos globales del suelo rústico, como la planificación estratégica a medio y largo plazo. Se incluye una perspectiva que busca reforzar la centralidad de Cazalla de la Sierra, completando la continuidad de la carretera A-450 hacia Almadén de la Plata y mejorar la SE-179 con El Real de la Jara y la autovía A-66. El PBOM también contempla la variante de circunvalación de la vía A-432 en relación a la transformación funcional de la actual travesía y las opciones de crecimiento del suelo urbano residencial; no obstante, dicha actuación no forma parte de este instrumento de planeamiento, por cuanto responde a competencia autonómica y ya fue objeto de redacción por el servicio correspondiente hace algo más de una década.

• Acciones territoriales. Diseñadas para mejorar la configuración, vertebración y articulación del modelo general de ordenación definido en función de los puntos anteriores, donde a los efectos del PBOM destacan las de escala municipal por cuanto responden a la propia competencia local: integración de caminos rurales (AT-CR-1), ordenación de espacios para implantación de infraestructuras energéticas basadas en tecnologías de aprovechamiento de la energía solar (AT-PS-1), plan de control de canteras (ATEX-1), plan de control de parcelaciones y edificaciones en suelo rústico de asentamientos irregulares detectados (AT-DU-1).

• Catálogo de árboles singulares. Se aprueba el catálogo municipal de árboles y arboledas singulares, en calidad de patrimonio natural singular, donde se contienen hasta quince elementos, tanto ejemplares concretos, como formaciones boscosas monotípicas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 16/97	



Que este informe responde a un doble propósito, siempre en el ámbito de las funciones asignadas a este Servicio en materia de gestión y tutela de la biodiversidad y geodiversidad: (i) por un lado, ofrecer soporte técnico sectorial al pronunciamiento que esta Delegación Territorial, en su condición de órgano ambiental competente, debe hacer respecto del contenido y alcance del DIE, de conformidad con el art. 38.2 de la Ley 7/2007; (ii) por otro lado, posibilitar la mejor adecuación del futuro Estudio Ambiental Estratégico a la realidad de su objeto de estudio, evidenciando aquellos aspectos del territorio y del instrumento de planeamiento que puedan significarse como elementos de fortaleza, debilidad, oportunidad y amenaza del sistema en cuestión, para ser integrados y tenidos en cuenta en su análisis, todo ello en el marco de los contenidos mínimos trazado en el Anexo II.B de la Ley 7/2007.

Segundo.- Sobre elementos geológicos singulares o de interés.

Que en los concretos ámbitos espaciales donde se aplican las determinaciones planificadas en el PBOM, no consta en este Servicio la existencia de elementos geológicos singulares o de interés, entendiendo por tales a los reconocidos en el Inventario Andaluz de Georrecursos.

No obstante, es de destacar positivamente la posibilidad contemplada en el PBOM de ampliación del Parque del Judío, que actualmente forma parte del Sistema General de Espacios Libres, Zonas Verdes y Protección, para incluir dentro al “Afloramiento granítico del Judío”, sito en la parcela catastral 35 del polígono 6, e incluido en el Catálogo de Bienes Protegidos en la categoría de patrimonio geológico. Se trata de una exposición de rocas ígneas plutónicas (dioritas) del Cámbrico Inferior, que origina desde el punto de vista geomorfológico un paisaje de tipo granítico conocidos localmente como berrocales.

Tercero.- Sobre flora amenazada.

Que en los concretos ámbitos espaciales donde se aplican las determinaciones planificadas en el PBOM y su entorno más inmediato, sí hay constancia por parte de este Servicio sobre la presencia de poblaciones o individuos de especies de flora fanerógama o criptógama protegida en virtud de su inclusión en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE), aprobado por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, y sus sucesivas modificaciones por orden ministerial, o en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LAERSPE), creado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, en donde quedan subsumidos los correspondientes catálogos de especies amenazadas (CEEA y CAEA, a nivel nacional y andaluz respectivamente). Se trata de *Prunus insititia* (Rosaceae), para la que se conocen dos ubicaciones en el ámbito espacial del PBOM:

+ Seto de encinas en las proximidades de la carretera A-455, a la salida del núcleo urbano, en suelo rústico sobre el que el PBOM no establece actuación de transformación urbanística alguna u orientación en tal sentido, pero que sí estaría amenazado con el proyecto de variante de la vía A-432, cuyo anteproyecto ya estaba siendo objeto de redacción por el Servicio de Carreteras de la entonces Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, hacia mayo de 2011.

+ Masa forestal en el entorno del asentamiento de La Pontezuela, objeto del PBOM en relación a su integración en la trama urbana de acuerdo a la formulación jurídica que se acuerde, previo aprobación del respectivo Plan Especial de Adecuación Ambiental y Territorial.

Que en relación a la existencia conocida de especies de flora indexadas en la Lista roja de la flora vascular de Andalucía, este Servicio también tiene constancia del registro de *Antirrhinum onubense* en el entorno de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 17/97	



unidades de suelo explícitamente contenidos en el PBOM. Es una hierba perenne, catalogada como “especie casi amenazada” según el criterio de la IUCN, con distribución endémica circunscrita al suroeste ibérico, de ecología rupícola y carácter primocolonizador, que habita en fisuras o rellanos de rocas, terrenos removidos pedregosos, bordes de camino, cascajos y muros, parece que preferentemente en sustratos ácidos (graníticos), aunque también se ha descrito sobre calizas. En el ámbito espacial del PBOM, se conocen dos ubicaciones:

+ Solar sito en el Sector Santa Clara, incardinado en suelo urbano y donde podría haberse instalado por colonización posterior al proceso de urbanización. Se trata por tanto de suelo incluso en la trama urbana, delimitada por el PBOM como parte de la misma y que hace prestar la atención en el posible desarrollo residencial a expensas del suelo rústico comprendido entre los Sectores de Santa Clara y el Camino de la Recacha, contemplado en aquél.

+ Al este del núcleo urbano, en zonas donde la planificación del PBOM se restringe al dominio público pecuario y alguna dotación preexistente que, aun estando calificada como suelo urbano y adscrita al sistema general de equipamiento (i.e: cementerio, estación depuradora de aguas residuales), se halla inmersa en una matriz de suelo rústico. No estando prevista ampliación de estas unidades de suelo por medio de actuaciones de transformación urbanística, no puede deducirse riesgo sobre dicha especie derivado de la mera actividad de planeamiento encarnada por el PBOM en esta zona.

En ambos casos, este hecho deberá valorarse adecuadamente en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico para prevenir esta posible afección a la biodiversidad. **El PBOM deberá establecer dichas medidas como determinaciones expresas a ser tenidas en cuenta en el desarrollo de las futuras figuras de ordenación detallada que se puedan instrumentar**, cuando la competencia de la actuación sea de la entidad local, o incluirlas expresamente como pautas de recomendación o tratamiento que legalmente se considere oportuno, cuando la actuación competa a la Comunidad Autónoma (e.g.: circunvalación de la A-432).

Cuarto.- Sobre fauna amenazada.

Que en relación a la intensidad en el uso del espacio que puedan hacer especies de animales incluidos en el CAEA y CEEA, estimada como superposición entre zonas conocidas de uso recurrente y/o de interés central para su ciclo vital (zonas de reproducción, cría, campeo, etc.) con las unidades de suelo objeto de planificación en el PBOM, este Servicio sólo tiene constancia de la cigüeña negra (*Ciconia nigra*). Además, estas condiciones sólo parecen cumplirse en el entorno del proyecto de desdoblamiento por circunvalación de la carretera A-432.

Que el ámbito territorial del Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2011, es colindante con las áreas focales establecidas como zonas de promoción de la autonomía energética local (AT-PS-1), en la práctica, propuestas para alojar infraestructuras de aprovechamiento de la energía solar, típicamente por tecnología fotovoltaica. No obstante, según los datos obrantes en este Servicio, no existe constancia de puntos de nidificación en su zona de influencia.

Por tanto, si bien las determinaciones urbanísticas planteadas en el PBOM no muestran en principio incompatibilidad absoluta con el mandato legal de protección y conservación de estas especies, **el Estudio Ambiental Estratégico debe atender expresa y específicamente este hecho, justificando**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 18/97	



motivadamente la posibilidad de ocurrencia de impactos sobre aquéllas de acuerdo a criterios biológicos y ecológicos, según las concretas determinaciones del PBOM. En su caso, habrá de prestarse atención a la propuesta de las debidas medidas correctoras, enfocadas de manera seria y pragmática, incluyendo el propio establecimiento de limitaciones concretas al planeamiento por medio de determinaciones a incluir en el avance del PBOM.

Quinto.- Sobre el biotopo.

- Red Natura 2000. Que en relación a la posible interacción entre aquellas unidades de suelo del término municipal de Cazalla de la Sierra objeto de planificación urbanística en el PBOM y la eventual declaración de algunas de ellas como espacios de la Red Natura 2000, de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, transpuesta al ordenamiento interno por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, este Servicio hace constar que, en estricta consideración de sus posibles efectos sobre la biota, todo el ámbito del PBOM se incardina en la Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) y Zona de Especial Conservación (ZEC) “Sierra Norte de Sevilla” (ES0000053).

No obstante, no se considera afección directa por motivo de las determinaciones del PBOM a las comunidades biológicas y especies en virtud de las cuales este territorio fue declarado espacio de la Red Natura 2000 5. Por tal afección directa, se entiende la debida a su ocupación física, en cualquier grado, y a las consecuencias negativas que, en su caso, pudieran derivarse sobre sus comunidades biológicas, típicamente por exclusión de hábitat.

Este informe no refiere sobre otras cuestiones conexas en materia de espacios naturales protegidos, pero ajenas a las funciones asignadas a este Servicio, que en todo caso deberán ser objeto de consulta a la unidad administrativa competente.

- Hábitats de Interés Comunitario (HIC). Que en relación a la interacción entre las zonas del término municipal de Cazalla de la Sierra que son objeto de planificación urbanística en el PBOM y la consideración de aquellas teselas de este mismo territorio que hubieren sido clasificadas como Hábitat de Interés Comunitario, de acuerdo con el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, modificada al respecto por la Directiva 97/62/CE, de 27 de octubre, y transpuesta al ordenamiento interno por el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, han de hacerse constar principalmente los siguientes enclaves:

- + HIC 6310: Son dehesas perennifolias de encina. Destacan tres recintos catalogados como tales, incardinados o muy próximos a la trama urbana: (i) suelo urbano sometido a actuación de reurbanización por rediseño del espacio público en la calle Cruz; (ii) suelo rústico susceptibles de urbanización en la parcela catastral 270 del polígono 9, incluido en el modelo de evolución urbana a largo plazo; y (iii) suelo rústico incluido en el asentamiento La Pontezuela, susceptible de ordenación por PEAAT (polígono 7, parcela 99).

- + HIC 6220*: Es un hábitat comunitario de interés prioritario, representado por pastizales subestépicos de gramíneas propios de la clase fitosociológica Thero-Brachypodietea, en su facies de majadal silicícola dominado por Poa bulbosa (cl. Poetea bulbosae). En el ámbito del PBOM, una de las dos zonas propuestas para la promoción de la autonomía energética local, la localizada al paraje El Berrocal con centroide en las coordenadas X: 256.694 e Y: 4.202.564, está ocupada en su totalidad por este tipo de hábitat.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 19/97	



El Estudio Ambiental Estratégico justificará convenientemente la no ocurrencia, en su caso, de impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada sobre este tipo de espacios, incluyendo posibles afecciones indirectas. Para conocimiento de la ubicación de las diferentes teselas clasificadas como HIC, acúdase a la información pública actualizada alojada en el portal de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM).

- Elementos de conectividad ecológica . Que análogamente, el PBOM no planifica la ordenación de zonas del término municipal que incluyan bosques-isla, setos o cualquier otro enclave singular que, cumpliendo funciones de conectividad ecológica, estén expresamente incluidos en el Inventario de Corredores Ecológicos Prioritarios y otros elementos de conexión, creado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero.
- Masas forestales. Que las unidades de suelo rústico implicadas en el PBOM no constituyen monte público alguno, así definido por su inclusión en el Catálogo de Montes Público de Andalucía publicado por Orden de 23 de febrero de 2012. No obstante, algunas de ellas sí atienden a la definición de terreno forestal, de acuerdo al art. 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, y al art. 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre.
- Arbolado urbano. Siendo materia competencial municipal, es parecer técnico de este Servicio que la propuesta de plantación de arbolado urbano contenida en el DIE (p. 25, 58), relativa a mitigar el efecto de isla de calor, siga en lo posible el “Catálogo de árboles y arbustos recomendables para las diferentes zonas climáticas de Andalucía, aplicable al medio urbano” (2019), como aproximación a optimizar la selección de especies en relación al uso eficiente del agua y a la absorción de carbono atmosférico. En todo caso, no podrán ser utilizadas especies exóticas invasoras de acuerdo al Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, y se recomienda que tampoco se haga uso de las especies alóctonas indexadas en el “Atlas de las plantas alóctonas invasoras de España” (2004) o en la reciente revisión de Bayón y colaboradores 7 . En el PBOM se promueve, al menos como marco teórico, la rehabilitación de servicios ecosistémicos a través de las zonas verdes.

Que visto lo anterior, SE CONCLUYE

Que en el estricto ámbito de las materias que atañen a este Servicio, en relación al juicio crítico sobre la viabilidad de la actuación en términos medioambientales y al alcance, amplitud y grado de especificación que el Estudio Ambiental Estratégico debiera contener para una correcta evaluación ambiental estratégica del PBOM de Cazalla de la Sierra, se informa de que **no se constatan elementos de incompatibilidad manifiesta contra el ordenamiento jurídico ambiental y de que los aspectos aquí tratados deben ser adecuadamente valorados en el citado Estudio Ambiental Estratégico**, lo que se señala para el surtimiento de los efectos oportunos.”

3.7 Espacios Naturales Protegidos. Parque Natural Sierra Morena de Sevilla

De acuerdo con el informe del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla, el cual se incluye íntegramente en el Anexo I de este documento :

(...) “ IV. VALORACIÓN DE POSIBLES AFECCIONES

El presente informe se realiza considerando el marco normativo citado así como la zonificación aprobada y vigente según la legislación consolidada en la fecha de firma del mismo (definida por el Decreto 131/2024, de 23

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 20/97	



de julio), la Sede Electrónica del Catastro y la planificación urbanística actual vigente (PGOU) del municipio, ésta última consultada a través de la Plataforma SITU@ (a fecha de la elaboración del presente informe): <https://ws132.juntadeandalucia.es/situadifusion/pages/search.jsf>

En este sentido, y en primer lugar, hay que mencionar que el Decreto 131/2024, de 23 de julio, introduce las Zonas E o Zonas Excluidas en la zonificación del Parque Natural y las define como: *“aquellos terrenos clasificados por los planeamientos urbanísticos vigentes, en el marco de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (derogada), como suelo urbano y urbanizable, en este caso, siempre que hayan obtenido el informe favorable de valoración ambiental de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Estas zonas quedan excluidas de la aplicación de la normativa general y particular del presente Plan. Además se incluirán en esta categoría los suelos que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, circunstancia que deberá estar certificada por el Órgano competente.”*

Tras una primera evaluación de la zonificación establecida por el citado Decreto 131/2024, de 23 de julio, se observa que se recogen nuevas zonas urbanas en el PBOM.

Tras la revisión de la documentación del expediente, vista la normativa aplicable y la información recogida por esta Oficina, se realiza un análisis pormenorizado de zonas y parcelas que, según la Zonificación del Parque Natural aprobada por Decreto 131/2024, de 23 de julio y la planificación urbanística vigente, son objeto de



Figura 2. Cambios propuestos en el PBOM que difieren con la Zonificación del Parque Natural. En concreto se señalan las zonas propuestas como urbanas y que no se contemplan como zonas excluidas en la zonificación de este espacio natural protegido. Fuente: Elaboración propia.

modificación por parte de las propuestas realizadas en el PBOM (véase figura 2 “propuestas PBOM”), así como su posible efecto sobre el espacio Natura 2000. Se distinguen 7 Zonas:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 21/97	



Figura 3. Zona 1.

A) Zona 1.

La Zona 1 proyectada se encuentra sobre Zona C o de Regulación Común según la cartografía oficial incluida en la planificación de este espacio natural protegido. Tal y como puede apreciarse en la Figura 1, corresponde al área incluida dentro del “Actividades económicas a medio-largo plazo” en el PBOM y descrita como Zona “C”. Las Zonas C incluyen zonas de usos generales, en las que se incluyen elementos antrópicos, tales como áreas ocupadas por infraestructuras.

Según las referencias de la Sede Electrónica del Catastro corresponderían aproximadamente a las siguientes parcelas catastrales:

• Zona 1:

◦ Polígono 7 Parcela 88, Lagar de Don Juan Cazalla de la Sierra, con un total de 282.276 m² de las que se verían interceptados 98.700 m² por el PBOM.

◦ UR C.Jardín P.P.5 14 Polígono 7, Lagar de Don Juan, Cazalla de la Sierra. Con un total de 22.609 m² de los que se verían interceptados unos 2.700 m².

Consultada la plataforma SITU@, se ha observado que el 26 de noviembre de 2009 se aprueba la Adaptación Parcial a la LOUA que incluye las citadas parcelas como Zona fuera del planeamiento (suelo rústico).

A continuación se incluye una tabla que recoge el análisis realizado por esta Oficina del Parque Natural:

Tabla 1. Tabla resumen análisis situación de parcelas Zona 1.

Sede Electrónica del Catastro Referencia	Situación actual - última actualización	Propuesta PBOM	Zonificación Parque Natural	Prioridades de conservación y posibles afecciones:	
				Hábitats de riberas y sistemas fluviales, Hábitats de dehesas y bosques de quercíneas	Quirópteros cavernícolas, Lince ibérico (<i>Lynx pardinus</i>) Águila imperial ibérica (<i>Aquila adalberti</i>) y el Buitre negro (<i>Aegypius monachus</i>)
Zona 1. Polígono 7 Parcela 88 UR C.Jardín P.P.5 14 Polígono 7	Suelo rústico	Actividades económicas a medio-largo plazo	C	Sin Hábitats de Interés Comunitario (en adelante, HIC) ³	No consta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 22/97	



B) Zona 2.



Figura 4. Zona 2.

La Zona 2 proyectada se encuentra principalmente sobre Zona C o de Regulación Común según la cartografía oficial incluida en la planificación de este espacio natural protegido. Tal y como puede apreciarse en la Figura 1, corresponde al área incluida dentro de “Actividades económicas”, “Actuaciones de transformación urbanística (ATUS)” y “Residencial en expansión a medio-largo plazo” el PBOM y descritas como Zona “C”. Según las referencias de la Sede Electrónica del Catastro corresponderían aproximadamente a las siguientes parcelas catastrales:

• Zona 2:

- UR C.Jardín P.P.4 34(D), Cazalla de la Sierra. Con un total de 9.507 m², construida prácticamente en su totalidad y con uso agrario.
- Polígono 9 Parcela 6, Las Recachas, Cazalla de la Sierra. Con un total de 57.752 m² con uno agrario.
- Polígono 9 Parcela 270, Las Recachas, Cazalla de la Sierra. Con un total de 5.898 m².
- Polígono 9 Parcela 4, Las Recachas, Cazalla de la Sierra. Con un total de 2.067 m².
- Polígono 9 Parcela 1, Las Recachas, Cazalla de la Sierra. Con un total de 3.506 m².
- Polígono 9 Parcela 2, Las Recachas, Cazalla de la Sierra. Con un total de 3.192 m².
- CL Peñón y Cruz1(D) Cazalla de la Sierra (SEVILLA). Con un total de 3.207 m².

Consultada la plataforma SITU@, la Adaptación Parcial a la LOUA incluye las citadas parcelas como Zona fuera del planeamiento (suelo rústico), excepto la CL Peñón y Cruz1(D) Cazalla de la Sierra que se encuentra como “suelo urbano consolidado” y que aparece en la zonificación como Zona C.

A continuación se incluye una tabla que recoge el análisis realizado por esta Oficina del Parque Natural:

Tabla 2. Tabla resumen análisis situación de parcelas Zona 2.

Sede Electrónica del Catastro Referencia	Situación actual - última actualización	Propuesta PBOM	Zonificación Parque Natural	Prioridades de conservación y posibles afecciones:	
				Hábitats de riberas y sistemas fluviales, Hábitats de dehesas y bosques de quercíneas	Quirópteros cavernícolas, Lince ibérico (<i>Lynx pardinus</i>) Águila imperial ibérica (<i>Aquila adalberti</i>) y el Buitre negro (<i>Aegypius monachus</i>)
Zona 2. UR C.Jardín P.P.4 34(D) Polígono 9 Parcela 6 Polígono 9 Parcela 270 Polígono 9 Parcela 4 Polígono 9 Parcela 1 Polígono 9 Parcela 2	Suelo rústico	Actividades económicas. ATUS. Residencial en expansión a medio-largo plazo.	C	Pequeña área de HIC 6310.	No consta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 23/97	



C) Zona 3.



La Zona 3 proyectada se encuentra sobre Zona C o de Regulación Común. Tal y como puede apreciarse en la Figura 1, corresponde al área incluida dentro del límite del suelo propuesto como “Residencial en extensión” y “Residencial entorno del conjunto histórico” en el PBOM. Según las referencias de la Sede Electrónica del Catastro corresponderían aproximadamente a las siguientes parcelas catastrales:

• Zona 3:

- Polígono 9 Parcela 124, Piedra Gorda, Cazalla de la Sierra. Con un total de 1.068 m².
- Polígono 9 Parcela 123, Piedra Gorda, Cazalla de la Sierra. Con un total de 874 m².
- CL AZAHIN 14, Cazalla de la Sierra. Con un total de 1.097 m² de los que se verían interceptados unos 460 m².
- CL AZAHIN 20, Cazalla de la Sierra. Con un total de 1.030 m² de los que se verían interceptados unos 512 m².
- CL AZAHIN 22, Cazalla de la Sierra. Con un total de 695 m².
- CL AZAHIN 24, Cazalla de la Sierra. Con un total de 544 m².
- CJ PRENSA 6, Cazalla de la Sierra. Con un total de 305 m².

Consultada la plataforma SITU@, la Adaptación Parcial a la LOUA incluye las citadas parcelas como Zona fuera del planeamiento (suelo rústico).

A continuación se incluye una tabla que recoge el análisis realizado por esta Oficina del Parque Natural:

Tabla 3. Tabla resumen análisis situación de parcelas Zona 3.

Sede Electrónica del Catastro Referencia	Situación actual - última actualización	Propuesta PBOM	Zonificación Parque Natural	Prioridades de conservación y posibles afecciones:	
				Hábitats de riberas y sistemas fluviales, Hábitats de dehesas y bosques de quercíneas	Quirópteros cavernícolas, Lince ibérico (<i>Lynx pardinus</i>) Águila imperial ibérica (<i>Aquila adalberti</i>) y el Buitre negro (<i>Aegypius monachus</i>)
Zona 3. Polígono 9 Parcela 124 Polígono 9 Parcela 123 CL AZAHIN 14 CL AZAHIN 20 CL AZAHIN 22 CL AZAHIN 24 CJ PRENSA 6	Suelo rústico.	Residencial en extensión. Residencial entorno del conjunto histórico.	C	Sin HIC.	No consta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

13/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH

PÁG. 24/97





C) Zona 4, 5 y 6

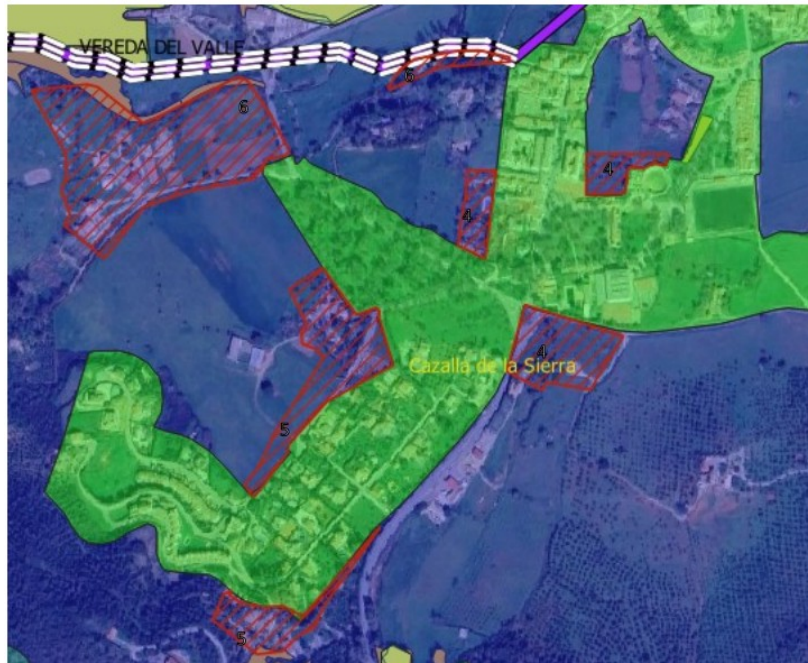


Figura 6. Zona 4, 5 y 6.

La Zona 4, 5 y 6 proyectadas se encuentran sobre Zona C o de Regulación Común según la cartografía de referencia incluida en la planificación de este espacio natural protegido. Tal y como puede apreciarse en la Figura 1, la Zona 4 corresponde al área incluida dentro de la “Sistemas de espacios libres y zonas verdes”, “ATUS” y “Residencial conjunto histórico”, la Zona 5 “Residencial de extensión” y la Zona 6 “Actividades económicas” y “ATUS”.

Según las referencias de la Sede Electrónica del Catastro corresponderían aproximadamente a las siguientes parcelas catastrales:

• Zona 4:

- Polígono 9 Parcela 139, H. Amaito, Cazalla de la Sierra. Con un total de 4.302 m².
- Polígono 11 Parcela 9 0008003 Y 0008004 00TH50B, C. GALLO, Cazalla de la Sierra. Con un total de 37.656 m², de los que se verían interceptados unos 5.900 m².
- Polígono 9 Parcela 225, CRA. Pedro, Cazalla de la Sierra. Con un total de 10.838 m².

• Zona 5:

- Polígono 11 Parcela 265, La Vega Cazalla de la Sierra. Con un total de 72.234 m² de los que se ven interceptados unos 5.082 m².
- UR C. JARDIN P.P.3, Cazalla de la Sierra. Con un total de 2.172 m².
- Polígono 11 Parcela 264, La Vega Cazalla de la Sierra. Con un total de 8.132 m².
- Cl. Durillo 3 (A) Cazalla de la Sierra. Con un total de 1.975 m².

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

13/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH

PÁG. 25/97





- Polígono 11 Parcela 19, La Vega Cazalla de la Sierra. Con un total de 134.913 m² de los que se ven interceptados unos 8.500 m².
- Polígono 11 Parcela 18, San Sebastian Cazalla de la Sierra. Con un total de 139.137 m².

• Zona 6:

- Polígono 11 Parcela 18, San Sebastián Cazalla de la Sierra. Con un total 139.137 m² de los que se ven interceptados unos 30.002 m².

Consultada la plataforma SITU@, la Adaptación Parcial a la LOUA incluye las citadas parcelas como Zona fuera del planeamiento (suelo rústico).

A continuación se incluye una tabla que recoge el análisis realizado por esta Oficina del Parque Natural:

Tabla 4. Tabla resumen análisis situación de parcelas Zona 4,5 y 6.

Sede Electrónica del Catastro Referencia	Situación actual - última actualización	Propuesta PBOM	Zonificación Parque Natural	Prioridades de conservación y posibles afecciones:	
				Hábitats de riberas y sistemas fluviales, Hábitats de dehesas y bosques de quercíneas	Quirópteros cavernícolas, Lince ibérico (<i>Lynx pardinus</i>) Águila imperial ibérica (<i>Aquila adalberti</i>) y el Buitre negro (<i>Aegypius monachus</i>)
Zona 4. Polígono 9 Parcela 139 Polígono 11 Parcela 9 Polígono 9 Parcela 225	Suelo rústico	Sistemas de espacios libres y zonas verdes, ATUS y Residencial conjunto histórico.	C	Sin HIC.	No consta.
Zona 5. Polígono 11 Parcela 265 UR C.JARDIN P.P.3 Polígono 11 Parcela 264 Cl. Durillo 3 (A) Polígono 11 Parcela 19 Polígono 11 Parcela 18	Suelo rústico	Residencial de extensión.	C	Pequeña mancha de HIC 6310.	No consta.
Zona 6. Polígono 11 Parcela 18	Suelo rústico	Actividades económicas y ATUS.	C	Pequeña mancha de HIC 6310.	No consta.

D) Zona 7

La Zona 7 proyectada se encuentra sobre Zona C o de Regulación Común. Tal y como puede apreciarse en la Figura 1, corresponde al área incluida dentro del límite del suelo propuesto como “Sistema General de Espacios Libres y Zonas Verdes” y “ATUS” en el PBOM. Según las referencias de la Sede Electrónica del Catastro corresponderían aproximadamente a las siguientes parcelas catastrales:

• Zona 7:

- Polígono 6 Parcela 35, Almendral Cazalla de la Sierra. Con un total de 23.207 m².

Consultada la plataforma SITU@, la Adaptación Parcial a la LOUA incluye las citadas parcelas como Zona fuera del planeamiento (suelo rústico).

A continuación se incluye una tabla que recoge el análisis realizado por esta Oficina del Parque Natural:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 26/97	



Tabla 5. Tabla resumen análisis situación de parcelas Zona 7.

Sede Electrónica del Catastro Referencia	Situación actual - última actualización	Propuesta PBOM	Zonificación Parque Natural	Prioridades de conservación y posibles afecciones:	
				Hábitats de riberas y sistemas fluviales, Hábitats de dehesas y bosques de quercíneas	Quirópteros cavernícolas, Lince ibérico (<i>Lynx pardinus</i>) Águila imperial ibérica (<i>Aquila adalberti</i>) y el Buitre negro (<i>Aegypius monachus</i>)
Zona 7. Polígono 6 Parcela 35	Suelo rústico.	Sistema General de Espacios Libres y Zonas Verdes ATUS	C	HIC 6220*.	No consta.

HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO

Los Hábitats de Interés Comunitario (HIC) presentes en la zona objeto de estudio se relacionan a continuación. Para cada uno de ellos se determinan los elementos que podrían producir efectos negativos y algunas recomendaciones en base a lo dispuesto en la Guía de Identificación de Hábitats de Interés Comunitario en Andalucía y el propio plan de gestión del espacio (PORN y PRUG).

- Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (HIC 6310). Formaciones que provienen de bosques que han sido aclarados respetando algunos pies productores de frutos, leña, sombra, que se podan y mejoran para tales fines. Conformados generalmente por quercíneas y pastos. Entre sus principales presiones destacan cambio a otros usos de la tierra (cultivos de regadío, urbanizaciones...) o la sobrecarga ganadera o cinegética, que generan problemas de falta de regeneración del arbolado y envejecimiento de las masas forestales arboladas. Este HIC se describe, según la cartografía de referencia actualizada, de forma parcial en manchas pequeñas en varias de las zonas estudiadas. No es esperable que el HIC pueda verse significativamente alterado respecto del espacio natural protegido, recomendándose la siembra de encinas en zonas colindantes del entorno.

- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea* (HIC 6220*). Pastizales meso y termomediterráneos, xerófilos y abiertos formados por gramíneas acompañadas, en ocasiones, por otras plantas anuales de porte pequeño. Se desarrollan, generalmente, en suelos oligotróficos con sustratos ricos en bases, a menudo calcáreos. En el Parque Natural destaca el subtipo 6220_2 Majadales de *Poa bulbosa* (*Poetea bulbosae*)*; se trata de pastizales que constituyen formaciones conocidas como “majadales”, se identifican por la formación de un pasto denso en zonas generalmente pastoreadas. El sobrepastoreo, sin embargo, provoca su degradación y pérdida de fertilidad, convirtiéndolo en pastos anuales o en herbazales nitrófilos o subnitrófilos.

Este HIC, en base a la información actualizada de referencia, se encuentra en la Zona 7. No obstante, tras la visita de campo se observa que la Zona 7 se encuentra bastante degradada; por ende, no es esperable que el HIC pueda verse significativamente alterado respecto del espacio natural protegido.

Se recomienda valorar el estado de conservación del hábitat en las zonas aledañas al objeto de proponer medidas de restauración, que puede consistir en la **reserva del banco de semillas** localizado en los horizontes superiores del terreno, y su posterior distribución en zonas más degradadas.

La información de referencia actualizada sobre HIC se encuentra disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM): https://portalrediam.cica.es/descargas?path=%2F04_RECursos_NATURALES%2F01_BIODIVERSIDAD%2F01_VEGETACION_ECOSISTEMAS%2F03_HABITATS_BIOTOPOS%2F02_HABITATS_INTERES_COMUNITARIO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 27/97	



B) VALORACIÓN

- **Afección al hábitat de las especies por las que se declaró la ZEC/ZEPA:** No es previsible que las propuestas objeto de consulta puedan afectar de forma significativa a los hábitats en los que se desarrolla.
- **Afección a nidos o área de nidificación de las especies por la que se declaró ZEC/ZEPA:** Las propuestas no parecen afectar de forma apreciable a área de nidificación de especies por las que se declara espacio protegido.
- **Zonas de reproducción y cría de aves del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE en el entorno del proyecto:** No es previsible que puedan afectar de forma apreciable a zonas de reproducción y cría de aves del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE.
- **Especies endémicas, raras, incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y/o en el correspondiente Catálogo Regional:** En la zonas propuestas no se tiene constancia de ser una zona de especial interés para especies catalogadas.
- **Afección a zona con presencia regular de especies migradoras no incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE:** En las zonas propuestas no se tiene constancia de la presencia regular de especies migradoras no incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE.
- **Afección a la habitabilidad de la zona (ruido, ocupación total, aumento de la presencia antrópica, cambio de uso de suelo, etc.) para las especies en migración:** No parece probable que tenga efectos apreciables sobre las especies en migración.
- **Contribución al aislamiento de los individuos presentes respecto a otras poblaciones con las que hay intercambio:** No es esperable efectos negativos al respecto.
- **Afección directa por destrucción de especies soporte:** No es previsible que se puedan afectar de forma apreciable a las especies soporte.
- **Afección a hábitat de interés comunitario:** Las actuaciones no parecen afectar de forma negativa y significativa a los hábitats de interés comunitario.
- **Afección de otros proyectos que afecten al mismo sitio de la Red Natura 2000. Efectos acumulativos y/o sinérgicos:** No se han detectado elementos que generen efectos acumulativos y/o sinérgicos en el entorno del proyecto.

V. CONCLUSIÓN

En base a la información obrante en esta Oficina, tras la revisión de la documentación del expediente, vista la normativa aplicable y de acuerdo a los criterios incluidos en la normativa específica de este espacio, **esta Oficina del Parque Natural concluye que no es previsible que las modificaciones previstas en el PBOM y analizadas en el presente informe puedan suponer afección apreciable sobre este lugar Red Natura 2000**, definida en términos de mantenimiento de la coherencia y función ecológica en toda su superficie y en relación a los hábitats o poblaciones de especies que motivan su declaración.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 28/97	



No obstante, se advierte que deberá excluir aquellos terrenos pertenecientes al **Dominio Público Pecuário incluidos en la propuesta del PBOM**.

Con carácter general, se informa que la **ejecución de toda obra o instalación**, que según la normativa específica de este espacio natural protegido así lo requiera, que se pretenda ejecutar en zonas rústicas (Zonas A, B y C), **requerirá de informe ambiental de esta Oficina del Parque Natural**.

Igualmente se informa que será necesaria la previa obtención de **autorización administrativa** en terreno rústico para llevar a cabo **trabajos forestales** en como la corta, quema, arranque o inutilización de las especies arbóreas y arbustivas enumeradas en el Anexo del Reglamento Forestal de Andalucía (Decreto núm. 208/1997 de Consejería de Medio Ambiente, de 9 septiembre. Reglamento Forestal).

El presente informe se emite a los solos efectos de las competencias de este Organismo, determinadas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla, con independencia de los restantes pronunciamientos o autorizaciones que procedan por parte de esta Delegación Territorial u otros Organismos competentes.”

3.8 Cambio Climático

A efectos de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental.

Con carácter general, el Ayuntamiento deberá hacer un análisis del grado de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa de su municipio ante los posibles efectos derivados del cambio climático. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas de adaptación en los distintos sectores estudiados en el planeamiento: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, sector agrario, etc.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático. En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la **huella de carbono**¹ asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

Igualmente establecerá las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Entre otras medidas, el planeamiento urbanístico considerará las condiciones de diseño de la trama urbana y la edificación a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.

Además, el PBOM deberá evaluar el efecto de los nuevos crecimientos sobre el aumento del consumo energético en lo que respecta al incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo la disminución de sumideros por efecto de la actividad urbanística, e incluirán medidas compensatorias para contrarrestar dichos efectos mediante el aprovechamiento de energías renovables, mediante la propuesta de medios de movilidad alternativa o mediante la creación de sumideros de CO₂.

¹ La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación “Huella de Carbono de los municipios andaluces”, como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 29/97	



3.9 Suelos Contaminados

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debe informar de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo.

En caso de desarrollarse una Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo (APC) se actuará conforme a lo establecido en el Real Decreto 9/2005 y en el Decreto 18/2015, en relación a la comunicación de datos al Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados y al resto de obligaciones establecidas.

De acuerdo con el artículo 91.3 de la Ley 7/2007, y los artículos 58 y 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, en caso de que se proponga el cese, un cambio de uso o iniciar una nueva actividad en un **SUELO** en el que se desarrolle o se hubiese desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, sería necesaria la presentación por las personas físicas o jurídicas propietarias de suelos, del correspondiente **Informe Histórico de Situación** con el contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del Decreto 18/2015.

Si no fuera el caso se deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el Real Decreto 9/2005.

Por otro lado, aunque este Plan no traerá como consecuencia ningún desarrollo concreto, los proyectos que en su aplicación se establezcan en el término municipal de Cazalla de la Sierra, deberán tener en cuenta como medida preventiva que todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria durante la **fase de construcción** que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo, se realicen en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto y entregándose por tanto a gestor autorizado de Residuos Peligrosos.

Asimismo, se prohibirá el vertido de hormigón sobrante sobre el terreno, y de otros productos químicos auxiliares. Por último, se establecerán las medidas correctoras en caso de producirse algún vertido accidental.

3.10 Medio Hídrico

Con fecha **04 de Febrero de 2025** se recibe informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo rural en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia.

En dicho informe, el cual se adjunta como parte del Anexo del presente Informe Ambiental Estratégico, se establece que:

“En relación a su escrito de fecha 31/01/2025 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Básico de Ordenación Municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla) se le comunica que el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la disposición final 3.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge en su apartado 1 que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 30/97	



planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Además, el apartado 3 de ese mismo artículo 42 indica que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, el mencionado informe será solicitado a las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, de acuerdo con la legislación básica estatal.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito del Plan Básico de Ordenación Municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.”

Así pues, se estará a lo dispuesto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir que en su momento se emita, solicitado el 12 de diciembre de 2024 en cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y no recibido en la fecha de redacción de este Documento de Alcance.

Dicho informe se solicita exclusivamente a los efectos de lo recogido en la Ley GICA referente a consultas previas relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica por lo que no eximirá del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, o del 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el caso, así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.

3.11 Dominio Público Pecuario

En respuesta a la consulta realizada al Departamento de vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, con fecha **18 de Febrero de 2025** emite informe el cual incluye íntegramente en el Anexo de este documento, en el que se emite lo siguiente:

“En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental-Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del expediente EAE/SE/047/2024, de la elaboración del Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM) FASE III: DOCUMENTO DE AVANCE Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO (DIE), de Cazalla de la Sierra, sobre cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que considere conveniente en relación a sus competencias, cabe indicar lo siguiente: Consultada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra DOCUMENTO DE AVANCE en referencia al Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM) sobre la afección al dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto y estudiado el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Cazalla de la Sierra, aprobado por Real Orden Ministerial de fecha 6 de junio de 1941 y la documentación obrante en este Departamento, **se deberá corregir la documentación aportada**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 31/97	



en los siguientes aspectos:

1. En la página 36/157 del documento técnico 1-C Memoria de Ordenación, “**FASE III: DOCUMENTO DE AVANCE**”, se indica:

- “La red que discurre por suelos que hubieran adquirido las “características de suelo urbano” a la entrada en vigor de la LOUA, en aplicación de la Disposición adicional 4ª de la LISTA “se entenderá que han sido objeto de desafectación implícita”, quedando exceptuadas del régimen previsto en la sección 2ª del Capítulo IV del Título I del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio. ”

Se deberá modificar dicho párrafo, ya que, en la Disposición Adicional Cuarta de la LISTA se declara la inconstitucionalidad y nulidad de los apartados 1 y 2 por Sentencia del TC 25/2024, de 13 de febrero. Ref. BOE-A-2024-5836.

- En varias páginas del mismo se hace distinción entre vías pecuarias deslindadas y no deslindadas a la hora de clasificarlas como Suelo Rústico de Especial Protección Sectorial o como Suelo Rústico de Protección Territorial.

Se deberá indicar que, todas las vías pecuarias con independencia de si se encuentran deslindadas o no, se deberán clasificar como Suelo Rustico de Especial Protección por legislación sectorial y que mantendrán su carácter de dominio publico y por consiguiente serán inalienables, imprescriptibles e inembargables.

2. En cuanto a los nuevos usos del suelo planteados en el documento técnico denominado “**FASE III: DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO**” se habrá de tener en cuenta:

En la página 22/115 se indica:

“La red que discurre por suelos que hubieran adquirido las “características de suelo urbano” a la entrada en vigor de la LOUA, en aplicación de la Disposición adicional 4ª de la LISTA “se entenderá que han sido objeto de desafectación implícita”, quedando exceptuadas del régimen previsto en la sección 2ª del Capítulo IV del Título I del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio. ”

Se deberá modificar dicho párrafo, ya que, en la Disposición Adicional Cuarta de la LISTA se declara la inconstitucionalidad y nulidad de los apartados 1 y 2 por Sentencia del TC 25/2024, de 13 de febrero. Ref. BOE-A-2024-5836

En la página 35/115 se indica:

“-Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.
-De Vías Pecuarias. (sólo las deslindadas).”

Se deberá indicar que, todas las vías pecuarias con independencia de si se encuentran deslindadas o no, se deberán clasificar como Suelo Rustico de Especial Protección por legislación sectorial y que mantendrán su carácter de dominio publico y por consiguiente serán inalienables, imprescriptibles e inembargables.

3. En el caso de que cualquier sector se encontrase colindante con alguna de las vías pecuarias del munici-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 32/97	



pio, con anterioridad al desarrollo del mismo se deberá proceder al deslinde y desafectación de la vía pecuaria y en su caso a la modificación del trazado de esta (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley de Vías Pecuarias, por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa desafectación, de acuerdo con la normativa de aplicación, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados alternativos, junto con la continuidad de la vía pecuaria, que permita el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con aquél).



Plano 0.3 0.4 Rotonda situada en el interior de la vía pecuaria deslindada Vereda del Valle.

4. En el caso de de que fuese necesario para la mejora de las infraestructuras viarias la utilización de itinerarios de las vías pecuarias, se estará a los dispuesto en el Artículo 43. Modificación por la realización de obras públicas sobre terrenos de vías pecuarias y cruces con otras vías de comunicación, del DECRETO 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Plano 0.3. Sector Ri-5. Parte del sector en el interior de la vía pecuaria deslindada Vereda del Valle.

5. En los planos, como en el caso del plano 1.0, se representan las vías pecuarias del municipio. Se deberá representar la vía pecuaria “Vereda del Valle” por el interior de la zona urbana tal y como la describe en el Acto de Clasificación de las vías pecuarias de Cazalla de la Sierra.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 33/97	



6. En relación a nuevas infraestructuras de saneamiento, abastecimiento, eléctricas, fibra y cualquier otra que afecte a las vías pecuarias, las actuaciones que pudieran afectar a la misma, deberá obtener autorización y/o procedimiento de ocupación previo de esta Delegación.

Deberán cumplirse en todo caso las condiciones establecidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por la que se establece la normativa básica aplicable a las vías pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. ”

3.12 Protección del Patrimonio Histórico

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir las determinaciones resultantes de **una actividad arqueológica** que identifique y valore la afección al patrimonio histórico o, en su caso, **certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad**, expedida por la Consejería con competencias en materia de patrimonio histórico.

Igualmente, hemos de recordar a los promotores que, en el supuesto de producirse cualquier hallazgo arqueológico casual en los movimientos de tierras que se hubieren de realizar para cimentaciones de los apoyos conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

3.13 Residuos

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Con base en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que los **proyectos de urbanización** que desarrollen el ámbito deben contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Se prestará asimismo especial atención a los **bordes de los nuevos desarrollos** que se propongan, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

Como mecanismo de control y con base en el *artículo 104 de la Ley 7/2007*, el Ayuntamiento condicionará el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 34/97	



otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos, de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

En todo caso, el documento para aprobación inicial contendrá las determinaciones necesarias de forma que el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra asuma, implícitamente, la recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los **nuevos terrenos a urbanizar**. En este sentido, las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc.), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc.).

Además, en el marco de lo establecido en los planes directores de gestión de residuos urbanos y peligrosos, se garantizará por el Ayuntamiento, mediante su inclusión en las vinculaciones para el planeamiento de desarrollo consecuente, la reserva de suelo necesario y la provisión de **puntos limpios** para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario que serán gestionados directamente o a través de órganos mancomunados, consorciados u otras asociaciones locales, en los términos regulados en la legislación de régimen local.

Igualmente, los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un **punto limpio** (para los ya existentes en su caso a la entrada en vigor Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se está a lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta). La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.

3.14 Sostenibilidad Urbana

Entre los objetivos y criterios del **Plan** deberán integrarse los establecidos en la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 3 de mayo de 2011. Se abordan a continuación distintos aspectos relacionados con la Sostenibilidad Urbana:

Crecimiento

Tal como establece la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la ocupación acelerada de suelo para construir se ha convertido uno de los problemas ambientales más importantes de Andalucía. El sellado del suelo impide que éste conserve su capacidad biológica y sus funciones edáficas y climáticas, así como sus propiedades en lo referente a la regulación del sistema hidrológico.

Además, un modelo territorial propuesto que resultara desequilibrado, produciría un consumo de suelo excesivo que una vez consumada la urbanización de los suelos previstos incrementarían las necesidades de movilidad, consumo de recursos y dificultarían la gestión urbana (prestación de los servicios municipales) y el acceso a los equipamientos.

Conforme a lo dispuesto en el *apartado 4.a) de la Norma 45 del POTA*, el documento de la Aprobación Inicial deberá justificar la dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización) y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 35/97	



adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. En todo caso, **los parámetros de crecimiento establecidos en dicha norma no pueden considerarse como criterio general de crecimiento sino como límite a dicho crecimiento.**

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a coherencia de las determinaciones de este plan con la planificación territorial, se estará a lo dispuesto por la Oficina de Ordenación del Territorio en el **informe de incidencia territorial** previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que debe ser emitido tras la aprobación inicial del mismo.

Modelo de movilidad

Con carácter general, la propuesta territorial de crecimiento debe acercarse al modelo de ciudad compacta mediterránea y cohesionada socialmente marcada como uno de los objetivos irrenunciables de la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*. Asimismo, se deberá insistir en un modelo de movilidad desarrollando el transporte público y el no motorizado, estableciéndose redes para dichos modos de locomoción.

Así, el Estudio Ambiental Estratégico incluirá la identificación y valoración de impactos prestando especial atención al modelo movilidad/accesibilidad funcional respecto a la demanda prevista, y estableciendo las medidas específicas relacionadas con el mismo.

La propuesta de movilidad urbana se desarrollará para las nuevas actuaciones incluidas en el planeamiento en todas sus determinaciones, incluida expresión gráfica, y se incluirá en el capítulo de programaciones. Se estudiará también el diseño de viales peatonales y carriles bici para la movilidad municipal, que permita la conexión con los sistemas generales de espacios libres y equipamientos, y con otras vías supramunicipales.

Tal como se recoge entre los objetivos de la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*, debe mejorarse la eficiencia económica y energética del transporte reduciendo el consumo de energía y la emisión de contaminantes y gases de efecto invernadero, evitando la expansión de los espacios urbanos dependientes exclusivamente del automóvil, no debiéndose permitir nuevos desarrollos sin una planificada accesibilidad en transporte público en su caso o modos no motorizados adecuados.

En cuanto a los viarios territoriales, según el artículo 34.4 la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, la aprobación de los estudios de carreteras conllevará la obligación de los municipios afectados de incluir las actuaciones de carreteras propuestas en los instrumentos de planeamiento urbanístico general que se estén tramitando o se tramiten con posterioridad a dicha aprobación.

Al respecto de las conexiones viarias planteadas en el momento de la aprobación provisional del documento se deberán plantear los posibles problemas de permeabilidad peatonal, indicando las soluciones que se deben plantear en el posterior desarrollo del planeamiento, teniendo en cuenta las intensidades de tráfico peatonal y rodado, así como la seguridad vial.

Recursos naturales

Como objetivo claro del urbanismo sostenible el Ayuntamiento trabajará activamente en la conservación de los recursos energéticos y materiales destinados al suministro de servicios urbanos a través de la búsqueda de procesos eficientes y ahorradores.

En relación a la gestión de la demanda, el planeamiento urbano debe contemplar el ahorro de recursos, para ello, se adoptarán criterios concretos y medibles que obligará al planeamiento de desarrollo en relación con el ciclo del agua, la energía, los materiales de construcción o las emisiones de contaminantes.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico debe poner en relación el crecimiento propuesto por la pre-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 36/97	



sente Modificación del planeamiento con el incremento estimado en:

1. La generación de residuos,
2. El consumo de agua potable y no potable,
3. La generación de vertidos,
4. El consumo de energía eléctrica.

Este incremento deberá ser cuantificado en función de índices reconocidos actualizados al momento de su redacción.

Por otra parte, estos cálculos deben relacionarse con las dotaciones, infraestructuras e instalaciones de prestación de servicios existentes o previstas para la gestión de residuos urbanos y vertido de aguas residuales (plantas de transferencia o de tratamiento y vertederos, estación depuradora de aguas residuales, independientemente del titular de la gestión) y sus horizontes de capacidad y explotación.

Asimismo, el planeamiento deberá incorporar certificación acreditativa de las compañías y entidades suministradoras o prestadoras de los servicios indicados, de la suficiencia y capacidad de satisfacción de los suministros y servicios para los crecimientos propuestos por el Plan Básico. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

3.15 Adecuación Paisajística

El documento que se apruebe inicialmente contendrá un estudio paisajístico del ámbito, donde se analice la **incidencia paisajística** de la planificación propuesta. Así, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en la consideración de las características paisajísticas del territorio, en la identificación y valoración de los impactos que se deriven de la ejecución del plan sobre el paisaje, y en las medidas de protección y corrección necesarias.

La **urbanización** se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente. Se asumirá como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. En el caso de que se produzcan desniveles entre las rasantes proyectadas y las lindes perimetrales, se deberá indicar qué tratamiento recibirán estos contactos. Para las actuaciones que impliquen necesariamente la alteración de los perfiles actuales y se ubiquen en situaciones de alta visibilidad, se incluirán medidas de tratamiento de los taludes generados y de localización de áreas libres en los bordes de la actuación.

Debido al necesario proceso de consolidación de los **bordes urbanos**, deberá realizarse un tratamiento paisajístico de borde en todo el perímetro urbano. Así, se evaluará el impacto sobre el paisaje de las actuaciones, la estimación de la incidencia de la tipología edificatoria y de fachadas, los volúmenes y colores pretendidos de la edificación en la ordenación sobre la imagen, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras, caminos, u otras infraestructuras existentes), estableciendo medidas correctoras para paliar su impacto.

Entre otras: tratamiento adecuado de las infraestructuras territoriales asociadas al eje viario y al espacio urbanizado de sus márgenes mediante iluminación, acondicionamiento de márgenes, acceso a ejes secundarios, introducción de masas de vegetación ornamental que puedan servir de pantallas visuales respecto a determinados elementos, señalamiento de criterios de ordenación de la publicidad exterior, tipología de fa-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 37/97	



chadas, etc.

En los **bordes de contacto con el medio rural** se dispondrán, preferentemente, sistemas de espacios libres o acerados amplios que permitan la disposición de masas de arbolado.

Igualmente se recomienda la incorporación de zonas verdes interiores al ámbito, y el empleo de elementos arbóreos en los aparcamientos, y espacios libres de edificación.

Además, deberán respetarse, los elementos naturales o naturalizados singulares (vegetales, geológicos, hidrográficos) preexistentes en el sistema territorial, que deberán integrarse adecuadamente, constituyendo elementos de valor.

Por último, la actuación integrará el proyecto de jardinería, por lo que el planeamiento deberá exponer los criterios que se entienden recomendables y habrán de ser contemplados en el desarrollo de las actuaciones previstas. Como mínimo se tendrán en cuenta los siguientes:

- Para el desarrollo de las actuaciones del sistema de espacios libres, se recomienda la reutilización de los excedentes de tierras de valor agrológico que puedan generarse en las labores de urbanización.
- Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos, incluyéndose especies con mayor capacidad de fijación de CO₂. Se recomienda la utilización de especies autóctonas según la definición dada por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y en ningún caso el empleo de especies exóticas invasoras.
- Se establecerán los requisitos de recepción de materiales para jardinería, entre los que deben figurar: procedencia de vivero acreditado y legalmente reconocido, condiciones de suministro y almacenaje (guía fitosanitaria, etiqueta con nombre botánico y tamaño correcto, cepellón protegido con yeso y/o malla metálica o suministro con raíz desnuda, etc.).
- Otras condiciones intrínsecas a definir de las zonas verdes y espacios libres serán la presencia de vegetación (caduca o perenne), el acabado superficial (albedo del suelo), la permeabilidad del soporte (escorrentía de los acabados superficiales), y otros elementos complementarios como los equipamientos.
- Se reducirá al mínimo el sellado del suelo (pavimentación) dotándolo de un coeficiente de infiltración adecuado, con el fin de lograr la protección del ciclo hidrológico. En su caso se estudiará el uso de pavimentos porosos.
- Se supervisará el mantenimiento de las zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de vegetación. Se utilizarán sistemas de riego de alta eficiencia, de acuerdo con las necesidades hídricas específicas.
- Se realizará un correcto mantenimiento de los elementos vegetales utilizados en la zona verde del proyecto una vez sean plantados (mulching, siega/desbroces, revisión del estado de alcorques, podas de formación, fertilizantes, etc.).
- La utilización de fitosanitarios y fertilizantes en el mantenimiento de zonas ajardinadas se hará de forma racional.

Por otro lado, a la consulta realizada a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, ésta emite informe el cual se incluye íntegramente en el Anexo de este documento, en el que entre otras cosas se comunica lo siguiente:

"...De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), los instrumentos de ordenación incorporarán un diagnóstico del paisaje del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 38/97	



ámbito de referencia, que tendrá el siguiente contenido mínimo:

- b) La identificación de los recursos y áreas de interés paisajístico para su preservación y puesta en valor.
- c) Criterios generales o zonales.
- d) Identificación o actuaciones de intervención dirigidas a dotar de accesibilidad a los recursos, a la regeneración, en su caso, de áreas degradadas y a la mejora de la visibilidad o integración visual.

El contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística deberá incorporar lo establecido en el artículo 62 de la Ley, en función de su alcance y determinaciones. Entre estos documentos se encuentra la memoria de información y diagnóstico que incluirá un análisis de las afecciones derivadas de la legislación sectorial y de las determinaciones que afecten a la planificación territorial, acompañada de los estudios complementarios que resulten necesarios.

Así mismo, se establecerán determinaciones para preservar los paisajes y para mejorar su calidad y percepción, conforme a los siguientes criterios:

- a) Mantendrán el carácter y las condiciones de visibilidad de los paisajes de mayor valor y especialmente: los agropecuarios tradicionales, los abiertos y naturales, las perspectivas de conjuntos históricos y de elementos patrimoniales y el entorno de los recorridos escénicos.
- b) Integrarán las actuaciones transformación urbanística en la morfología del territorio y del paisaje, definiendo adecuadamente los bordes urbanos y la silueta urbana, y preservando la identidad paisajística y la identidad visual del lugar.
- c) Establecerán medidas para el control de los elementos con incidencia en la calidad del paisaje urbano, para poner en valor las principales vistas y perspectivas que lo caractericen y para recuperar los paisajes deteriorados.

(...) En cuanto al abordaje de la Calidad ambiental en el medio urbano, la directriz 60 determina que el planeamiento urbanístico deberá considerar un enfoque integrador respecto al ciclo de los materiales y el modo en que consume energía, especialmente en cuanto a las siguientes cuestiones:

(...) Mejora del entorno ambiental y paisajístico.

- a) El planeamiento territorial y urbanístico deberá considerar el paisaje urbano y su integración en el entorno, como parte de su patrimonio natural y cultural por lo que velará por su conservación y correcta gestión.
- b) En este sentido, identificará y cualificará aquellos elementos característicos del paisaje urbano, tanto escenas concretas como hitos paisajísticos que ayuden a su interpretación.
- c) Asimismo, identificará corredores visuales de importancia, especialmente aquellos que se vinculan con las vías de acceso al núcleo urbano y la periferia, desarrollando programas de actuación tendentes al mantenimiento de su estado de limpieza y cuidado.
- d) El planeamiento territorial y urbanístico pondrá especial cuidado en el tratamiento paisajístico de infraestructuras, nuevos polígonos industriales y recualificación de los existentes, minimizando sus efectos sobre la calidad de los paisajes urbanos.
- e) El planeamiento territorial y urbanístico deberá definir y delimitar el espacio agrario, asumiéndolo como un valor actual y potencial, limitando el sellado de los suelos fértiles, y garantizando su articulación territorial

(...) En relación a la Ordenación de los paisajes el POTA determina en su directriz 115 que la planificación territorial y el planeamiento urbanístico incluirán entre sus determinaciones aquellas relativas a la protección y mejora del paisaje, incorporando, en el marco de sus respectivos ámbitos y según corresponda, determinaciones y normas relativas a la ordenación del paisaje, las cuales contemplarán, al menos, los siguientes aspectos:

a) La aplicación de criterios paisajísticos en la definición del modelo de ciudad, atendiendo principalmente a:

- La incorporación de criterios de calidad paisajística en la urbanización y la promoción de soluciones edificatorias que valoren la adecuada inserción de las formas de arquitectura contemporánea en el entorno

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 39/97	



urbano y rural.

- La recualificación de los espacios urbanos degradados, tanto residenciales como industriales e infraestructurales, así como el adecuado tratamiento y acabado de los bordes urbanos.
- El desarrollo de programas y proyectos de intervención dirigidos a la mejora de la imagen y la escena urbana, así como para un tratamiento adecuado en situaciones paisajísticas características como las que se derivan de su topografía o la existencia de riberas fluviales o litorales.
- La incorporación de criterios paisajísticos en las ordenanzas municipales que regulen con especial atención sobre aquellos elementos que configuran la estética urbana (publicidad, instalaciones, mobiliario urbano, entre otras).

b) La identificación de los elementos paisajísticos presentes en el ámbito de ordenación.

c) Los objetivos de calidad de los paisajes y las medidas generales de ordenación dirigidas a la preservación de los valores paisajísticos de cada una de los elementos contempladas.

d) La regulación particular de los usos y actividades con potencial incidencia sobre los paisajes y los objetivos de calidad propuestos.

e) La delimitación de zonas de protección visual de los núcleos de población y demás hitos significativos del paisaje en el ámbito de ordenación.

f) La identificación de itinerarios de interés paisajístico, tanto urbanos como rurales, integrado en el sistema de espacios libres y peatonales

g) El análisis de las cuencas visuales y los criterios de tratamiento de las infraestructuras viarias y de su integración paisajística en el territorio, en particular para las vías de acceso y contornos urbanos.

h) La identificación de aquellas áreas del ámbito de ordenación que requieran medidas de regeneración ambiental y paisajística (periferias urbanas, entornos agrarios degradados, suelos industriales, etc.), programando, en su caso, Planes Especiales de mejora del paisaje en zonas urbanas o rurales.

i) La previsión de reservas de suelo específicas relacionadas con la promoción, acceso y uso público de los recursos patrimoniales capaces de constituirse en itinerarios integradores de la oferta de equipamientos de interpretación del patrimonio territorial y de los paisajes.

j) Programas de intervención que desarrollen proyectos de imagen que incluyan la dotación de hitos y elementos artísticos.

(...) la directriz 130 sobre la conservación y puesta en valor de la dehesa, establece que el planeamiento urbanístico deberá aplicar en zonas y paisajes de dehesa los criterios de actuación urbanísticos (rehabilitación del patrimonio, integración paisajística de nuevas construcciones, protección de elementos singulares, etc.) establecidos por la política de ordenación territorial dirigidos a la "identificación, gestión y ordenación de los elementos construidos del medio característicos de las dehesas y a la preservación de los elementos territoriales propios de este tipo de paisajes (camino, infraestructuras rurales tradicionales, setos y cerramientos, etc.).

(...) la norma 37 del Plan Especial, sobre Complejos Serranos de interés Ambiental, los define como "espacios relativamente extensos y de carácter diversificado, con utilización y/o vocación principalmente forestal, y en los cuales la cubierta forestal cumple y debe cumplir una función ambiental equilibradora de destacada importancia. Comportan en general importantes valores paisajísticos, y en ocasiones faunísticos destacados. Igualmente suelen presentar importante interés productivo." La citada norma recoge los usos compatibles en estos espacios, quedando expresamente prohibidos:

a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo

b) Las construcciones y edificaciones industriales excepto las de almacén de productos asociados a las actividades agrarias o similares.

c) Los parques de atracciones.

d) Aeropuertos y helipuertos

e) Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas directas, o de servicio público, o

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

13/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH

PÁG. 40/97





las de guardería.

f) Instalaciones publicitarias y símbolos e imágenes conmemorativas.

(...) En cuanto a los Espacios Forestales de Interés Recreativo, la Norma 38 los califica como “aquellos espacios forestales, en general repoblaciones, que por su localización cumplen un papel destacado como áreas de ocio y recreo extensivo. Suelen presentar una utilización pública tradicional, y comportar importantes valores paisajísticos y ambientales. Además de recoger los usos compatibles en estos espacios, la norma señala los que quedan expresamente prohibidos:

a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.

b) Las instalaciones de primera transformación de productos agrarios, invernaderos, instalaciones ganaderas y piscifactorías.

c) Las actuaciones relacionadas con las actividades extractivas y construcciones anexas.

d) Los vertederos de residuos sólidos urbanos, industriales y mineros.

e) Las construcciones e instalaciones industriales de cualquier tipo.

f) La vivienda no ligada a la explotación de los recursos primarios o de guardería.

g) Los parques de atracciones y las construcciones hoteleras de nueva planta.

h) Las construcciones y edificaciones públicas singulares, excepto centros de educación ligados al medio.

i) La localización de soportes de publicidad exterior e imágenes y símbolos conmemorativos excepto aquellos vinculados al uso recreativo público de estos espacios.

j) Aeropuertos y helipuertos, instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones y las infraestructuras marítimo terrestres del tipo B.

6. La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza, en base al apartado 2.b. del artículo 75 de la LISTA, a través del Informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. ”

3.16. Compatibilidad de Usos

Entre la documentación que se apruebe inicialmente, debe incluirse un estudio de los problemas derivados de la colindancia entre el uso residencial con el uso industrial e industrial-terciario.

Una vez identificados los problemas existentes deberá aportarse una propuesta de medidas correctoras entre las que se valorará la necesidad de incluir un tratamiento de borde entre el uso residencial e industrial o industrial-terciario, mediante el oportuno distanciamiento y/o ajardinamiento, ampliando si es necesario la superficie prevista en el plan.

La disposición interna de las instalaciones en las bolsas de suelo industrial se realizará de tal manera que aquellas industrias, actividades o instalaciones que generen mayores problemas de colindancia (por razones de contaminación acústica, atmosférica, de carga de tráfico, de olores, etc.) se sitúen más alejadas de las zonas residenciales y aquellas menos problemáticas se sitúen más cerca.

Es decir, dentro de cada suelo industrial se establecerá una gradación de mayor a menor afección a zona residencial, quedando las que más afectan en los lugares más alejados a las zonas residenciales.

Así, en el suelo urbano, el planeamiento debe promover el traslado hacia el exterior de industrias o usos ganaderos incompatibles con el uso residencial principal en el que quedan inmersas. Por tanto el Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar esta casuística detallando tales actuaciones. Su recalificación cabe ser aprovechada para la corrección de déficit de equipamientos y dotaciones de carácter público en los barrios en los que se integran.

Por otra lado, en la normativa urbanística que regula el suelo no urbanizable se incluirán las determinaciones que garanticen que los usos permitidos queden limitados a aquellas actuaciones bien de carácter ínti-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

13/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH

PÁG. 41/97





mamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente.

4. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez recibido el Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el artículo 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, en virtud del artículo 38.4 de la citada Ley, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan **someterá el instrumento de planeamiento, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 7/2007, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente se remitirá al órgano ambiental **en el plazo máximo de 15 meses desde la notificación del Documento de Alcance, y deberá contener** (de acuerdo con el artículo 38.5):

- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.
- **Documento resumen**, que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

No debe confundirse este Documento Resumen con el documento "Resumen ejecutivo" que debe formar parte del contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística definido en el artículo 19.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 62.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuya finalidad difiere de los objetivos del mencionado Documento Resumen que se describe en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 42/97	



La citada documentación será presentada a través del registro electrónico de la Junta de Andalucía.

EL TITULADO SUPERIOR

EL JEFE DE SERVICIO DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL

Fdo: Miguel Ángel León Fdez.

Fdo: Pedro Fernández Ambel

Este Informe de Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 43/97	



ANEXO I

PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes solicitados son los siguientes:

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Aguas y Desarrollo rural	04/02/2025
Servicio de Espacios Naturales Protegidos. Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	----
Servicio de Gestión del Medio Natural. Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	01/05/2025
Departamento de Vías Pecuarias. Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	18/02/2025
Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda	07/03/2025
Parque Natural Sierra Morena de Sevilla. Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.	11/06/2025
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	----
Ecologistas en Acción	----

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 44/97	

Fecha: la de la firma electrónica

N/Ref.: Sº INFR (DPH)

Expte.: PD.41032/G/25.006

S/Ref.: EAE/SE/047/2024

Asunto : Evaluación Ambiental Estratégica del Plan
Básico de Ordenación Municipal de Cazalla de la
Sierra (Sevilla)

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y
MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA

Servicio de Protección Ambiental

Edificio Administrativo Los Bermejales

Avda. de Grecia, 17

41071 - Sevilla

En relación a su escrito de fecha 31/01/2025 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Básico de Ordenación Municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla) se le comunica que el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la disposición final 3.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge en su apartado 1 que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Además, el apartado 3 de ese mismo artículo 42 indica que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, el mencionado informe será solicitado a las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, de acuerdo con la legislación básica estatal.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito del Plan Básico de Ordenación Municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es



JUAN GONZALEZ CAMPOS		04/02/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA333GZ3VKEPUVZ6LWRJJTPQ455	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 45/97	

13/06/2025
PÁG. 45/97

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: _____ Fecha: La de firma electrónica _____

Asunto: PBOM Cazalla de la Sierra_Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria

Remitente: SERVICIO GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. DPTO. DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA SOBRE LOS ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES DE POTENCIAL AFECCIÓN POR EL PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE CAZALLA DE LA SIERRA (SEVILLA), ADMITIDO A TRÁMITE EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.

Ref.: SGMN/AGMA/JLMG/2025_0053
Expediente N.º: EAE/SE/0047/2024
Actuación: PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE CAZALLA DE LA SIERRA
Promotor: AYUNTAMIENTO DE CAZALLA DE LA SIERRA
T.M.: Cazalla de la Sierra (Sevilla)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que con fecha de 29 de noviembre de 2024, el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra elevó ante esta Delegación Territorial solicitud de inicio de procedimiento administrativo de evaluación ambiental estratégica relativa al Plan Básico de Ordenación Municipal de aquella entidad local, en adelante PBOM, aplicable por su población de derecho de acuerdo al art. 65.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Que dicho planeamiento queda sometido a evaluación ambiental estratégica, instruido en su modalidad ordinaria, de acuerdo a los artículos 36 y 40.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. De acuerdo a ello, la solicitud de inicio se acompañó del avance del PBOM, que toma consideración de borrador según el art. 77.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y del Documento Inicial Estratégico, en adelante DIE, con los contenidos mínimos marcados por el art. 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.



ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO		01/05/2025	PÁGINA 1/8
JOSE LUIS MEDINA GAVILAN			
VERIFICACIÓN	BndJA87CK05FVVEZL96H7J80S5249B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 46/97	



Segundo.- Que con fecha de 24 de enero de 2025, por resolución de la persona titular de esta Delegación Territorial, se acordó la admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del PBOM, de conformidad con el art. 39 de la Ley 7/2007, por no apreciarse manifiesta inviabilidad medioambiental en él, ni insuficiencia técnica relevante en el DIE asociado.

Tercero.- Que con fecha de 24 de febrero de 2025, se celebró reunión de coordinación interna en esta Delegación Territorial por la que se acordaba, a los solos efectos organizativos, la implicación del Servicio de Gestión del Medio Natural en razón de la relación entre el alcance de algunos de los objetivos del PBOM y las funciones asignadas al Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de este Servicio, quedando por tanto sujeto a la evacuación de informe técnico por su parte, en donde se valorase el grado de compatibilidad del instrumento de planeamiento sobre el entorno natural y cualquier otro aspecto que se considerase oportuno al respecto de su integración en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.

Cuarto.- Que con fecha de 1 de abril de 2025, ante requerimiento de subsanación de deficiencias, el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra aportó documentación georreferenciada necesaria para la valoración medioambiental de la propuesta del PBOM.

A los hechos relacionados, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que la competencia para evacuar el presente informe la tiene otorgada esta Delegación Territorial, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo.- Que en relación a la obligación del promotor de un instrumento de planificación urbanística dado de adaptar sus determinaciones para garantizar el buen estado de conservación del medio natural, de sus hábitats y de su biocenosis por motivo del desarrollo de su actividad de planeamiento, así como de esta Delegación Territorial para exigir cuantas medidas resulten necesarias para ello, resulta de aplicación específica, entre otras, la siguiente normativa:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, del Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats.

2 / 8

ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO		01/05/2025	PÁGINA 2/8
JOSE LUIS MEDINA GAVILAN			
VERIFICACIÓN	BndJA87CK05FVVEZL96H7J805249B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 47/97	



- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Decreto 80/2004, de 24 de febrero, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla.

, en base a lo cual,

SE INFORMA

Primero.- Que debe anticiparse que el contenido del borrador resulta de legítima redacción crítica con determinados aspectos regulatorios de competencia autonómica, sin que ello entre en colisión aparente con el objeto material del presente informe y en cuyo fondo tampoco se entrará. Es en este contexto y dentro del ámbito competencial de las entidades locales donde son trazadas las determinaciones del PBOM, cuyos ejes de actuación con especial implicación a los efectos de este informe, son los siguientes:

- *Actualización y adecuación del límite del suelo urbano a los criterios de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía.* Se define la trama urbana mediante determinaciones conducentes a la delimitación del suelo urbano. Para ello, se consideran nuevas actuaciones de transformación urbanística en suelo urbano, tanto en su modalidad de reforma interior como de mejora urbana, pero sin que se prevea necesario definir actuaciones de transformación urbanística en suelo rústico. Se establecen asimismo los sistemas generales dotacionales (docente, deportivo, servicios de interés público y social, espacios libres y zonas verdes, viario, de gestión administrativa y de seguridad ciudadana).

No obstante, se incorpora un modelo estratégico en función del crecimiento esperable a medio y largo plazo, estimado en un horizonte temporal de 20 a 30 años, según el cual se adelanta una reserva de suelo, de valor estrictamente orientativo, para: (i) desarrollo residencial, al este del núcleo urbano, en un área de 13,24 ha localizada entre los Sectores de Santa Clara y el Camino de la Recacha, que sí implicaría actuaciones de transformación urbanística en suelo rústico; (ii) propuesta de integración del asentamiento poblacional La Pontezuela con la trama urbana, al noreste del núcleo, previa formulación de un Plan Especial de Adecuación Ambiental y Territorial (PEAAT); (iii) desarrollo industrial al noreste del núcleo urbano, junto al actual Polígono Industrial Los Manantiales, y al suroeste en el Llano de San Sebastián; (iv) dotación al sistema general de espacios verdes, donde destaca la ampliación del Parque del Judío para valorizar el patrimonio geológico municipal.

- *Adscripción del suelo rústico a nuevas categorías.* En aplicación del art. 14 de la Ley 7/2021, en el PBOM se reconoce la necesidad de categorización en: (i) "Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial", aplicable a los terrenos incluidos en el Parque Natural Sierra Morena de Sevilla (SRepl-1, 2 y 3), al dominio público hidráulico y zona de servidumbre (SRepl-4), a los montes públicos (SRepl-5), al dominio público pecuario (SRepl-6) y a los bienes del patrimonio histórico (SRepl-7); (ii) "Suelo rústico preservado

3 / 8

ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO		01/05/2025	PÁGINA 3/8
JOSE LUIS MEDINA GAVILAN			
VERIFICACIÓN	BndJA87CK05FVVEZL96H7J80S249B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 48/97	



por la existencia acreditada de riesgos”, que engloba las áreas en riesgo de inundación con periodos de retorno de 500 años (SRpr-1); “Suelo rústico preservado por ordenación territorial o urbanística”, que alcanza al dominio público pecuario no deslindado (SRpou-6b), al patrimonio histórico de protección ordinaria municipal (SRpou-7b) y a los espacios protegidos por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Sevilla (SRpot-1), aprobado por resolución de 7 de julio de 1986 del Consejero de Obras Públicas y Transportes, teniéndose en cuenta la Disposición Adicional Transitoria de la Ley 7/2021 en relación a su desplazamiento por el PBOM. En relación a este último tipo, el PBOM considera los complejos serranos de interés ambiental “CS-3 Sierra de la Grana y Candelero”, RA-2 “Rivera del Huéznar” y el área forestal de interés recreativo “FR-1 El Pintado”. El resto del suelo rústico se reclasifica como “suelo rústico común”.

Asimismo, en el suelo rústico se determina: (i) la tipología de edificios, construcciones, instalaciones y usos del suelo, a espera de futura ordenación de detalle; (ii) los usos globales, con regulación diferenciada entre áreas forestales de distinto valor ecológico, áreas agroforestales (dehesas y montes adehesados) y áreas agropecuarias; e (iii) identificación de bienes y espacios que deben contar con protección municipal por su valor patrimonial.

- **Movilidad y articulación territorial.** Se establece el esquema de los elementos estructurales del término municipal (sistema general de comunicaciones, sistema de infraestructuras territoriales básicas), que articulan tanto los usos globales del suelo rústico, como la planificación estratégica a medio y largo plazo. Se incluye una perspectiva que busca reforzar la centralidad de Cazalla de la Sierra, completando la continuidad de la carretera A-450 hacia Almadén de la Plata y mejorar la SE-179 con El Real de la Jara y la autovía A-66. El PBOM también contempla la variante de circunvalación de la vía A-432 en relación a la transformación funcional de la actual travesía y las opciones de crecimiento del suelo urbano residencial; no obstante, dicha actuación no forma parte de este instrumento de planeamiento, por cuanto responde a competencia autonómica y ya fue objeto de redacción por el servicio correspondiente hace algo más de una década.

- **Acciones territoriales.** Diseñadas para mejorar la configuración, vertebración y articulación del modelo general de ordenación definido en función de los puntos anteriores, donde a los efectos del PBOM destacan las de escala municipal por cuanto responden a la propia competencia local: integración de caminos rurales (AT-CR-1), ordenación de espacios para implantación de infraestructuras energéticas basadas en tecnologías de aprovechamiento de la energía solar (AT-PS-1), plan de control de canteras (AT-EX-1), plan de control de parcelaciones y edificaciones en suelo rústico de asentamientos irregulares detectados (AT-DU-1).

- **Catálogo de árboles singulares.** Se aprueba el catálogo municipal de árboles y arboledas singulares, en calidad de patrimonio natural singular, donde se contienen hasta quince elementos, tanto ejemplares concretos, como formaciones boscosas monotípicas.

Que este informe responde a un doble propósito, siempre en el ámbito de las funciones asignadas a este Servicio en materia de gestión y tutela de la biodiversidad y geodiversidad: (i) por un lado, ofrecer soporte técnico sectorial al pronunciamiento que esta Delegación Territorial, en su condición de órgano ambiental competente, debe hacer respecto del contenido y alcance del DIE, de conformidad con el art. 38.2 de la Ley 7/2007; (ii) por otro lado, posibilitar la mejor adecuación del futuro Estudio Ambiental Estratégico a la realidad de su objeto de estudio, evidenciando aquellos aspectos del territorio y del instrumento de planeamiento que puedan significarse como elementos de fortaleza, debilidad, oportunidad y amenaza del sistema en cuestión, para ser integrados y tenidos en cuenta en su análisis, todo ello en el marco de los contenidos mínimos trazado en el Anexo II.B de la Ley 7/2007.

4 / 8

ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO		01/05/2025	PÁGINA 4/8
JOSE LUIS MEDINA GAVILAN			
VERIFICACIÓN	BndJA87CKQ5FVVEZL96H7J8Q55249B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 49/97	



Segundo.- Sobre elementos geológicos singulares o de interés.

Que en los concretos ámbitos espaciales donde se aplican las determinaciones planificadas en el PBOM, no consta en este Servicio la existencia de elementos geológicos singulares o de interés, entendiendo por tales a los reconocidos en el Inventario Andaluz de Georrecursos.

No obstante, es de destacar positivamente la posibilidad contemplada en el PBOM de ampliación del Parque del Judío, que actualmente forma parte del Sistema General de Espacios Libres, Zonas Verdes y Protección, para incluir dentro al “*Afloramiento granítico del Judío*”, sito en la parcela catastral 35 del polígono 6, e incluido en el Catálogo de Bienes Protegidos en la categoría de patrimonio geológico. Se trata de una exposición de rocas ígneas plutónicas (dioritas) del Cámbrico Inferior, que origina desde el punto de vista geomorfológico un paisaje de tipo granítico conocidos localmente como berrocales¹.

Tercero.- Sobre flora amenazada.

Que en los concretos ámbitos espaciales donde se aplican las determinaciones planificadas en el PBOM y su entorno más inmediato, sí hay constancia por parte de este Servicio sobre la presencia de poblaciones o individuos de especies de flora fanerógama o criptógama protegida en virtud de su inclusión en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE), aprobado por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, y sus sucesivas modificaciones por orden ministerial, o en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LAERSPE), creado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, en donde quedan subsumidos los correspondientes catálogos de especies amenazadas (CEEa y CAEA, a nivel nacional y andaluz respectivamente). Se trata de *Prunus insititia* (Rosaceae), para la que se conocen dos ubicaciones en el ámbito espacial del PBOM:

+ Seto de encinas en las proximidades de la carretera A-455, a la salida del núcleo urbano, en suelo rústico sobre el que el PBOM no establece actuación de transformación urbanística alguna u orientación en tal sentido, pero que sí estaría amenazado con el proyecto de variante de la vía A-432, cuyo anteproyecto ya estaba siendo objeto de redacción por el Servicio de Carreteras de la entonces Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, hacia mayo de 2011.

+ Masa forestal en el entorno del asentamiento de La Pontezuela, objeto del PBOM en relación a su integración en la trama urbana de acuerdo a la formulación jurídica que se acuerde, previo aprobación del respectivo Plan Especial de Adecuación Ambiental y Territorial.

Que en relación a la existencia conocida de especies de flora indexadas en la Lista roja de la flora vascular de Andalucía², este Servicio también tiene constancia del registro de *Antirrhinum onubense* en el entorno de unidades de suelo explícitamente contenidos en el PBOM. Es una hierba perenne, catalogada como “especie casi amenazada” según el criterio de la IUCN, con distribución endémica circunscrita al suroeste ibérico, de ecología rupícola y carácter primocolonizador, que habita en fisuras o rellanos de rocas, terrenos removidos pedregosos, bordes de camino, cascajos y muros, parece que preferentemente en sustratos ácidos

- 1 Moreno Garrido C., Cuenca Bonilla I., Sáez Ramos R. & González Barrionuevo, F. (2008) *Guía geológica e itinerarios. Parque Natural Sierra Norte de Sevilla*. Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía. Sevilla; Sanz Matencio A. (ed.) (2017) *Guía de lugares de interés geológico del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla, Geoparque Mundial de la UNESCO*. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía. Sevilla; Pérez Muñoz A.B., Villalobos Megía M. & Gil Toja A. (2021) *Guía geoturística del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla, Geoparque Mundial de la UNESCO*. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Junta de Andalucía. Sevilla.
- 2 Cabezudo B., Talavera S., Blanca G., Salazar C., Cueto M., Valdés B., Hernández Bermejo J.E., Herrera C.M., Rodríguez Hiraldo C. & Navas, D. (2005) *Lista roja de la flora vascular de Andalucía*. Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía. Sevilla.

5 / 8

ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO		01/05/2025	PÁGINA 5/8
JOSE LUIS MEDINA GAVILAN			
VERIFICACIÓN	BndJA87CK05FVVEZL96H7J805249B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 50/97	



(graníticos), aunque también se ha descrito sobre calizas³. En el ámbito espacial del PBOM, se conocen dos ubicaciones:

- + Solar sito en el Sector Santa Clara, incardinado en suelo urbano y donde podría haberse instalado por colonización posterior al proceso de urbanización. Se trata por tanto de suelo incluso en la trama urbana, delimitada por el PBOM como parte de la misma y que hace prestar la atención en el posible desarrollo residencial a expensas del suelo rústico comprendido entre los Sectores de Santa Clara y el Camino de la Recacha, contemplado en aquél.
- + Al este del núcleo urbano, en zonas donde la planificación del PBOM se restringe al dominio público pecuario y alguna dotación preexistente que, aun estando calificada como suelo urbano y adscrita al sistema general de equipamiento (i.e: cementerio, estación depuradora de aguas residuales), se halla inmersa en una matriz de suelo rústico. No estando prevista ampliación de estas unidades de suelo por medio de actuaciones de transformación urbanística, no puede deducirse riesgo sobre dicha especie derivado de la mera actividad de planeamiento encarnada por el PBOM en esta zona.

En ambos casos, este hecho deberá valorarse adecuadamente en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico para prevenir esta posible afección a la biodiversidad. **El PBOM deberá establecer dichas medidas como determinaciones expresas a ser tenidas en cuenta en el desarrollo de las futuras figuras de ordenación detallada que se puedan instrumentar**, cuando la competencia de la actuación sea de la entidad local, o incluirlas expresamente como pautas de recomendación o tratamiento que legalmente se considere oportuno, cuando la actuación competa a la Comunidad Autónoma (e.g.: circunvalación de la A-432).

Cuarto.- Sobre fauna amenazada.

Que en relación a la intensidad en el uso del espacio que puedan hacer especies de animales incluidos en el CAEA y CEEA, estimada como superposición entre zonas conocidas de uso recurrente y/o de interés central para su ciclo vital (zonas de reproducción, cría, campeo, etc.) con las unidades de suelo objeto de planificación en el PBOM, este Servicio sólo tiene constancia de la cigüeña negra (*Ciconia nigra*). Además, estas condiciones sólo parecen cumplirse en el entorno del proyecto de desdoblamiento por circunvalación de la carretera A-432.

Que el ámbito territorial del Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2011, es colindante con las áreas focales establecidas como zonas de promoción de la autonomía energética local (AT-PS-1), en la práctica, propuestas para alojar infraestructuras de aprovechamiento de la energía solar, típicamente por tecnología fotovoltaica. No obstante, según los datos obrantes en este Servicio, no existe constancia de puntos de nidificación en su zona de influencia.

Por tanto, si bien las determinaciones urbanísticas planteadas en el PBOM no muestran en principio incompatibilidad absoluta con el mandato legal de protección y conservación de estas especies, el Estudio Ambiental Estratégico debe atender expresa y específicamente este hecho, justificando motivadamente la posibilidad de ocurrencia de impactos sobre aquéllas de acuerdo a criterios biológicos y ecológicos, según las concretas determinaciones del PBOM. En su caso, habrá de prestarse atención a la propuesta de las debidas medidas correctoras, enfocadas de manera seria y pragmática, incluyendo el propio establecimiento de limitaciones concretas al planeamiento por medio de determinaciones a incluir en el avance del PBOM.

³ Piñas Fuentes J.C., Cano-Ortiz A., Pinto Gomes C.J., Spampinato G. & Cano, E. (2017) Rupicolous habitats of interest for conservation in the centra-southern Iberian peninsula. *Plant Sociology*, 54: 29-42.

ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO		01/05/2025	PÁGINA 6/8
JOSE LUIS MEDINA GAVILAN			
VERIFICACIÓN	BndJA87CK05FVVEZL96H7J80S5249B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 51/97	



Quinto.- Sobre el biotopo⁴.

• **Red Natura 2000.** Que en relación a la posible interacción entre aquellas unidades de suelo del término municipal de Cazalla de la Sierra objeto de planificación urbanística en el PBOM y la eventual declaración de algunas de ellas como espacios de la Red Natura 2000, de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, transpuesta al ordenamiento interno por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, este Servicio hace constar que, en estricta consideración de sus posibles efectos sobre la biota, todo el ámbito del PBOM se incardina en la Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) y Zona de Especial Conservación (ZEC) “Sierra Norte de Sevilla” (ES0000053).

No obstante, no se considera afección directa por motivo de las determinaciones del PBOM a las comunidades biológicas y especies en virtud de las cuales este territorio fue declarado espacio de la Red Natura 2000⁵. Por tal afección directa, se entiende la debida a su ocupación física, en cualquier grado, y a las consecuencias negativas que, en su caso, pudieran derivarse sobre sus comunidades biológicas, típicamente por exclusión de hábitat.

Este informe no refiere sobre otras cuestiones conexas en materia de espacios naturales protegidos, pero ajenas a las funciones asignadas a este Servicio, que en todo caso deberán ser objeto de consulta a la unidad administrativa competente.

• **Hábitats de Interés Comunitario (HIC)⁶.** Que en relación a la interacción entre las zonas del término municipal de Cazalla de la Sierra que son objeto de planificación urbanística en el PBOM y la consideración de aquellas teselas de este mismo territorio que hubieren sido clasificadas como Hábitat de Interés Comunitario, de acuerdo con el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, modificada al respecto por la Directiva 97/62/CE, de 27 de octubre, y transpuesta al ordenamiento interno por el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, han de hacerse constar principalmente los siguientes enclaves:

+ HIC 6310: Son dehesas perennifolias de encina. Destacan tres recintos catalogados como tales, incardinados o muy próximos a la trama urbana: (i) suelo urbano sometido a actuación de reurbanización por rediseño del espacio público en la calle Cruz; (ii) suelo rústico susceptibles de urbanización en la parcela catastral 270 del polígono 9, incluido en el modelo de evolución urbana a largo plazo; y (iii) suelo rústico incluido en el asentamiento La Pontezuela, susceptible de ordenación por PEAAT (polígono 7, parcela 99).

+ HIC 6220*: Es un hábitat comunitario de interés prioritario, representado por pastizales subestépico de gramíneas propios de la clase fitosociológica *Thero-Brachypodietea*, en su facies de majadal silicícola dominado por *Poa bulbosa* (cl. *Poetea bulbosae*). En el ámbito del PBOM, una de las dos zonas propuestas para la promoción de la autonomía energética local, la localizada al paraje El Berrocal con centroide en las coordenadas X: 256.694 e Y: 4.202.564, está ocupada en su totalidad por este tipo de hábitat.

El Estudio Ambiental Estratégico justificará convenientemente la no ocurrencia, en su caso, de impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada sobre este tipo de espacios, incluyendo posibles afecciones indirectas. Para conocimiento de la ubicación de las diferentes teselas clasificadas como HIC, acúdase a la información pública actualizada alojada en el portal de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM).

4 Aquí se usa el término “biotopo”, en su acepción de unidad topográfica caracterizada por unas condiciones abióticas y una comunidad biológica dadas, que, basándose en propiedades ecológicas, se inserta asimismo en un contexto biogeográfico. Cf. Dimitrakopoulos P.G. & Troumbis A.Y. (2008) Biotopes. En: Fath, B. (ed.) *Encyclopedia of Ecology 1 (A-C)*: 472-477. Elsevier. Amsterdam.

5 Formulario Natura 2000 (Standard Data Form Release) *Sierra Morena de Sevilla* (ES0000053 – SPA/SCI); end2023 (16/01/2025).

6 Cabezero B. et al. (eds.) *Guía de identificación de Hábitats de Interés Comunitario en Andalucía*. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Junta de Andalucía. Sevilla.

ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO		01/05/2025	PÁGINA 7/8
JOSE LUIS MEDINA GAVILAN			
VERIFICACIÓN	Bnd1A87CK05FVVE7L96H7J8QS5249B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 52/97	



- *Elementos de conectividad ecológica.* Que análogamente, el PBOM no planifica la ordenación de zonas del término municipal que incluyan bosques-isla, setos o cualquier otro enclave singular que, cumpliendo funciones de conectividad ecológica, estén expresamente incluidos en el Inventario de Corredores Ecológicos Prioritarios y otros elementos de conexión, creado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero.
- *Masas forestales.* Que las unidades de suelo rústico implicadas en el PBOM no constituyen monte público alguno, así definido por su inclusión en el Catálogo de Montes Público de Andalucía publicado por Orden de 23 de febrero de 2012. No obstante, algunas de ellas sí atienden a la definición de terreno forestal, de acuerdo al art. 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, y al art. 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre.
- *Arbolado urbano.* Siendo materia competencial municipal, es parecer técnico de este Servicio que la propuesta de plantación de arbolado urbano contenida en el DIE (p. 25, 58), relativa a mitigar el efecto de isla de calor, siga en lo posible el “Catálogo de árboles y arbustos recomendables para las diferentes zonas climáticas de Andalucía, aplicable al medio urbano” (2019), como aproximación a optimizar la selección de especies en relación al uso eficiente del agua y a la absorción de carbono atmosférico. En todo caso, no podrán ser utilizadas especies exóticas invasoras de acuerdo al Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, y se recomienda que tampoco se haga uso de las especies alóctonas indexadas en el “Atlas de las plantas alóctonas invasoras de España” (2004) o en la reciente revisión de Bayón y colaboradores⁷. En el PBOM se promueve, al menos como marco teórico, la rehabilitación de servicios ecosistémicos a través de las zonas verdes.

Que visto lo anterior,

SE CONCLUYE

Que en el estricto ámbito de las materias que atañen a este Servicio, en relación al juicio crítico sobre la viabilidad de la actuación en términos medioambientales y al alcance, amplitud y grado de especificación que el Estudio Ambiental Estratégico debiera contener para una correcta evaluación ambiental estratégica del PBOM de Cazalla de la Sierra, se informa de que **no se constatan elementos de incompatibilidad manifiesta contra el ordenamiento jurídico ambiental y de que los aspectos aquí tratados deben ser adecuadamente valorados en el citado Estudio Ambiental Estratégico**, lo que se señala para el surtimiento de los efectos oportunos.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica,

EL TITULADO SUPERIOR

EL JEFE DEL SERVICIO DE
GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Fdo.: José Luis Medina Gavilán

Fdo.: Antonio Garzás Martín de Almagro

7 Sanz Elorza M., Dana Sánchez E.D. & Sobrino Vesperinas E. (eds.) (2004) *Atlas de las plantas alóctonas invasoras en España*. Ministerio de Medio Ambiente. Madrid; Bayón A, Godoy O & Vilà M. (2022) Invasion risks and social interest of non-native woody plants in urban parks of mainland Spain. *Anales del Jardín Botánico de Madrid*, 79 (1): e121.

ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO		01/05/2025	PÁGINA 8/8
JOSE LUIS MEDINA GAVILAN			
VERIFICACIÓN	BndJA87CK05FVVEZL96H7J80S5249B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 53/97	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: N/R: VP/JGM/SEF N.º Registro. VP 116/2025 Fecha: <la de la firma electrónica>

Asunto: Remisión de informe EXPEDIENTE EAE/SE/047/2024

Remitente: SECRETARIA GENERAL (DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS)

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL- DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

Actuación: Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM)

Municipio: Cazalla de la Sierra (Sevilla)

Asunto: Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica. FASE III DOCUMENTO DE AVANCE DEL PLAN

En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental-Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del expediente EAE/SE/047/2024, de la elaboración del Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM) FASE III: DOCUMENTO DE AVANCE Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO (DIE), de Cazalla de la Sierra, sobre cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que considere conveniente en relación a sus competencias, cabe indicar lo siguiente:

Consultada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra DOCUMENTO DE AVANCE en referencia al Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM) sobre la afección al dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto y estudiado el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Cazalla de la Sierra, aprobado por Real Orden Ministerial de fecha 6 de junio de 1941 y la documentación obrante en este Departamento, se deberá corregir la documentación aportada en los siguientes aspectos:

1. En la página 36/157 del documento técnico 1-C Memoria de Ordenación, “**FASE III: DOCUMENTO DE AVANCE**”, se indica:

- “La red que discurre por suelos que hubieran adquirido las “características de suelo urbano” a la entrada en vigor de la LOUA, en aplicación de la Disposición adicional 4ª de la LISTA “se entenderá que han sido objeto de desafectación implícita”, quedando exceptuadas del régimen previsto en la sección 2ª del Capítulo IV del Título I del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio.”



JULIO GARCIA MORENO		18/02/2025	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJAJ4FL6V5MDLWRFH5YZR7PGM3JG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 54/97	



Se deberá modificar dicho párrafo, ya que, en la Disposición Adicional Cuarta de la LISTA se declara la inconstitucionalidad y nulidad de los apartados 1 y 2 por Sentencia del TC 25/2024, de 13 de febrero. Ref. BOE-A-2024-5836.

- En varias páginas del mismo se hace distinción entre vías pecuarias deslindadas y no deslindadas a la hora de clasificarlas como Suelo Rústico de Especial Protección Sectorial o como Suelo Rústico de Protección Territorial.

Se deberá indicar que, todas las vías pecuarias con independencia de si se encuentran deslindadas o no, se deberán clasificar como Suelo Rustico de Especial Protección por legislación sectorial y que mantendrán su carácter de dominio publico y por consiguiente serán inalienables, imprescriptibles e inembargables.

2. En cuanto a los nuevos usos del suelo planteados en el documento técnico denominado “**FASE III: DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO**” se habrá de tener en cuenta:

En la página 22/115 se indica:

“La red que discurre por suelos que hubieran adquirido las “características de suelo urbano” a la entrada en vigor de la LOUA, en aplicación de la Disposición adicional 4ª de la LISTA “se entenderá que han sido objeto de desafectación implícita”, quedando exceptuadas del régimen previsto en la sección 2ª del Capítulo IV del Título I del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio.”

Se deberá modificar dicho párrafo, ya que, en la Disposición Adicional Cuarta de la LISTA se declara la inconstitucionalidad y nulidad de los apartados 1 y 2 por Sentencia del TC 25/2024, de 13 de febrero. Ref. BOE-A-2024-5836

En la página 35/115 se indica:

“-Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.

-De Vías Pecuarias. (sólo las deslindadas).”

Se deberá indicar que, todas las vías pecuarias con independencia de si se encuentran deslindadas o no, se deberán clasificar como Suelo Rustico de Especial Protección por legislación sectorial y que mantendrán su carácter de dominio publico y por consiguiente serán inalienables, imprescriptibles e inembargables.

3. En el caso de que cualquier sector se encontrase colindante con alguna de las vías pecuarias del municipio, con anterioridad al desarrollo del mismo se deberá proceder al deslinde y desafectación de la vía pecuaria y en su caso a la modificación del trazado de esta (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley de Vías Pecuarias, por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa desafectación, de acuerdo con la normativa de aplicación, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados alternativos, junto con la continuidad de la vía pecuaria, que permita el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con aquél).

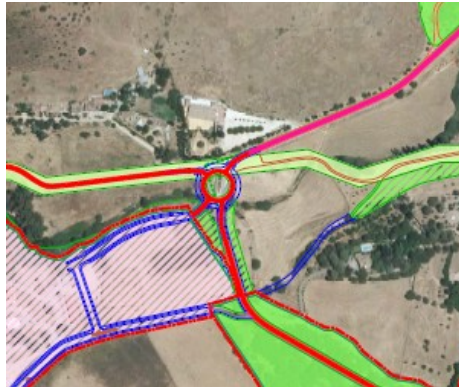
JULIO GARCIA MORENO		18/02/2025	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJAJ4FL6V5MDLWRFH5YZR7PGM3JG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 55/97	



Plano O.3. Sector Ri-5. Parte del sector en el interior de la vía pecuaria deslindada Vereda del Valle.

4. En el caso de de que fuese necesario para la mejora de las infraestructuras viarias la utilización de itinerarios de las vías pecuarias, se estará a los dispuesto en el Artículo 43. Modificación por la realización de obras públicas sobre terrenos de vías pecuarias y cruces con otras vías de comunicación, del DECRETO 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Plano O.3 O.4 Rotonda situada en el interior de la vía pecuaria deslindada Vereda del Valle.

5. En los planos, como en el caso del plano 1.0, se representan las vías pecuarias del municipio. Se deberá representar la vía pecuaria “Vereda del Valle” por el interior de la zona urbana tal y como la describe en el Acto de Clasificación de las vías pecuarias de Cazalla de la Sierra

JULIO GARCIA MORENO		18/02/2025	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJAJ4FL6V5MDLWRFH5YZR7PGM3JG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 56/97	



6. En relación a nuevas infraestructuras de saneamiento, abastecimiento, eléctricas, fibra y cualquier otra que afecte a las vías pecuarias, las actuaciones que pudieran afectar a la misma, deberá obtener autorización y/o procedimiento de ocupación previo de esta Delegación.

Deberán cumplirse en todo caso las condiciones establecidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por la que se establece la normativa básica aplicable a las vías pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

El Secretario General Provincial

Julio García Moreno

JULIO GARCIA MORENO		18/02/2025	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJAJ4FL6V5MDLWRFH5YZR7PGM3JG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 57/97	

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA
Servicio de Protección Ambiental
Edif. Administrat. Los Bermejales
Avda. de Grecia, 17
41012- SEVILLA

Su Expte.: EAE/SE/047/2024
Su ref.: SPA/DPA/MALF
Ntra/Refer: OFICINA OT/IRS/MLC
Ntro/Expte.: CCC/2025/000091
Asunto: Plan Básico de Ordenación Municipal de Cazalla de la Sierra
Municipio: Cazalla de la Sierra (Sevilla)

En relación a su solicitud de fecha de entrada en esta Delegación Territorial de 30 de enero de 2025 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio, se comunica lo siguiente:

1. El Plan Básico de Ordenación Municipal de Cazalla de la Sierra, en el término municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla), tiene por objeto dotar al municipio de un instrumento adaptado a la reciente Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía. La superficie del ámbito objeto de ordenación es la totalidad del término municipal, con una superficie de 353,5 km²; situado al Norte de la provincia de Sevilla, en la comarca del "Sierra Morena de Sevilla".

El planeamiento general vigente en el municipio de Cazalla de la Sierra son las Normas Subsidiarias municipales (NNSS 1981), y su posterior Adaptación Parcial a la LOUA (AdP 2009).

2. Con carácter general, atendiendo al artículo 54 de la LISTA, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones, diferenciándose entre Normas, Directrices o Recomendaciones. Así, las normas son determinaciones de aplicación directa e inmediata a los terrenos sobre las que incidan y prevalecerán sobre las previsiones de los instrumentos de ordenación urbanística; y las directrices vinculantes en cuanto a sus fines. Con sujeción a ellas, se establecerán las medidas concretas en los instrumentos de ordenación y en las actuaciones que en los mismos se contemplen para la consecución de dichos fines.

Igualmente, se recuerda que los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional son

Plaza de San Andrés n.º 2 y 4
41003 – Sevilla
T: 955 05 71 00 Fax: 955 05 71 79
dt.sevilla.cfio@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA MARINA LORA CHAPELA	07/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPFS6MRVPV9VF52LC4TWW3UX7V	PÁG. 1/27	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 58/97	

Es copia auténtica de documento electrónico



vinculantes para los instrumentos de ordenación urbanística, prevaleciendo las determinaciones de los primeros que sean de aplicación directa sobre las de los segundos desde la entrada en vigor de aquellos, y estableciendo el procedimiento para la adaptación.

3. De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), los instrumentos de ordenación incorporarán un diagnóstico del paisaje del ámbito de referencia, que tendrá el siguiente contenido mínimo:
 - a) La identificación de los recursos y áreas de interés paisajístico para su preservación y puesta en valor.
 - b) Criterios generales o zonales.
 - c) Identificación o actuaciones de intervención dirigidas a dotar de accesibilidad a los recursos, a la regeneración, en su caso, de áreas degradadas y a la mejora de la visibilidad o integración visual.

El contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística deberá incorporar lo establecido en el artículo 62 de la Ley, en función de su alcance y determinaciones. Entre estos documentos se encuentra la memoria de información y diagnóstico que incluirá un análisis de las afecciones derivadas de la legislación sectorial y de las determinaciones que afecten a la planificación territorial, acompañada de los estudios complementarios que resulten necesarios.

Así mismo, se establecerán determinaciones para preservar los paisajes y para mejorar su calidad y percepción, conforme a los siguientes criterios:

- a) Mantendrán el carácter y las condiciones de visibilidad de los paisajes de mayor valor y especialmente: los agropecuarios tradicionales, los abiertos y naturales, las perspectivas de conjuntos históricos y de elementos patrimoniales y el entorno de los recorridos escénicos.
 - b) Integrarán las actuaciones transformación urbanística en la morfología del territorio y del paisaje, definiendo adecuadamente los bordes urbanos y la silueta urbana, y preservando la identidad paisajística y la identidad visual del lugar.
 - c) Establecerán medidas para el control de los elementos con incidencia en la calidad del paisaje urbano, para poner en valor las principales vistas y perspectivas que lo caractericen y para recuperar los paisajes deteriorados.
4. El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006. El municipio del Cazalla de la Sierra se clasifica según el POTA en *Centro rural o pequeña ciudad 2*, y se incluye en la Unidad Territorial *Sierra Norte de Sevilla*, organizada por *Centros Rurales*. (La denominación de esta Unidad Territorial ha sido modificada a la de *Sierra Morena de Sevilla* por la Disposición final primera de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía).

El POTA, en sus *Estrategias de desarrollo territorial*, establece determinaciones para el

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA MARINA LORA CHAPELA	07/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPFS6MRVPV9VF52LC4TWW3UX7V	PÁG. 2/27	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 59/97	

Es copia auténtica de documento electrónico



planeamiento urbanístico en relación al *Sistema de Ciudades*, al *Sistema de Articulación Regional* y al *Sistema Regional de Protección del Territorio*, cuya posible afección al PGOM de Cazalla de la Sierra desglosamos a continuación:

Sistema de Ciudades:

El **objetivo 43** define como objetivos fundamentales, respecto a la **Orientación y control de los procesos de urbanización y la calidad urbana**, preservar el Modelo Territorial de Andalucía frente a procesos de urbanización no deseable, mejorar los niveles de competitividad, calidad de vida y cohesión social de las ciudades andaluzas y contribuir desde el Sistema de Ciudades a la sostenibilidad global.

Sobre el **Modelo de ciudad**, la **norma 45** determina que el **planeamiento urbanístico** “*tendrá entre sus objetivos la consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo. Este modelo de ciudad compacta es la versión física de la ciudad mediterránea, permeable y diversificada en su totalidad y en cada una de sus partes, y que evita en lo posible la excesiva especialización funcional y de usos para reducir desplazamientos obligados, así como la segregación social del espacio urbano. El desarrollo urbano debe sustentarse en un modelo basado en la creación de ciudad que genere proximidad y una movilidad asegurada por altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos.*” Concretamente, para los asentamientos rurales establece que deberán “*considerar que en sus operaciones de expansión se garantice su adecuada integración en el medio, así como promover su patrimonio construido para las nuevas funciones residenciales y turísticas, procurando en todo momento el respeto a la trama de ocupación histórica del territorio.*”

Además, como norma y criterio general, serán criterios básicos para el análisis y evaluación de la incidencia y coherencia de los **Planes Generales de Ordenación Urbanística** con el modelo de ciudad establecido en el POTA los siguientes:

“b) El grado de ejecución alcanzado en el desarrollo de las previsiones del planeamiento anterior, dando prioridad a la culminación de dichos desarrollos y a la intervención sobre la ciudad consolidada sobre los nuevos crecimientos.

c) La no alteración del modelo de asentamiento, resultando excepcional los desarrollos urbanos desvinculados de los núcleos que en todo caso deberán cumplir las condiciones exigidas por la legislación urbanística, en especial su integración en la ordenación estructural, la no afección a los suelos preservados del desarrollo urbano y la justificación de la capacidad de los sistemas generales, existentes o previstos, para satisfacer la demanda prevista.

d) Un desarrollo urbanístico eficiente que permita adecuar el ritmo de crecimiento a la efectiva implantación de las dotaciones y equipamientos básicos (educativos, sanitarios, asistenciales, deportivos, culturales), los sistemas generales de espacios libres y el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA MARINA LORA CHAPELA	07/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPFS6MRVPV9VF52LC4TWW3UX7V	PÁG. 3/27	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 60/97	

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico



transporte público.

e) La disponibilidad y suficiencia de los recursos hídricos y energéticos adecuados a las previsiones del desarrollo urbanístico establecido”

La **directriz 47** establece los objetivos programáticos que debe incorporar la **planificación urbanística** y territorial para mejorar el nivel de coordinación entre las **Políticas urbanas con incidencia en los procesos de planificación**, los cuales reproducimos a continuación:

- a) *Mejorar la calidad de vida urbana y del espacio urbanizado: equipamientos; dotaciones de espacios libres de ámbito supralocal; política de suelo residencial y vivienda; movilidad urbana y transporte público; y control de los procesos de urbanización.*
- b) *Incrementar las condiciones de competitividad y desarrollo de los recursos propios: suelo para actividades productivas; actividad comercial; urbanización del espacio turístico.*
- c) *Favorecer la cohesión social: integración social en el espacio urbano.*
- d) *Establecer medidas para la contribución del sistema urbano a la sostenibilidad global, mejorando el balance ecológico de las ciudades, y el adecuado tratamiento de los recursos patrimoniales y paisajístico de la ciudad.*
- e) *Mejorar la calidad ambiental urbana incorporando instrumentos para controlar la calidad del aire y la contaminación acústica.*

En cuanto a los equipamientos, la **directriz 48** determina los criterios que el **planeamiento urbanístico** y territorial debe considerar para adoptar estrategias específicas en relación a la dotación y mejora de los **Equipamientos** urbanos, siendo estos criterios los siguientes:

- a) *Favorecer la implantación de los equipamientos especializados de ámbito supramunicipal definidos en este Plan para cada una de las estructuras del Sistema de Ciudades, con los niveles de dotación establecidos, evaluando las implicaciones territoriales derivadas de su implantación y adoptando las determinaciones de ordenación y gestión que sean precisas.*

El Plan establece en la Tabla III.3, con carácter orientativo y no exhaustivo, las dotaciones y equipamientos supramunicipales adecuados para definir un cierto nivel de prestaciones cualificadas en las Redes de Asentamientos en áreas Rurales.

- b) *Adoptar criterios de ordenación desde los instrumentos de planificación que permitan un funcionamiento en red del sistema de equipamientos y su conexión o integración con otras redes urbanas, especialmente el sistema de espacios libres. La red debe responder a criterios de accesibilidad que permitan una movilidad eficiente, especialmente en los colectivos más sensibles.*
- c) *Favorecer la complementariedad y multifuncionalidad de los distintos equipamientos, especialmente los equipamientos educativos, culturales, sociales y deportivos, evitando una segregación innecesaria y la ineficiencia en su utilización y explotación.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA MARINA LORA CHAPELA	07/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPFS6MRVPV9VF52LC4TWW3UX7V	PÁG. 4/27	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 61/97	

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico



- d) *Prioridad en la gestión de calidad y consolidada frente a la expansión, incorporando fórmulas de participación social en su programación y explotación.*

Por su parte, la directriz 49 sobre la **Mejora de la dotación de zonas verdes y espacios libres de carácter metropolitano o supralocal**, establece que el planeamiento urbanístico y territorial contemplará a los espacios libres en su triple condición de dotación urbana para el uso público, recurso ambiental, y recurso de ordenación, precisando de una mejora cualitativa en su diseño y ordenación, de forma que se posibilite:

- a) *Un incremento de las dotaciones de carácter supramunicipal y la superación de los déficits existentes, dimensionándolos en función de la población efectiva en razón a su uso y ámbito de servicio con independencia de su ubicación.*
- b) *Su ordenación como sistema o red de espacios libres, dotada de continuidad espacial tanto urbana como territorial con las condiciones máximas de accesibilidad. La red de espacios libres debe contribuir de manera efectiva, y no secundaria, a la mejora de la movilidad no motorizada en la ciudad y su área.*
- c) *Su utilización como recurso de ordenación debe contribuir, especialmente en las aglomeraciones urbanas, a preservar la identidad de los núcleos evitando los procesos de conurbación, a la mejora ambiental del área (especialmente en el tratamiento de espacios intersticiales, setos, lindes y riberas que permitan el mantenimiento de hábitats naturales), y a la adecuada protección y ordenación del entorno de las infraestructuras territoriales.*

En cuanto a la **Política de vivienda y suelo residencial**, la norma 50 determina la incorporación, “en la planificación territorial, urbanística y de vivienda, de criterios dirigidos a dimensionar los crecimientos urbanos desde la perspectiva de dar prioridad a la rehabilitación física y funcional del parque residencial existente mediante la rehabilitación de viviendas.”

La norma 51 establece las directrices del **Suelo para actividades productivas**, entre ellas, que “Una adecuada dotación de suelo para actividades económicas resulta un factor clave para la competitividad de las áreas urbanas. Por ello, en los procesos de planificación y promoción de estos espacios deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

- a) *La necesidad de adoptar objetivos y estrategias territoriales desde una visión supralocal, especialmente en los ámbitos metropolitanos y redes de ciudades medias, y desde una óptica sectorial, favoreciendo la implantación de actividades vinculadas a los sistemas productivos locales.*
- b) *Una oferta de espacios de mayor cualificación, tanto en calidad de urbanización y dotación de infraestructuras y servicios, como en organización y gestión.*
- c) *Los procesos de recualificación y rehabilitación de espacios industriales para su integración urbana y territorial, en particular con la puesta en valor del patrimonio industrial de interés cultural.*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA MARINA LORA CHAPELA	07/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPFS6MRVPV9VF52LC4TWW3UX7V	PÁG. 5/27	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 62/97	

Es copia auténtica de documento electrónico



Además determina como medida de desarrollo que “en el marco del planeamiento urbanístico, que deberán justificarse las dimensiones y cualificación de los suelos destinados a actividades productivas a partir de un análisis supramunicipal, en el que se valoren las oportunidades reales en el contexto de las estructuras territoriales intermedias propuestas por este Plan y los sistemas productivos locales presentes.”

Respecto a la **Actividad comercial**, la directriz 52, regula que el planeamiento urbanístico deberá determinar los nuevos grandes establecimientos comerciales de acuerdo con los criterios de la legislación y la planificación comercial, valorando principalmente su impacto sobre el modelo de ciudad, el medio ambiente, la ordenación de la movilidad urbana, la integración urbana y paisajística y el mantenimiento de las formas de comercio tradicional presentes en la ciudad.

Además el Plan determina que “el planeamiento urbanístico considerará específicamente la regulación espacial del pequeño y mediano comercio de las áreas urbanas, favoreciendo su desarrollo como elemento básico del modelo de ciudad funcional y económicamente diversificada.”

En cuanto a la **Movilidad urbana**, la directriz 54 recoge los criterios básicos que deberá desarrollar la planificación territorial y urbanística, que son los que se detallan a continuación:

- a) “Modelos urbanos que favorezcan la ciudad multifuncional, equilibrada y accesible con un adecuado tratamiento de los problemas de movilidad en los centros urbanos y en la ordenación del crecimiento de la ciudad, incorporando criterios de diversidad, proximidad y complejidad en la trama urbana.

Incorporar el transporte público como modo preferente en los ámbitos metropolitanos, grandes ciudades y ciudades medias. Creación de una red coherente de plataformas reservadas para los medios de transporte colectivos (carriles-bus, metro, cercanías, tranvías, etc.).

- b) Incorporar criterios de diseño urbanístico dirigidos a moderar y pacificar el tráfico urbano: incremento de áreas peatonales frente a las reservadas al tráfico rodado.

- c) Construir un sistema integrado de carácter intermodal que evite el uso ineficiente de los medios de transportes disponibles a nivel urbano y territorial.

- d) Desarrollar sistemas de movilidad por medios de transporte no motorizado. Una red coherente de carriles para bicicletas e itinerarios peatonales deberán formar parte integrante de los Sistemas Generales del planeamiento urbanístico.

- e) Adaptar el diseño de las infraestructuras y equipamientos a las necesidades de la población con discapacidad y movilidad reducida.”

La directriz 57 versa sobre la **Valorización de los recursos patrimoniales de la ciudad**, estableciendo que se debe “Favorecer, desde el planeamiento urbanístico, el desarrollo de una política activa de protección y conservación de la ciudad histórica, dirigida hacia su revitalización, y orientada a:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA MARINA LORA CHAPELA	07/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPFS6MRVPV9VF52LC4TWW3UX7V	PÁG. 6/27	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 63/97	

Es copia auténtica de documento electrónico



- a) *Diversificar las funciones urbanas asignadas a los centros históricos (productivas y residenciales) evitando la pérdida de diversidad e incrementando la calidad residencial mediante un equipamiento cualificado.*
- b) *Favorecer la accesibilidad a los centros históricos, tanto externa como interna, desde estrategias de movilidad que potencien la utilización del transporte público, el desplazamiento peatonal y la movilidad por medios alternativos.*
- c) *Mejora de la escena urbana y de la calidad ambiental de la ciudad histórica.*
- d) *Protección del patrimonio urbanístico y arquitectónico, histórico y contemporáneo, que contribuya a establecer la personalidad y la identificación cultural de la ciudad. Impulso de los procesos de rehabilitación pública y del fomento de la rehabilitación privada.”*

Respecto a la **Medidas y criterios para la sostenibilidad del sistema urbano**, la directriz 58 establece que “el planeamiento deberá incluir una serie de criterios o estrategias de actuación que deberán informar todas las decisiones que en este ámbito se produzcan, entre las que se encuentran las siguientes:

- a) *El planeamiento tendrá en cuenta el hecho de que la configuración física de la ciudad contribuye decisivamente en el modo de funcionamiento de los flujos y ciclos físicos que sostienen al sistema urbano. El modelo de ciudad deberá responder a objetivos de reducción del nivel de consumo de recursos y promoverá una correcta gestión de estos ciclos.*
- b) *Introducción del concepto de eficiencia en sus vertientes ecológica, económica y social y aplicación efectiva de este principio en todas las áreas del planeamiento urbanístico.*
- c) *En cuanto al modelo urbano, deberán considerarse:*
 - *La introducción del concepto de sostenibilidad en los desarrollos urbanos. En este sentido, se primará la recualificación de lo ya existente frente al desarrollo de nuevos crecimientos, haciendo especial hincapié en la importancia fundamental de los desarrollos cualitativos en oposición a los cuantitativos.*
 - *La conservación de la diversidad y la complejidad de las tramas urbanas, evitando que los distintos componentes del medio urbano se vean disgregados debido a una excesiva segregación funcional. Este criterio también deberá aplicarse al hecho social urbano, evitando la separación espacial de los diferentes grupos sociales por razones económicas.*
 - *La distribución de los usos del suelo según el principio de creación de proximidad evitando la generación de desplazamientos obligados en medios mecanizados y, al mismo tiempo, evitando una yuxtaposición de usos que puedan crear problemas de incompatibilidad.*
 - *La adecuación del planeamiento a la singularidad ecológica del territorio, contribuyendo a la conservación del capital natural del municipio. Para ello, asegurará la*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA MARINA LORA CHAPELA	07/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPFS6MRVPV9VF52LC4TWW3UX7V	PÁG. 7/27	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 64/97	

Es copia auténtica de documento electrónico



integración de los procesos de urbanización en el entorno natural y rural de las ciudades, evitando procesos de conurbación mediante:

- La consideración especial de los suelos agrícolas y forestales de los entornos urbanos, valorando sus funciones ecológicas y paisajísticas y su capacidad estructurante, excluyéndolos de los procesos de urbanización.
- El reconocimiento, la protección y la valoración de la capacidad estructurante para el proyecto urbano de los elementos del espacio rural y natural, como cauces fluviales, ramblas, escarpes y áreas de interés paisajístico, caminos rurales y otros, evitando en todo momento opciones que supongan la fragmentación de hábitats naturales.

Con la intención de mejorar el conocimiento específico sobre los factores que inciden sobre la evaluación del comportamiento ecológico de las ciudades, deberán considerarse un conjunto de indicadores de sostenibilidad, que serán integrados en el planeamiento urbano con objeto de determinar la sostenibilidad de los planes adoptados. Estos indicadores se desarrollarán a partir de una información básica de calidad sobre los flujos físicos que atraviesan y mantienen el sistema urbano.

El planeamiento deberá considerar la integración de sus propuestas y determinaciones con aquellas emanadas de los procesos concretos de planificación estratégica hacia la sostenibilidad, y en particular las medidas incluidas en el desarrollo del Programa de Sostenibilidad Ambiental Ciudad 21 [SC-08]. Asimismo, también se integrarán los procesos de evaluación y seguimiento en aquellas áreas comunes a ambos procesos de planificación.”

El Plan también recoge, en la directriz 59, **Medidas y líneas de actuación para la mejora del balance ecológico de las ciudades**, como que en el diseño urbano se deberán tener en cuenta las condiciones físico-climáticas del entorno (temperatura, topografía, corrientes de viento dominantes, etc.), para optar por los diseños que más se adapten a ellas, y más contribuyan a evitar la aceleración de los procesos relacionados con el cambio climático. Además el planeamiento urbanístico deberá incidir en la mejora del comportamiento ecológico de las edificaciones, tanto en la fase de diseño (orientación, aislamiento, instalaciones), como en la construcción (materiales utilizados, minimización de residuos, etc.). En cuanto al Modelo de transporte, deberá considerar y analizar la movilidad de la población como referente principal para la reordenación del tráfico urbano, disponiendo las medidas necesarias para el fomento del transporte público y los modos de transporte no motorizado en detrimento del transporte privado motorizado.

En cuanto al abordaje de la **Calidad ambiental en el medio urbano**, la directriz 60 determina que el planeamiento urbanístico deberá considerar un enfoque integrador respecto al ciclo de los materiales y el modo en que consume energía, especialmente en cuanto a las siguientes cuestiones:

“Mejora de la calidad del aire y reducción de la contaminación atmosférica y acústica.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA MARINA LORA CHAPELA	07/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPFS6MRVPV9VF52LC4TWW3UX7V	PÁG. 8/27	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 65/97	

Es copia auténtica de documento electrónico



- a) Se tendrá en cuenta la ordenación adecuada de las fuentes que generan la mayor parte de la contaminación atmosférica. En especial, aplicará medidas para la reducción del tráfico rodado (principal fuente emisora) y analizará y, en su caso, reubicará aquellas otras fuentes que pudieran empeorar la calidad atmosférica de la ciudad (industrias existentes o nuevos desarrollos de suelo industrial).
- b) Se reordenará, de forma adecuada, el tráfico urbano (principal fuente generadora de ruidos) y establecerá medidas concretas para la minimización de los niveles sonoros que soporta la población (reubicación de fuentes emisoras, establecimiento de zonas de prohibición para el desarrollo de ciertas actividades, normativa en cuanto al aislamiento acústico de viviendas y otros edificios, etc.).
- c) Se tendrán en cuenta las condiciones de contaminación lumínica regulando la instalación de dispositivos potencialmente contaminadores. Asimismo, se promoverá la eficiencia lumínica y energética en el alumbrado público sin merma de la seguridad en las calles.
- d) Se tratará de reducir las emisiones contaminantes mediante el fomento del uso de las mejores técnicas disponibles, adoptando medidas derivadas de las buenas prácticas en materia de transportes, energías y procesos industriales.

Control de los residuos urbanos. La gestión de los residuos urbanos deberá estar integrada como parte de una estrategia global de gestión encaminada a la moderación y el cierre del ciclo de los materiales con la consiguiente jerarquía de actuaciones: prevención, reducción, reutilización, reciclado, valorización y depósito de los residuos finales en condiciones seguras. El planeamiento urbanístico deberá prever y asegurar unas condiciones infraestructurales idóneas para que esta gestión se pueda producir. Para ello se considerarán:

- a) Cuestiones relativas al modelo de ciudad, para la optimización de las rutas de recogida de residuos.
- b) Condiciones idóneas en los edificios, de viviendas y de producción y servicios, para una correcta separación y almacenamiento de las diferentes fracciones presentes en los residuos urbanos.
- c) Medidas encaminadas a proveer al sistema municipal de recogida y gestión de las instalaciones necesarias.

Mejora del entorno ambiental y paisajístico.

- a) El planeamiento territorial y urbanístico deberá considerar el paisaje urbano y su integración en el entorno, como parte de su patrimonio natural y cultural por lo que velará por su conservación y correcta gestión.
- b) En este sentido, identificará y cualificará aquellos elementos característicos del paisaje urbano, tanto escenas concretas como hitos paisajísticos que ayuden a su interpretación.
- c) Asimismo, identificará corredores visuales de importancia, especialmente aquellos que se vinculan con las vías de acceso al núcleo urbano y la periferia, desarrollando programas

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA MARINA LORA CHAPELA	07/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPFS6MRVPV9VF52LC4TWW3UX7V	PÁG. 9/27	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 66/97	

Es copia auténtica de documento electrónico



de actuación tendentes al mantenimiento de su estado de limpieza y cuidado.

- d) El planeamiento territorial y urbanístico pondrá especial cuidado en el tratamiento paisajístico de infraestructuras, nuevos polígonos industriales y recualificación de los existentes, minimizando sus efectos sobre la calidad de los paisajes urbanos.
- e) El planeamiento territorial y urbanístico deberá definir y delimitar el espacio agrario, asumiéndolo como un valor actual y potencial, limitando el sellado de los suelos fértiles, y garantizando su articulación territorial”

Atendiendo su directriz 61, para la **Mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística y territorial**, la evaluación ambiental estratégica debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica, así como valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

Los **Sistemas de Articulación Regional**, incluyen el *Sistema Intermodal de Transportes*, el *Sistema de Telecomunicaciones*, el *Sistema Energético* y el *Sistema Hidrológico-Hidráulico*.

Respecto al **Sistema Intermodal de Transportes**, se identifican en el término municipal de Cazalla de la Sierra las siguientes las infraestructuras básicas del sistema de transportes:

- Sistema viario:
 - *Resto de ejes para la articulación regional:*
 - Carretera A – 8200 De Cazalla de la Sierra a Guadalcanal
 - Carretera SE – 7100 Ramal de A-8200 a Hoya de Santa María
 - Carretera A – 432 de Cantillana a Alanís
 - Carretera A – 455 De Cazalla de la Sierra a Lora del Río

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA MARINA LORA CHAPELA	07/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPFS6MRVPV9VF52LC4TWW3UX7V	PÁG. 10/27	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 67/97	

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico



- Sistema ferroviario:
 - Red convencional
 - Línea Sevilla – Mérida
 - Estación de Cazalla-Constantina

En el término municipal de Cazalla de la Sierra, el POTA no identifica ningún *Nodo Urbano* ni *Área de Ordenación del Transporte* del Sistema Intermodal del Transporte.

El objetivo 62 incluye, entre los **objetivos** del POTA respecto al Sistema Intermodal de Transportes, aumentar sustancialmente la participación del transporte público, y de manera específica del ferrocarril, en los flujos de transporte de pasajeros y mercancías, avanzar en la constitución de un Sistema de Transportes ambientalmente sostenible, adaptar el Sistema de Transportes a los requerimientos del territorio regional, de manera compatible con las características particulares de la ciudad y el urbanismo mediterráneo y mejorar la calidad y la seguridad del transporte.

Respecto al **Consumo energético y ambiental de los transportes**, la directriz 72 determina que “La planificación territorial e intermodal de transportes en los ámbitos metropolitanos, así como en los instrumentos de planeamiento urbanístico de escala local y supralocal, desarrollarán los siguientes criterios específicos:

- a) La evaluación del sistema de transportes en el contexto de los balances ecológicos de los ámbitos metropolitanos, especialmente en lo que se refiere a su contribución al consumo energético y las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera.
- b) El establecimiento de objetivos específicos para la gestión de la movilidad, en especial para la atenuación del tráfico privado y promoción de la movilidad en transporte público y en medios no motorizados.
- c) El establecimiento de objetivos y medidas específicos dirigidos a la reducción de las emisiones contaminantes a la atmósfera y el ruido.
- d) El desarrollo de sistemas eficientes en el uso de la energía en los medios públicos de transporte y la incorporación de combustibles de sustitución y energías renovables.
- e) La incorporación de criterios referidos a la movilidad sostenible en el diseño del modelo de ciudad a través del planeamiento urbanístico.
- f) El establecimiento de redes alternativas metropolitanas y urbanas que interconecten el sistema de espacios libres mediante medios de transporte no motorizados.
- g) El establecimiento de criterios de diseño de las infraestructuras para que primen la viabilidad de los transportes públicos, peatonal y ciclista a través de plataformas reservadas, los medios adecuados para el intercambio modal, y el tratamiento adecuado para su integración urbana y paisajística.”

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA MARINA LORA CHAPELA	07/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPFS6MRVPV9VF52LC4TWW3UX7V	PÁG. 11/27	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 68/97	

Es copia auténtica de documento electrónico



En cuanto al **Sistema de Telecomunicaciones**, son objetivos del POTA los enunciados en el **objetivo 73**, reproducidos a continuación:

- *Desarrollar los servicios e infraestructuras que posibiliten la plena incorporación de la región a la sociedad de la información asegurando su inserción en las redes con cobertura mundial.*
- *Favorecer el desarrollo de un Sistema de Telecomunicaciones que articule el conjunto del territorio regional internamente, garantizando la equidad territorial y el acceso universal a los servicios avanzados en banda ancha.*
- *Asegurar y garantizar que la red de telecomunicaciones llegue a toda Andalucía en condiciones de igualdad, como factor de desarrollo y cohesión territorial.*
- *Impulsar el desarrollo de la demanda de servicios de telecomunicaciones, atendiendo a las características propias de cada ámbito territorial y dando prioridad a la intervención pública en las áreas rurales.*

En este ámbito, la **directriz 75** sobre el **Desarrollo Territorial de la Sociedad de la Información** establece, entre otras cuestiones, la *consideración de los sistemas de telecomunicaciones como sistema general de infraestructuras urbanas y territoriales debiendo el planeamiento urbanístico y los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional incorporar las infraestructuras de telecomunicaciones como sistemas generales esenciales para la articulación del territorio. Además, el planeamiento urbanístico, por su parte, contemplará la previsión de infraestructuras comunes de telecomunicaciones en las nuevas edificaciones.*

Respecto a las **Sistema energético**, son objetivos del POTA, según el **objetivo 79**, dotar al conjunto del territorio regional de un sistema energético seguro, eficiente y diversificado y mejorar la sostenibilidad del sistema energético.

Según el mapa de infraestructuras energéticas de Andalucía de la Agencia Andaluza de la Energía, actualizado a fecha 30/06/2024, se identifican en el término municipal de Cazalla de la Sierra las siguientes infraestructura:

- Sistema eléctrico:
 - Líneas Eléctricas 862 Llerena - Pintado, de 66 kV
 - Líneas Eléctricas 863 Pintado – San Nicolás, de 66 kV
 - Líneas Eléctricas 691 Cala - Pintado, de 132 kV
 - Subestación 462 Pintado, de 132 kV
- Generación eléctrica no renovable:
 - Central hidroeléctrica 221 Pintado, de 33,2 MW. Tipo Embalse, Río Aviar.

Entre las **Líneas Estratégicas** del sistema energético, la **estrategia 80** incluye la de “Orientar el Sistema Energético regional hacia una distribución territorial descentralizada, que aproveche

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA MARINA LORA CHAPELA	07/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPFS6MRVPV9VF52LC4TWW3UX7V	PÁG. 12/27	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 69/97	

Es copia auténtica de documento electrónico



los recursos y oportunidades de cada territorio, y evite la excesiva concentración y especialización de determinados territorios en las funciones de aprovisionamiento y generación.

Por otra parte, la directriz 84 sobre **Energía y ciudad**, estima que “Las ciudades han de ser consideradas como los ámbitos territoriales claves para el desarrollo de políticas dirigidas a la gestión de la demanda y, por tanto, componentes esenciales para el avance hacia una mayor eficiencia y sostenibilidad energética, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La incorporación en la planificación estratégica de las ciudades y en el planeamiento territorial y urbanístico de balances energéticos globales de los ámbitos urbanos, que habrán de ser tomados como referente para el establecimiento de propuestas tanto en el campo del desarrollo económico, como en la definición del modelo de ciudad y el modelo de movilidad y transportes.
- b) La incorporación en el planeamiento urbanístico de determinaciones en relación con el Sistema Energético en diferentes niveles:
 - En relación con el modelo de ciudad.
 - En relación con la clasificación y calificación del suelo.
 - En relación con las ordenanzas de edificación.

Además, en cuanto al **Impacto ambiental del Sistema Energético**, la directriz 85 apunta como contribución regional-local, entre otras cuestiones, a la “Identificación de territorios con limitaciones físicas y ambientales para el desarrollo de las infraestructuras del Sistema Energético.”

Como último aspecto dentro del Sistema de Articulación Territorial, se encuentra el **Sistema Hidrológico-Hidráulico**, cuyos objetivos, definidos en el objetivo 87 del Plan, son entre otros, progresar en el uso sostenible del agua, proteger el patrimonio natural, conservar y proteger las funciones ecológicas de los sistemas acuáticos, prevenir y evitar los daños por inundaciones y la puesta en valor del patrimonio del agua.

Los componentes de este sistema vienen definidos en la norma 89, de los cuales localizamos en el municipio de Cazalla de la Sierra los siguientes:

- Red hidrográfica. Se identifican a su paso por el municipio, además de algunos arroyos innominados, los siguientes:
 - Río Viar
 - Arroyo del Valle
 - Arroyo de la Dehesilla
 - Arroyo Chaparro
 - Arroyo del Tamujar
 - Arroyo de Castillejo

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA MARINA LORA CHAPELA	07/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPFS6MRVPV9VF52LC4TWW3UX7V	PÁG. 13/27	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 70/97	

Es copia auténtica de documento electrónico



- Arroyo de la Majada del Feral
- Arroyo de Rincón Grande
- Arroyo del Galeón
- Arroyo de San Quintín
- Arroyo de la Curtina
- Arroyo de la Vega
- Arroyo del Lobito
- Arroyo del Sotillo
- Arroyo de la Garganta
- Arroyo de Matajudíos
- Arroyo de Coronado
- Arroyo de Vargas
- Arroyo de las Cañas
- Arroyo de Vado Hondo
- Rivera del Huesna
- Rivera de Benadija
- Embalses
 - Embalse El Pintado
 - Embalse Tamujar
- Acuíferos:
 - Sierra Morena, código ES050MSBT000054500, Estado global: Buen estado

Respecto a la **Red hidrográfica**, la directriz 90 determina que “La totalidad de los cauces fluviales, incluyendo las aguas y las zonas de protección de las márgenes establecidas en la Ley de Aguas constituyen un dominio público que, como tal, ha de ser identificado, reconocido y protegido. Las múltiples funciones ecológicas y territoriales de los ríos han de ser tomadas en consideración de manera integrada. Junto a la protección del recurso agua y su calidad, es necesario proteger los propios espacios fluviales.”

Sobre los **Embalses**, la directriz 92 los subraya como “elementos del dominio público hidráulico, sujetos a modelos de gestión derivada de sus usos específicos (regulación general, regadío, abastecimiento urbano, mixtos)”, considerando que deben ser incorporados en esos modelos de gestión, entre otras cuestiones, “la ordenación de los usos del suelo del entorno de los embalses y la eliminación de los vertidos contaminantes a las aguas y los suelos, de manera compatible con los objetivos de mantenimiento de la buena calidad de las aguas y la conservación de los ecosistemas”, así como “el establecimiento de programas específicos de cada embalse para la gestión hidrológico forestal y la lucha contra la erosión en las cuencas alimentadoras.”

En cuanto a los **Acuíferos**, la directriz 93 manifiesta la necesidad de establecer los mecanismos

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA MARINA LORA CHAPELA	07/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPFS6MRVPV9VF52LC4TWW3UX7V	PÁG. 14/27	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 71/97	

Es copia auténtica de documento electrónico



necesarios para la protección de los recursos afectados tanto por problemas de sobreexplotación como por fenómenos de contaminación, recogiendo entre otras determinaciones la de “Establecer, en las zonas de filtración de acuíferos contaminados, una ordenación de los usos del suelo y las actividades que sean compatibles con la recuperación de la calidad de las aguas subterráneas.”

Por otro lado, la norma 96 sobre **El ciclo urbano del agua** establece que “Los nuevos desarrollos urbanos previstos en el planeamiento deberán justificar previamente a su aprobación la disponibilidad de recursos suficientes y adecuados a sus usos, y debidamente acreditados por el organismo responsable en materia de aguas.”

El Sistema Regional de Protección del Territorio abarca el Sistema de Prevención de Riesgos y el Sistema del Patrimonio Territorial.

Sobre el **Sistema de Prevención de Riesgos**, el objetivo 99 del POTA plantea como objetivos, entre otros, el de contribuir a incrementar la seguridad integral y la calidad de vida de la población, así como a la reducción de la incidencia de los fenómenos catastróficos, y de los daños que pudieran provocar en futuras situaciones de emergencia, establecer medidas para la prevención de los riesgos, y contribuir a la corrección o eliminación de los procesos que provocan la ruptura del equilibrio ambiental.

La norma 101 aborda el **Tratamiento de los riesgos en la planificación territorial y urbanística** determinando que “Los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional y el planeamiento urbanístico municipal, tendrán en cuenta los contenidos de los distintos planes de protección civil que les afecten, y establecerán las medidas específicas para aminorar los riesgos o sus eventuales consecuencias.

Además la planificación territorial y el planeamiento urbanístico, deberán incorporar las delimitaciones de las zonas afectadas por los distintos tipos de riesgos, diferenciadas según grado de peligrosidad, de acuerdo con lo que se establece en el POTA, y si la carencia de información técnica adecuada impidiera realizar una delimitación cierta y precisa de tales zonas, se señalarán, mientras no se disponga de tal información, áreas de protección cautelar.

Estas zonas de riesgo, ya sean delimitadas de forma cautelar o no, deberán ser objeto de determinaciones y ordenanzas adecuadas a los objetivos de prevención y minoración del riesgo o eventuales consecuencias contra personas y bienes.”

La norma 102 sobre **Cartografía de riesgos**, establece los riesgos que deben considerarse prioritarios, que son los siguientes: “inundaciones, sísmicos, otros geológicos (erosión costera, fallas activas, movimientos de laderas, suelos expansivos, subsidencias), incendios forestales y los tecnológicos (industriales, militares, nucleares, los regulados por el Reglamento de Explosivos, actividades extractivas, vertederos y transporte y almacenamiento de productos peligrosos)”

En el término municipal de Cazalla de la Sierra, según el visor de zonas inundables del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, no ha sido cartografiado el **Dominio Público Hidráulico** ni las **Zona de Flujo Preferente** de los elementos hídricos existentes, así como tampoco

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA MARINA LORA CHAPELA	07/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPFS6MRVPV9VF52LC4TWW3UX7V	PÁG. 15/27	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 72/97	

Es copia auténtica de documento electrónico



se han delimitado las *Áreas de riesgo potencial significativo de inundación*.

En cuanto a la Peligrosidad sísmica, según el visor de Zonas Sismogénicas de Iberia del Instituto Geológico y Minero de España, el término municipal de Cazalla de la Sierra se encuentra sobre la Zona sismogénica superficial nº11 denominada *Macizo Ibérico Sur* en el contexto de Macizo Ibérico, con peligrosidad relativa Media.

Respecto al riesgo de incendio, según el Apéndice de *Zonas de Peligro* del *Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía*, el término municipal completo de Cazalla de la Sierra estaría incluido en una de estas zonas.

La directriz 105 establece los **Criterios territoriales ante el riesgo de inundaciones** determinando que los planes de ordenación del territorio subregionales y los planes urbanísticos municipales, a partir del deslinde realizado por la autoridad competente, y a la escala que le es propia, delimitarán las zonas inundables y ordenarán los usos ateniéndose a los siguientes criterios:

- En las zonas con riesgo de inundación para un periodo de retorno de 50 años o calado superior a 0,5 metros se garantizará la ausencia de cualquier instalación o edificación, temporal o permanente. Excepcionalmente y por razones de interés público podrán instalarse edificaciones temporales.*
- En las zonas con riesgo de inundación para un periodo de retorno de 50 a 100 años, se garantizará la ausencia de cualquier instalación de industria pesada y de industria contaminante según la legislación vigente, o con riesgo inherente de accidentes graves, así como de instalaciones destinadas a servicios públicos esenciales o que conlleven un alto nivel de riesgo en situación de avenida.*
- En las zonas sometidas a riesgo de inundación para periodos de retorno de 100 a 500 años, se garantizará la ausencia de industrias contaminantes, según la legislación vigente, con riesgo inherente de accidentes graves, así como las instalaciones destinadas a servicios públicos esenciales o que conlleven un alto nivel de riesgo en situación de avenida.*

La condición de inundable deberá tener reflejo en la clasificación del suelo, normativa y programación del planeamiento urbanístico y territorial, siguiendo los siguientes criterios:

- Consideración como suelo no urbanizable de especial protección o espacios libres del dominio público natural hidráulico y las zonas de riesgo de inundación para un periodo de retorno de 500 años, delimitadas por el órgano competente en la cartografía temática de referencia en su momento.*
- Delimitaciones de zonas de restauración hidrológico-forestal de las cuencas y de conservación y restauración de cauces y riberas.*
- Establecimiento de condiciones generales para la adecuación de los procesos de transformación de los usos del suelo a las características del medio, edificaciones e*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA MARINA LORA CHAPELA	07/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPFS6MRVPV9VF52LC4TWW3UX7V	PÁG. 16/27	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 73/97	

Es copia auténtica de documento electrónico



infraestructuras en zonas de riesgo, así como la previsión de condiciones de uso del suelo junto a los cauces (zonas verdes y espacios libres para proteger las márgenes y mantener los ecosistemas fluviales).

- d) Determinaciones sobre las características de las obras de infraestructuras de defensa para garantizar la reducción o eliminación de riesgos en áreas determinadas (encauzamientos, muros y diques, derivaciones de caudales o de mejora del drenaje...), y para evitar que aumenten un riesgo ya existente o generen uno nuevo.
- e) Previsión de las actuaciones estructurales necesarias para minorarlos, sin perjuicio de acciones concretas de adecuación de la edificación.
- f) Eliminación de elementos construidos susceptibles de ser afectados por riesgos o de contribuir al incremento de los mismos.

Con carácter general los planes, proyectos o actuaciones que puedan llevarse a cabo, tanto públicos como privados, que afecten a zonas de riesgo delimitadas, o donde existe constancia de que se hayan producido inundaciones, han de incorporar una evaluación del riesgo y sus consecuencias previsibles para la iniciativa que se emprende, y ello para su consideración en el procedimiento de autorización o aprobación, incluido el trámite de información pública.

En cuanto los **Criterios territoriales ante los riesgos geológicos**, la directriz 106 establece que los Planes de Ordenación del Territorio subregionales y los planes urbanísticos municipales deberán incluir información sobre las afecciones derivadas en su ámbito territorial de la Norma de Construcción Sismorresistente, la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico y el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Andalucía, así como de cualquier otro tipo de normas que en el futuro se puedan dictar sobre prevención del riesgo sísmico.

En las zonas de más elevada peligrosidad se recomienda a la administración competente la elaboración de inventarios de grandes edificios e instalaciones singulares públicas o privadas de especial vulnerabilidad, así como de infraestructuras construidas con anterioridad a la elaboración de la citada normativa, al objeto de adoptar las medidas pertinentes para su adecuación y los mecanismos de prevención necesarios.

Además, para la mejora del tratamiento de los problemas de riesgos, en el caso de riesgos de movimientos de laderas, subsidencias y hundimientos por suelos expansivos, y según la naturaleza concreta del riesgo, deben determinarse, por parte de los planes municipales, condicionamientos técnicos para la construcción de edificios o infraestructuras.

Por otra parte, sobre los **Criterios territoriales ante el riesgo de incendios forestales**, la directriz 107 determina que los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional y los planes urbanísticos municipales deberán:

- Incluir una identificación de las áreas de sus respectivos territorios sometidas a mayores riesgos de incendio, e incorporar las determinaciones que, en su caso, puedan derivarse

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA MARINA LORA CHAPELA	07/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPFS6MRVPV9VF52LC4TWW3UX7V	PÁG. 17/27	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 74/97	

Es copia auténtica de documento electrónico



tanto de los programas de Protección Civil, como de la planificación forestal.

- En la ordenación de usos, minimizar los riesgos de incendios evitando, en todo caso, la implantación de usos y actividades que puedan implicar un incremento de las probabilidades de incendios en las áreas más sensibles.
- Incluir entre sus determinaciones la implantación de las infraestructuras y equipamientos necesarios para prevenir los incendios y servir de apoyo a los servicios de extinción.
- De acuerdo con las determinaciones derivadas de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, garantizar el mantenimiento del uso forestal y régimen jurídico de las superficies afectadas por incendios forestales.

Por último, la directriz 108 establece los **Criterios territoriales ante riesgos tecnológicos**, especificando que “los Planes de Ordenación de Territorio subregionales y los planes urbanísticos municipales deberán recoger todas las instalaciones, infraestructuras y actividades en general afectadas por la normativa vigente, o por las que en el futuro se puedan disponer en su desarrollo o sustitución, los planes de emergencia, interiores o exteriores, aprobados o en vías de serlo y las vías de transporte por donde circulen sustancias peligrosas, haciendo uso de los mapas de flujos de los transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril e información complementaria sobre oleoductos y gasoductos. Deberá delimitarse zonas de seguridad alrededor de tales instalaciones e infraestructuras de acuerdo con la naturaleza de las actividades y en consonancia con los criterios de la normativa sectorial correspondiente. La amplitud de tales zonas o su no consideración debe justificarse técnica y legalmente.”

Sobre el **Sistema de Patrimonio Territorial**, según se recoge en el objetivo 109, el POTA responde a los objetivos de preservar el patrimonio territorial (natural y cultural), como un componente básico de la estructura regional de Andalucía y de su capacidad de articulación e identidad socioterritorial, poner en valor el patrimonio territorial como recurso para la ordenación del territorio y el desarrollo local y regional e incorporar la dimensión paisajística, en cuanto que su adecuada atención a la memoria del lugar y del tiempo, y con la necesaria calidad en sus soluciones y tratamientos.

De los Componentes del Sistema de Patrimonio Territorial de Andalucía definidos en la norma 111, en el término municipal de Cazalla de la Sierra se identifica:

- Espacios Naturales Protegidos por Figuras Internacionales
 - Geoparque Mundial de la UNESCO Sierra Morena de Sevilla
 - Reserva de la biosfera Dehesas de Sierra Morena
- Red Natura 2000:
 - Zona de Especial Conservación Sierra Morena de Sevilla

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA MARINA LORA CHAPELA	07/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPFS6MRVPV9VF52LC4TWW3UX7V	PÁG. 18/27	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 75/97	

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico



- *Zona de Especial Protección para las Aves Sierra Morena de Sevilla*
- Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía:
 - *Parque Natural Sierra Morena de Sevilla*
- Monte Catálogo:
 - *Corona Rústica Embalse el Pintado*
 - *Dehesa de Upa y Otras*
 - *La Atalaya*
 - *Monte San Antonio*
- Espacios incluidos en el *Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos del Plan Especial de Protección del Medio Físico de Sevilla*:
 - *Complejo Ribereño de Interés Ambiental RA-2 Rivera del Huéznar*
 - *Complejo Serrano de Interés Ambiental CS-3 Sierra de la Grana y Caldero*
 - *Espacios Forestales de Interés Recreativo FR-1 El Pintado*
- Zonas que constituyen el dominio publico hidráulico:
 - Río Viar
 - Arroyo del Valle
 - Arroyo de la Dehesilla
 - Arroyo Chaparro
 - Arroyo del Tamujar
 - Arroyo de Castillejo
 - Arroyo de la Majada del Feral
 - Arroyo de Rincón Grande
 - Arroyo del Galeón
 - Arroyo de San Quintín
 - Arroyo de la Curtina
 - Arroyo de la Vega
 - Arroyo del Lobito
 - Arroyo del Sotillo
 - Arroyo de la Garganta
 - Arroyo de Matajudios
 - Arroyo de Coronado
 - Arroyo de Vargas

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA MARINA LORA CHAPELA	07/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPFS6MRVPV9VF52LC4TWW3UX7V	PÁG. 19/27	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 76/97	

Es copia auténtica de documento electrónico



- Arroyo de las Cañas
- Arroyo de Vado Hondo
- Rivera del Huesna
- Rivera de Benadija
- Embalse El Pintado
- Embalse Tamujar
- *Vías pecuarias*
 - Cañada Real de la Rivera del Huéznar
 - Cordel de Garganta Fría
 - Cordel del Arroyo de San Pedro
 - Cordel de la Merinas
 - Cordel de Cazalla y Extremadura
 - Vereda del Valle
 - Vereda de la Sierra de la Grana
 - Vereda del Tamujar
 - Vereda del Sotillo
- Patrimonio Inmueble con categoría de BIC:
 - *Antiguo Monasterio de la Cartuja de la Inmaculada Concepción*
 - *Iglesia de Nuestra señora de la Consolación*
 - *Castillo de Cazalla de la Sierra*
 - *Centro Histórico de Cazalla de la Sierra*
 - *Muralla urbana de Cazalla de la Sierra*
- Otros Yacimientos arqueológicos o elementos del patrimonio cultural, según se recoge en la *Guía Digital del Patrimonio Cultural de Andalucía*:
 - Yacimientos arqueológicos:
 - Dolmen del Valle
 - Túmulo del Valle
 - Cuevas de Santiago
 - El Pintado
 - Caracterización arquitectónica y/o etnológica
 - Lagar Coronado
 - Lagar de los Miradores
 - Viña de Santa Brígida
 - Villa Manuela
 - Cooperativa Colonia de Galeón
 - Lagar Tres Vigas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA MARINA LORA CHAPELA	07/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPFS6MRVPV9VF52LC4TWW3UX7V	PÁG. 20/27	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 77/97	

Es copia auténtica de documento electrónico



- Cortijo de Castañarejo Merino
- El Inquisidor
- Cortijo Morán
- Lagarito Alto
- Lagar de Franco
- Molino del Corcho
- Cortijo elo Corzo o Casa Morala
- Taramona
- El Duende
- Cementerio de Nuestra Señora del Valle
- La Campanilla
- La AVECILLA
- Fábrica el Royal
- Fábrica de Miura
- Almazara de J Cornello
- Roncadera Baja
- Casas Capitulares
- Ferrocarril del Cerro del Hierro
- Conjunto Minero de Cerro del Hierro
- Cortijo el Marqués
- Cortijo la Quinta
- Ermita de Nuestra Señora del Monte
- Cortijo del Monte
- Cortijo Trasierra
- Mina y Fundición de Hierro el Pedroso

En relación a la **Ordenación de los paisajes** el POTA determina en su directriz 115 que la planificación territorial y el planeamiento urbanístico incluirán entre sus determinaciones aquellas relativas a la protección y mejora del paisaje, incorporando, *en el marco de sus respectivos ámbitos y según corresponda, determinaciones y normas relativas a la ordenación del paisaje, las cuales contemplarán, al menos, los siguientes aspectos:*

- a) *La aplicación de criterios paisajísticos en la definición del modelo de ciudad, atendiendo principalmente a:*
- *La incorporación de criterios de calidad paisajística en la urbanización y la promoción de soluciones edificatorias que valoren la adecuada inserción de las formas de arquitectura contemporánea en el entorno urbano y rural.*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA MARINA LORA CHAPELA	07/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPFS6MRVPV9VF52LC4TWW3UX7V	PÁG. 21/27	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 78/97	

Es copia auténtica de documento electrónico



- La recualificación de los espacios urbanos degradados, tanto residenciales como industriales e infraestructurales, así como el adecuado tratamiento y acabado de los bordes urbanos.
 - El desarrollo de programas y proyectos de intervención dirigidos a la mejora de la imagen y la escena urbana, así como para un tratamiento adecuado en situaciones paisajísticas características como las que se derivan de su topografía o la existencia de riberas fluviales o litorales.
 - La incorporación de criterios paisajísticos en las ordenanzas municipales que regulen con especial atención sobre aquellos elementos que configuran la estética urbana (publicidad, instalaciones, mobiliario urbano, entre otras).
- b) La identificación de los elementos paisajísticos presentes en el ámbito de ordenación.
- c) Los objetivos de calidad de los paisajes y las medidas generales de ordenación dirigidas a la preservación de los valores paisajísticos de cada una de los elementos contempladas.
- d) La regulación particular de los usos y actividades con potencial incidencia sobre los paisajes y los objetivos de calidad propuestos.
- e) La delimitación de zonas de protección visual de los núcleos de población y demás hitos significativos del paisaje en el ámbito de ordenación.
- f) La identificación de itinerarios de interés paisajístico, tanto urbanos como rurales, integrado en el sistema de espacios libres y peatonales
- g) El análisis de las cuencas visuales y los criterios de tratamiento de las infraestructuras viarias y de su integración paisajística en el territorio, en particular para las vías de acceso y contornos urbanos.
- h) La identificación de aquellas áreas del ámbito de ordenación que requieran medidas de regeneración ambiental y paisajística (periferias urbanas, entornos agrarios degradados, suelos industriales, etc.), programando, en su caso, Planes Especiales de mejora del paisaje en zonas urbanas o rurales.
- i) La previsión de reservas de suelo específicas relacionadas con la promoción, acceso y uso público de los recursos patrimoniales capaces de constituirse en itinerarios integradores de la oferta de equipamientos de interpretación del patrimonio territorial y de los paisajes.
- j) Programas de intervención que desarrollen proyectos de imagen que incluyan la dotación de hitos y elementos artísticos.

En otro orden, dentro de la **Zonificación** desarrollada en el capítulo IV del POTA, se apunta como objetivo básico del Plan en relación con los *Dominios Territoriales* el de establecer las grandes orientaciones de la ordenación con relación a la utilización del territorio y los recursos

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA MARINA LORA CHAPELA	07/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPFS6MRVPV9VF52LC4TWW3UX7V	PÁG. 22/27	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 79/97	

Es copia auténtica de documento electrónico



en cada uno de los Dominios Territoriales de Andalucía.

En cuanto a Dominio Territorial, Cazalla de la Sierra pertenece a Sierra Morena-Los Pedroches, quedando el municipio ubicado en el ámbito de Sierra Morena, que el POTA caracteriza como “proveedor de recursos naturales (de manera muy especial recursos hídricos) y servicios ambientales para otras áreas con dinámicas urbanas y agrícolas muy intensas (en particular los Centros Regionales de Huelva, Sevilla y Córdoba y el eje del Guadalquivir). De otro lado, Sierra Morena ha sido receptora de una movilización de las poblaciones de esas áreas dinámicas en busca de oportunidades de recreo y ocio (turismo natural y rural), que muchas veces ha dado lugar a la aparición de nuevos núcleos de población, parcelaciones urbanísticas e instalaciones turísticas, que alteran innecesariamente la trama de asentamientos histórica y generan, frecuentemente, impactos paisajísticos y ambientales.” En el conjunto de este dominio territorial, el POTA considera que se encuentra “fuertemente desestructurada como consecuencia de la baja densidad de población, la ausencia de ciudades medias (con la excepción de Pozoblanco y Valverde del Camino), la debilidad de las tramas de poblamiento rural (escasos Centros Rurales con capacidad de organización del mundo rural, de lo que resultan amplias zona rurales desarticuladas) y la existencia de un sistema viario que prima la conexión exterior (hacia los Centros Regionales y los flujos de turismo y segunda residencia de ellos provenientes) más que su articulación interna.”

En este marco, la directriz 130 sobre **la conservación y puesta en valor de la dehesa**, establece que el planeamiento urbanístico deberá aplicar en zonas y paisajes de dehesa los criterios de actuación urbanísticos (rehabilitación del patrimonio, integración paisajística de nuevas construcciones, protección de elementos singulares, etc.) establecidos por la política de ordenación territorial dirigidos a la “identificación, gestión y ordenación de los elementos contruidos del medio característicos de las dehesas y a la preservación de los elementos territoriales propios de este tipo de paisajes (caminos, infraestructuras rurales tradicionales, setos y cerramientos, etc.). “

En cuanto al **Control de los procesos de urbanización difusa de carácter turístico y de segunda residencia**, la directriz 133 determina que “La política urbanística deberá atender la tendencia de incremento de la demanda de ocio y turismo mediante la intensificación de las actuaciones de control de la legalidad de las implantaciones de uso del suelo de carácter urbano, de reducción de los impactos (principalmente ambientales y paisajísticos) generados por procesos de urbanización ilegales (por incumplimiento o carencia de planeamiento) y, en su caso, de restitución de los terrenos a sus características originales.” Además determina que “Los usos y actividades turísticas y recreativas (incluyendo el uso residencial) deberán localizarse de manera preferente aprovechando el patrimonio edificado ya existente en las ciudades y asentamientos históricos y promoviendo la reutilización y la renovación de las viviendas y edificaciones sin uso o abandonadas.”

Sobre la **Incidencia Territorial de planes urbanísticos**, la norma 165 determina que los Planes Generales de Ordenación Urbanística contendrán, junto a las determinaciones previstas por la

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA MARINA LORA CHAPELA	07/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPFS6MRVPV9VF52LC4TWW3UX7V	PÁG. 23/27	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 80/97	

Es copia auténtica de documento electrónico



legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos.

El instrumento de planeamiento urbanístico habrá de establecer de forma expresa en su documentación la coherencia de sus previsiones con los planes de ordenación del territorio y los planes con incidencia en la ordenación del territorio en vigor, así como las determinaciones territoriales establecidas en la Ley 7/2002.

El informe de incidencia que han de emitir los órganos competentes en materia de ordenación del territorio abarcará, al menos, a los siguientes aspectos del planeamiento urbanístico:

- Caracterización del municipio en el Sistema de ciudades, regional y de escala intermedia, y la zonificación establecida en el Plan.*
- Modelo de crecimiento y su incidencia sobre la estructura de asentamientos, en relación a la capacidad de carga del territorio.*
- Determinaciones del plan en materia de infraestructuras de comunicaciones y transportes, nodos, redes y sistemas, en coherencia con el modelo territorial propuesto.*
- Infraestructuras y servicios relativos al ciclo integral del agua, abastecimiento de energía y gestión de residuos en función de las previsiones de crecimiento establecidas.*
- Dotaciones y equipamientos de ámbito o alcance supramunicipal, incluido el sistema de espacios libres.*
- Nivel de protección del territorio y medidas relativas a la prevención de riesgos.”*

Para finalizar, la recomendación 166 del POTA sobre **Evaluación estratégica de planes y programas** establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
- Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
- Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
- Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
- La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA MARINA LORA CHAPELA	07/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPFS6MRVPV9VF52LC4TWW3UX7V	PÁG. 24/27	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 81/97	

Es copia auténtica de documento electrónico



5. El municipio del Cazalla de la Sierra pertenece además al ámbito del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla, aprobado por Resolución de 7 de julio de 1986, del Consejero de Obras Públicas y Transportes y publicado en BOJA nº70 de fecha 10 de abril de 2007, el cual identifica como espacios protegidos en el ámbito de actuación:

- *Complejo Ribereño de Interés Ambiental RA-2 Rivera del Huéznar*
- *Complejo Serrano de Interés Ambiental CS-3 Sierra de la Grana y Caldero*
- *Espacios Forestales de Interés Recreativo FR-1 El Pintado*

Estos espacio se incluyen en la categoría de *Protección Especial Compatible*, que según la norma 35 del PEPMF se destina a aquellas “zonas en las que, por su valor ecológico, productivo o paisajístico, interesa limitar la realización de actividades constructivas o transformadoras del medio; a excepción de aquellas estrictamente necesarias para el aprovechamiento de los recursos primarios y que resulten compatibles con el mantenimiento de sus características y valores protegidos”.

Además, la norma 37 del Plan Especial, sobre **Complejos Serranos de interés Ambiental**, los define como “espacios relativamente extensos y de carácter diversificado, con utilización y/o vocación principalmente forestal, y en los cuales la cubierta forestal cumple y debe cumplir una función ambiental equilibradora de destacada importancia. Comportan en general importantes valores paisajísticos, y en ocasiones faunísticos destacados. Igualmente suelen presentar importante interés productivo.” La citada norma recoge los usos compatibles en estos espacios, quedando expresamente prohibidos:

- a) *La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo*
- b) *Las construcciones y edificaciones industriales excepto las de almacén de productos asociados a las actividades agrarias o similares.*
- c) *Los parques de atracciones.*
- d) *Aeropuertos y helipuertos*
- e) *Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas directas, o de servicio público, o las de guardería.*
- f) *Instalaciones publicitarias y símbolos e imágenes conmemorativas.*

En cuanto a los **Espacios Forestales de Interés Recreativo**, la Norma 38 los califica como “aquellos espacios forestales, en general repoblaciones, que por su localización cumplen un papel destacado como áreas de ocio y recreo extensivo. Suelen presentar una utilización pública tradicional, y comportar importantes valores paisajísticos y ambientales. Además de recoger los usos compatibles en estos espacios, la norma señala los que quedan expresamente prohibidos:

- a) *La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA MARINA LORA CHAPELA	07/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPFS6MRVPV9VF52LC4TWW3UX7V	PÁG. 25/27	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 82/97	

Es copia auténtica de documento electrónico



- b) Las instalaciones de primera transformación de productos agrarios, invernaderos, instalaciones ganaderas y piscifactorías.
- c) Las actuaciones relacionadas con las actividades extractivas y construcciones anexas.
- d) Los vertederos de residuos sólidos urbanos, industriales y mineros.
- e) Las construcciones e instalaciones industriales de cualquier tipo.
- f) La vivienda no ligada a la explotación de los recursos primarios o de guardería.
- g) Los parques de atracciones y las construcciones hoteleras de nueva planta.
- h) Las construcciones y edificaciones públicas singulares, excepto centros de educación ligados al medio.
- i) La localización de soportes de publicidad exterior e imágenes y símbolos conmemorativos excepto aquellos vinculados al uso recreativo público de estos espacios.
- j) Aeropuertos y helipuertos, instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones y las infraestructuras marítimo terrestres del tipo B.

Respecto a los **Complejos Ribereños de Interés Ambiental**, la norma 40 especifica que se identifican bajo esta calificación “espacios básicamente similares a los Complejos Serranos con las particularidades de tratarse de ámbitos forestales y serranos articulados por riberas y cauces que a su vez conservan en parte la vegetación característica del bosque galería”. Además de recoger los usos compatibles en estos espacios, la norma señala los que quedan expresamente prohibidos:

- a) “La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.
- b) Los desmontes, aterrazamientos y rellenos.
- c) Las piscifactorías y similares.
- d) Las instalaciones de primera transformación de productos agrarios, invernaderos, instalaciones ganaderas, salvo las tradicionales.
- e) Las instalaciones deportivas en medio rural, parques de atracciones, los campamentos de turismo y las construcciones hoteleras y de restauración en general de nueva planta.
- f) Las construcciones y edificaciones públicas singulares, excepto centros de educación ligados al medio.
- g) Cualquier tipo de edificación o construcción industrial.
- h) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier naturaleza.
- i) Los usos residenciales no ligados a la explotación, entretenimiento de la obra pública o guardería.
- j) Instalaciones publicitarias y símbolos e imágenes conmemorativas.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA MARINA LORA CHAPELA	07/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPFS6MRVPV9VF52LC4TWW3UX7V	PÁG. 26/27	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 83/97	

Es copia auténtica de documento electrónico



k) *En general cualquier actividad generadora de vertidos que puedan suponer una degradación de la calidad de las aguas por debajo de las mínimas establecidas para cauces protegidos, cualquiera que fuese la clasificación legal actual de los cauces presentes en la zona.”*

6. La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza, en base al apartado 2.b. del artículo 75 de la LISTA, a través del Informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

Fdo.: Marina Lora Chapela
TITULADA SUPERIOR

V.ºB.º: María Isabel Ramírez Senra
JEFA DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA MARINA LORA CHAPELA	07/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPFS6MRVPV9VF52LC4TWW3UX7V	PÁG. 27/27	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 84/97	

Es copia auténtica de documento electrónico

INFORME AMBIENTAL DEL PARQUE NATURAL SIERRA MORENA DE SEVILLA POR EL QUE SE VALORA LA POSIBILIDAD DE AFECCIÓN A ESPACIOS NATURA 2000 COMO CONSECUENCIA DE LA IMPLANTACIÓN DEL NUEVO PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE CAZALLA DE LA SIERRA

Expediente: D_108_2025

Ubicación: Cazalla de la Sierra, Sevilla

I. ANTECEDENTES

Con fecha **24 de enero de 2025**, este Parque Natural Sierra Morena de Sevilla recibe solicitud, por parte del Servicio de Protección Ambiental, de informe sobre las posibles afecciones ambientales de la implantación del nuevo “Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM) del Excmo. Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra” al Parque Natural Sierra Morena de Sevilla, espacio natural protegido perteneciente a la Red Natura 2000 (ES0000053). La solicitud viene acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria de información, análisis y diagnóstico. Memoria de participación e información pública.
- Memoria propuesta de ordenación.
- Resumen ejecutivo.
- Documento inicial estratégico.
- Memoria resumen valoración de impacto en la salud.
- Estudio de afección sonora y zonificación acústica.
- Planos de Información, diagnóstico y ordenación.

Conforme al artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, *del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, todo proyecto ajeno a la gestión de un espacio Natura 2000, que pueda tener un impacto o efecto apreciable sobre éste, debe ser sometido a una evaluación ambiental adecuada, que se realizará teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.

En base a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, *de evaluación ambiental*, se entiende por efecto apreciable, es decir, significativo y negativo, como aquel “efecto que puede empeorar los parámetros que definen el estado de conservación de los hábitats o especies objeto de conservación en el lugar o, en su caso, las posibilidades de su restablecimiento”¹

Los tipos de hábitat naturales y hábitats de especies figuran en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, *relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*. En el caso particular del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla, los objetivos o prioridades de conservación quedan definidos en su normativa específica, destacando: los hábitats de riberas y sistemas fluviales, de dehesas y bosques de quercíneas y las especies de quirópteros cavernícolas, lince ibérico (*Lynx pardinus*), águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y el buitre negro (*Aegypius monachus*).

Según el citado artículo 46.4 de la Ley 42/2007, a la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar, los órganos competentes para aprobar o autorizar los proyectos sólo podrán manifestar su

¹ “Guía metodológica - Criterios utilizados por la Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural para la determinación del perjuicio a la integridad de Espacios de la Red Natura 2000” (MITERD, 2019).



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICENTE CASTAÑO TORRES	11/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJFN8ZX3XE5JE9KA EK5PUSJYA4	PÁG. 1/13	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 85/97	



conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión.

En este sentido, se entiende por “Integridad del lugar”, la “coherencia de la estructura y función ecológica del lugar en toda su superficie, en relación a los hábitats, complejos de hábitats o poblaciones de especies que han motivado su declaración”². La integridad de un lugar Natura 2000 indica que no carece de ninguna de sus partes, es decir, que el sitio tiene sentido como un todo.

II. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES

El Plan Básico de Ordenación Municipal (en adelante, PBOM) de Cazalla de la Sierra se redacta a iniciativa del Excmo. Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra. Con este nuevo planeamiento, el ayuntamiento **pretende ordenar el crecimiento del núcleo urbano del municipio y adaptarse a la nueva normativa y legislación vigente** en materia urbanística, territorial y sectorial.

El nuevo planeamiento modifica la clasificación y calificación del suelo rústico, adaptándola a la planificación sectorial y ambiental existente y a la terminología y clasificación del suelo rústico de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, *de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía* (LISTA). Como adaptación más relevante del PBOM, destaca que se pretende dar continuidad de la carretera A- 450 de conexión con Almadén de la Plata, la mejora de la SE-179 con El Real de la Jaral o la definición de la estructura de núcleos tradicionales como El Pintado, La Ganchosa y La Estación. Además se incorpora un modelo de ordenación estratégica a medio y largo plazo que solapan con algunas zonas clasificadas como Zonas C según la zonificación del espacio natural protegido.

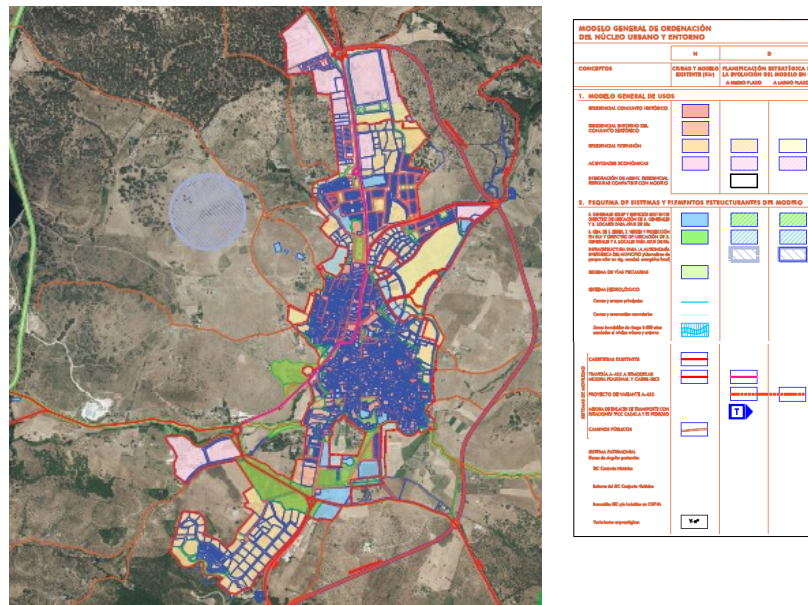


Figura 1. PBOM propuesta.

² “Gestión de Espacios Natura 2000: Disposiciones del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE sobre hábitats” (Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2000).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICENTE CASTAÑO TORRES	11/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJFN8ZX3XE5JE9KAEK5PUSJYA4	PÁG. 2/13	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 86/97	



III. ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000 QUE PODRÍAN VERSE AFECTADOS

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de *Patrimonio Natural y Biodiversidad* es el texto legal por el que se trasponen las obligaciones de la Directiva Hábitats. La Red Natura 2000 está compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas de Especial Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), que tienen consideración de espacios protegidos. **Sierra Morena de Sevilla (ES0000053) fue designado como ZEPA en 1987, propuesto como LIC en julio de 2006 y declarado como ZEC en 2012.**

El Decreto 131/2024, de 23 de julio, que aprueba el **Plan de Ordenación de los Recursos Naturales** (en adelante, PORN) y el **Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla** (en adelante, PRUG), considerado como plan de gestión o normativa específica del espacio, establece los siguientes objetivos de conservación:

A) Objetivos generales vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario:

1. Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los **hábitats de interés comunitario** incluidos en el anexo I de la Directiva Hábitats, en particular, los considerados prioridad de conservación.
2. Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de las **especies** del anexo II d el a Directiva Hábitats y el a nexos I d el a Directiva Aves, en particular, las consideradas prioridad de conservación.

B) Objetivos generales vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural:

1. Preservar la biodiversidad y mantener en buen estado los ecosistemas y las poblaciones de fauna y flora.
2. Garantizar la conservación de la geodiversidad y del patrimonio geológico del Geoparque.
3. Garantizar la conservación de la identidad paisajística natural asegurando el mantenimiento de los servicios culturales que proveen.
4. Mantener o, en su caso, mejorar el estado de los recursos hídricos.
5. Garantizar la compatibilidad entre el desarrollo de las actividades, en particular, los aprovechamientos forestales, ganaderos, cinegéticos y piscícolas, así como las actividades agrícolas, con la conservación del patrimonio natural y cultural.
6. Garantizar y poner en valor los servicios culturales que presta el espacio y contribuir al acercamiento de la ciudadanía a sus valores naturales y culturales de una forma ordenada y segura.
7. Contribuir a la conservación del patrimonio cultural y los servicios culturales que provee el espacio.
8. Garantizar que la ubicación y tipología de las edificaciones e infraestructuras responde a las necesidades que se derivan de los usos y aprovechamientos del espacio asegurando su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales.
9. Avanzar en la implantación de conductas apropiadas de la ciudadanía en relación con la conservación de los valores naturales y culturales del Parque Natural.
10. Avanzar en el conocimiento de la realidad física y ecológica del espacio en el contexto de cambio global.
11. Avanzar en el desarrollo de herramientas que permitan una mejora en la gestión del Parque Natural y en la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones.

Con el fin de cumplir estos objetivos, el PORN establece una zonificación con el fin de delimitar distintas zonas a efectos de establecer una ordenación de los usos y aprovechamientos específica. La zonificación se obtiene a partir de la valoración ambiental basada en criterios geológicos, valores florísticos y faunísticos, hábitats y unidades de vegetación, prestando una atención especial a los hábitats y especies que constituyen prioridades de conservación en el espacio, así como en los usos del suelo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICENTE CASTAÑO TORRES	11/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJFN8ZX3XE5JE9KAEK5PUSJYA4	PÁG. 3/13	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 87/97	



IV. VALORACIÓN DE POSIBLES AFECCIONES

El presente informe se realiza considerando el marco normativo citado así como la zonificación aprobada y vigente según la legislación consolidada en la fecha de firma del mismo (definida por el Decreto 131/2024, de 23 de julio), la Sede Electrónica del Catastro y la planificación urbanística actual vigente (PGOU) del municipio, ésta última consultada a través de la Plataforma SITU@ (a fecha de la elaboración del presente informe):

<https://ws132.juntadeandalucia.es/situadifusion/pages/search.jsf>.

En este sentido, y en primer lugar, hay que mencionar que el Decreto 131/2024, de 23 de julio, introduce las **Zonas E o Zonas Excluidas** en la zonificación del Parque Natural y las define como: “**aquellos terrenos clasificados por los planeamientos urbanísticos vigentes, en el marco de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (derogada), como suelo urbano y urbanizable, en este caso, siempre que hayan obtenido el informe favorable de valoración ambiental de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Estas zonas quedan excluidas de la aplicación de la normativa general y particular del presente Plan. Además se incluirán en esta categoría los suelos que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, circunstancia que deberá estar certificada por el Órgano competente.**”

Tras una primera evaluación de la zonificación establecida por el citado Decreto 131/2024, de 23 de julio, se observa que se recogen nuevas zonas urbanas en el PBOM.

Tras la revisión de la documentación del expediente, vista la normativa aplicable y la información recogida por esta Oficina, **se realiza un análisis pormenorizado de zonas y parcelas que, según la Zonificación del Parque Natural aprobada por Decreto 131/2024, de 23 de julio y la planificación urbanística vigente, son objeto de modificación por parte de las propuestas realizadas en el PBOM (véase figura 2 “propuestas PBOM”), así como su posible efecto sobre el espacio Natura 2000. Se distinguen 7 Zonas:**



Figura 2. Cambios propuestos en el PBOM que difieren con la Zonificación del Parque Natural. En concreto se señalan las zonas propuestas como urbanas y que no se contemplan como zonas excluidas en la zonificación de este espacio natural protegido. Fuente: Elaboración propia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICENTE CASTAÑO TORRES	11/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJFN8ZX3XE5JE9KA EK5PUSJYA4	PÁG. 4/13	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 88/97	



A) Zona 1.



Figura 3. Zona 1.

La Zona 1 proyectada se encuentra sobre **Zona C o de Regulación Común** según la cartografía oficial incluida en la planificación de este espacio natural protegido. Tal y como puede apreciarse en la Figura 1, corresponde al área incluida dentro del “**Actividades económicas a medio-largo plazo**” en el PBOM y descrita como Zona “C”. Las Zonas C incluyen zonas de usos generales, en las que se incluyen elementos antrópicos, tales como áreas ocupadas por infraestructuras.

Según las referencias de la Sede Electrónica del Catastro corresponderían aproximadamente a las siguientes parcelas catastrales:

- **Zona 1:**
 - Polígono 7 Parcela 88, Lagar de Don Juan Cazalla de la Sierra, con un total de 282.276 m² de las que se verían interceptados 98.700 m² por el PBOM.
 - UR C.Jardín P.P.5 14 Polígono 7, Lagar de Don Juan, Cazalla de la Sierra. Con un total de 22.609 m² de los que se verían interceptados unos 2.700 m².

Consultada la plataforma SITU@, se ha observado que el 26 de noviembre de 2009 se aprueba la Adaptación Parcial a la LOUA que incluye las citadas parcelas **como Zona fuera del planeamiento (suelo rústico)**.

A continuación se incluye una tabla que recoge el análisis realizado por esta Oficina del Parque Natural:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICENTE CASTAÑO TORRES	11/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJFN8ZX3XE5JE9KAEK5PUSJYA4	PÁG. 5/13	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 89/97	



Tabla 1. Tabla resumen análisis situación de parcelas Zona 1.

Sede Electrónica del Catastro Referencia	Situación actual - última actualización	Propuesta PBOM	Zonificación Parque Natural	Prioridades de conservación y posibles afecciones:	
				Hábitats de riberas y sistemas fluviales, Hábitats de dehesas y bosques de quercíneas	Quirópteros cavernícolas, Lince ibérico (<i>Lynx pardinus</i>) Águila imperial ibérica (<i>Aquila adalberti</i>) y el Buitre negro (<i>Aegypius monachus</i>)
Zona 1. Polígono 7 Parcela 88 UR C.Jardín P.P.5 14 Polígono 7	Suelo rústico	Actividades económicas a medio-largo plazo	C	Sin Hábitats de Interés Comunitario (en adelante, HIC) ³	No consta.

B) Zona 2.



Figura 4. Zona 2.

La Zona 2 proyectada se encuentra principalmente sobre **Zona C o de Regulación Común** según la cartografía oficial incluida en la planificación de este espacio natural protegido. Tal y como puede apreciarse en la Figura 1, corresponde al área incluida dentro de “**Actividades económicas**”, “**Actuaciones de transformación urbanística (ATUS)**” y “**Residencial en expansión a medio-largo plazo**” el PBOM y descritas como Zona “C”. Según las referencias de la Sede Electrónica del Catastro corresponderían aproximadamente a las siguientes parcelas catastrales:

- **Zona 2:**
 - UR C.Jardín P.P.4 34(D), Cazalla de la Sierra. Con un total de 9.507 m², construida prácticamente en su totalidad y con uso agrario.

³ La información de referencia actualizada sobre HIC se encuentra disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICENTE CASTAÑO TORRES	11/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJFN8ZX3XE5JE9KAEK5PUSJYA4	PÁG. 6/13	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 90/97	



- Polígono 9 Parcela 6, Las Recachas, Cazalla de la Sierra. Con un total de 57.752 m² con uno agrario.
- Polígono 9 Parcela 270, Las Recachas, Cazalla de la Sierra. Con un total de 5.898 m².
- Polígono 9 Parcela 4, Las Recachas, Cazalla de la Sierra. Con un total de 2.067 m².
- Polígono 9 Parcela 1, Las Recachas, Cazalla de la Sierra. Con un total de 3.506 m².
- Polígono 9 Parcela 2, Las Recachas, Cazalla de la Sierra. Con un total de 3.192 m².
- CL Peñón y Cruz1(D) Cazalla de la Sierra (SEVILLA). Con un total de 3.207 m².

Consultada la plataforma SITU@, la Adaptación Parcial a la LOUA incluye las citadas parcelas **como Zona fuera del planeamiento (suelo rústico)**, excepto la CL Peñón y Cruz1(D) Cazalla de la Sierra que se encuentra como **“suelo urbano consolidado”** y que aparece en la zonificación como Zona C.

A continuación se incluye una tabla que recoge el análisis realizado por esta Oficina del Parque Natural:

Tabla 2. Tabla resumen análisis situación de parcelas Zona 2.

Sede Electrónica del Catastro Referencia	Situación actual - última actualización	Propuesta PBOM	Zonificación Parque Natural	Prioridades de conservación y posibles afecciones:	
				Hábitats de riberas y sistemas fluviales, Hábitats de dehesas y bosques de quercíneas	Quirópteros cavernícolas, Lince ibérico (<i>Lynx pardinus</i>) Águila imperial ibérica (<i>Aquila adalberti</i>) y el Buitre negro (<i>Aegypius monachus</i>)
Zona 2. UR C.Jardín P.P.4 34(D) Polígono 9 Parcela 6 Polígono 9 Parcela 270 Polígono 9 Parcela 4 Polígono 9 Parcela 1 Polígono 9 Parcela 2	Suelo rústico	Actividades económicas. ATUS. Residencial en expansión a medio-largo plazo.	C	Pequeña área de HIC 6310.	No consta.

C) Zona 3.

Figura 5. Zona 3.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICENTE CASTAÑO TORRES	11/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJFN8ZX3XE5JE9KAEK5PUSJYA4	PÁG. 7/13	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 91/97	



La Zona 3 proyectada se encuentra sobre **Zona C o de Regulación Común**. Tal y como puede apreciarse en la Figura 1, corresponde al área incluida dentro del **límite del suelo propuesto como “Residencial en extensión” y “Residencial entorno del conjunto histórico”** en el PBOM. Según las referencias de la Sede Electrónica del Catastro corresponderían aproximadamente a las siguientes parcelas catastrales:

- **Zona 3:**
 - Polígono 9 Parcela 124, Piedra Gorda, Cazalla de la Sierra. Con un total de 1.068 m².
 - Polígono 9 Parcela 123, Piedra Gorda, Cazalla de la Sierra. Con un total de 874 m².
 - CL AZAHIN 14, Cazalla de la Sierra. Con un total de 1.097 m² de los que se verían interceptados unos 460 m².
 - CL AZAHIN 20, Cazalla de la Sierra. Con un total de 1.030 m² de los que se verían interceptados unos 512 m².
 - CL AZAHIN 22, Cazalla de la Sierra. Con un total de 695 m².
 - CL AZAHIN 24, Cazalla de la Sierra. Con un total de 544 m².
 - CJ PRENSA 6, Cazalla de la Sierra. Con un total de 305 m².

Consultada la plataforma SITU@, la Adaptación Parcial a la LOUA incluye las citadas parcelas como **Zona fuera del planeamiento (suelo rústico)**.

A continuación se incluye una tabla que recoge el análisis realizado por esta Oficina del Parque Natural:

Tabla 3. Tabla resumen análisis situación de parcelas Zona 3.

Sede Electrónica del Catastro Referencia	Situación actual - última actualización	Propuesta PBOM	Zonificación Parque Natural	Prioridades de conservación y posibles afecciones:	
				Hábitats de riberas y sistemas fluviales, Hábitats de dehesas y bosques de quercíneas	Quirópteros cavernícolas, Lince ibérico (<i>Lynx pardinus</i>) Águila imperial ibérica (<i>Aquila adalberti</i>) y el Buitre negro (<i>Aegypius monachus</i>)
Zona 3. Polígono 9 Parcela 124 Polígono 9 Parcela 123 CL AZAHIN 14 CL AZAHIN 20 CL AZAHIN 22 CL AZAHIN 24 CJ PRENSA 6	Suelo rústico.	Residencial en extensión. Residencial entorno del conjunto histórico.	C	Sin HIC.	No consta.

C) Zona 4, 5 y 6

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICENTE CASTAÑO TORRES	11/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJFN8ZX3XE5JE9KAEK5PUSJYA4	PÁG. 8/13	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 92/97	

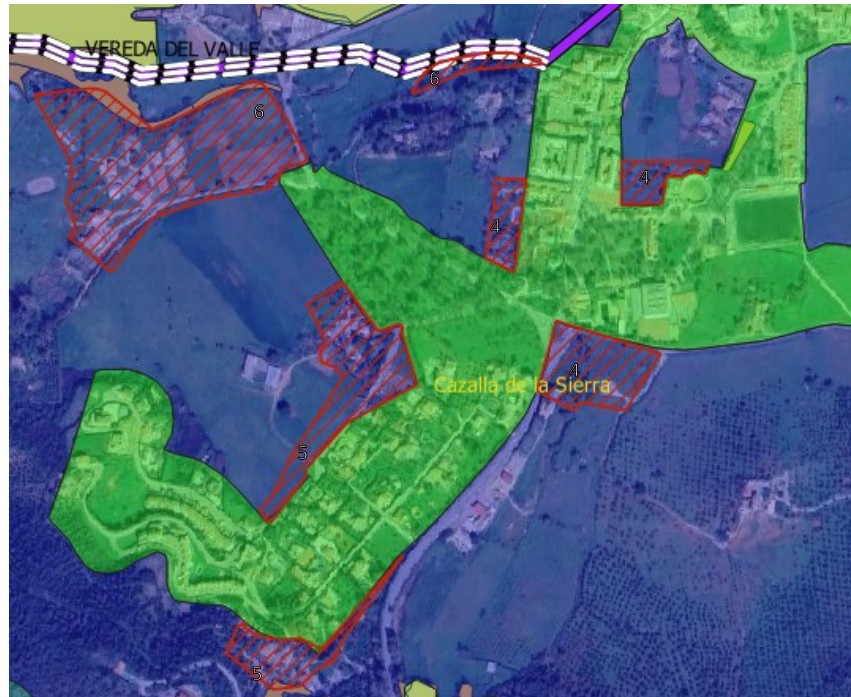


Figura 6. Zona 4, 5 y 6.

La Zona 4, 5 y 6 proyectadas se encuentran sobre **Zona C o de Regulación Común** según la cartografía de referencia incluida en la planificación de este espacio natural protegido. Tal y como puede apreciarse en la Figura 1, la Zona 4 corresponde al área incluida dentro de la “**Sistemas de espacios libres y zonas verdes**”, “**ATUS**” y “**Residencial conjunto histórico**”, la Zona 5 “**Residencial de extensión**” y la Zona 6 “**Actividades económicas**” y “**ATUS**”.

Según las referencias de la Sede Electrónica del Catastro corresponderían aproximadamente a las siguientes parcelas catastrales:

- **Zona 4:**
 - Polígono 9 Parcela 139, H. Amaito, Cazalla de la Sierra. Con un total de 4.302 m².
 - Polígono 11 Parcela 9 0008003 Y 0008004 00TH50B, C. GALLO, Cazalla de la Sierra. Con un total de 37.656 m², de los que se verían interceptados unos 5.900 m².
 - Polígono 9 Parcela 225, CRA. Pedro, Cazalla de la Sierra. Con un total de 10.838 m².
- **Zona 5:**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICENTE CASTAÑO TORRES	11/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJFN8ZX3XE5JE9KAEK5PUSJYA4	PÁG. 9/13	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 93/97	



- Polígono 11 Parcela 265, La Vega Cazalla de la Sierra. Con un total de 72.234 m² de los que se ven interceptados unos 5.082 m².
- UR C.JARDIN P.P.3, Cazalla de la Sierra. Con un total de 2.172 m².
- Polígono 11 Parcela 264, La Vega Cazalla de la Sierra. Con un total de 8.132 m².
- Cl. Durillo 3 (A) Cazalla de la Sierra. Con un total de 1.975 m².
- Polígono 11 Parcela 19, La Vega Cazalla de la Sierra. Con un total de 134.913 m² de los que se ven interceptados unos 8.500 m².
- Polígono 11 Parcela 18, San Sebastian Cazalla de la Sierra. Con un total de 139.137 m².

• **Zona 6:**

- Polígono 11 Parcela 18, San Sebastián Cazalla de la Sierra. Con un total 139.137 m² de los que se ven interceptados unos 30.002 m².

Consultada la plataforma SITU@, la Adaptación Parcial a la LOUA incluye las citadas parcelas como Zona fuera del planeamiento (suelo rústico).

A continuación se incluye una tabla que recoge el análisis realizado por esta Oficina del Parque Natural:

Tabla 4. Tabla resumen análisis situación de parcelas Zona 4,5 y 6.

Sede Electrónica del Catastro Referencia	Situación actual - última actualización	Propuesta PBOM	Zonificación Parque Natural	Prioridades de conservación y posibles afecciones:	
				Hábitats de riberas y sistemas fluviales, Hábitats de dehesas y bosques de quercíneas	Quirópteros cavernícolas, Lince ibérico (<i>Lynx pardinus</i>) Águila imperial ibérica (<i>Aquila adalberti</i>) y el Buitre negro (<i>Aegypius monachus</i>)
Zona 4. Polígono 9 Parcela 139 Polígono 11 Parcela 9 Polígono 9 Parcela 225	Suelo rústico	Sistemas de espacios libres y zonas verdes, ATUS y Residencial conjunto histórico.	C	Sin HIC.	No consta.
Zona 5. Polígono 11 Parcela 265 UR C.JARDIN P.P.3 Polígono 11 Parcela 264 Cl. Durillo 3 (A) Polígono 11 Parcela 19 Polígono 11 Parcela 18	Suelo rústico	Residencial de extensión.	C	Pequeña mancha de HIC 6310.	No consta.
Zona 6. Polígono 11 Parcela 18	Suelo rústico	Actividades económicas y ATUS.	C	Pequeña mancha de HIC 6310.	No consta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICENTE CASTAÑO TORRES	11/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJFN8ZX3XE5JE9KAEK5PUSJYA4	PÁG. 10/13	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 94/97	



D) Zona 7

La Zona 7 proyectada se encuentra sobre **Zona C o de Regulación Común**. Tal y como puede apreciarse en la Figura 1, corresponde al área incluida dentro del **límite del suelo propuesto como “Sistema General de Espacios Libres y Zonas Verdes” y “ATUS”** en el PBOM. Según las referencias de la Sede Electrónica del Catastro corresponderían aproximadamente a las siguientes parcelas catastrales:

- **Zona 7:**
 - Polígono 6 Parcela 35, Almendral Cazalla de la Sierra. Con un total de 23.207 m².

Consultada la plataforma SITU@, la Adaptación Parcial a la LOUA incluye las citadas parcelas como **Zona fuera del planeamiento (suelo rústico)**.

A continuación se incluye una tabla que recoge el análisis realizado por esta Oficina del Parque Natural:

Tabla 5. Tabla resumen análisis situación de parcelas Zona 7.

Sede Electrónica del Catastro Referencia	Situación actual - última actualización	Propuesta PBOM	Zonificación Parque Natural	Prioridades de conservación y posibles afecciones:	
				Hábitats de riberas y sistemas fluviales, Hábitats de dehesas y bosques de quercíneas	Quirópteros cavernícolas, Lince ibérico (<i>Lynx pardinus</i>) Águila imperial ibérica (<i>Aquila adalberti</i>) y el Buitre negro (<i>Aegypius monachus</i>)
Zona 7. Polígono 6 Parcela 35	Suelo rústico.	Sistema General de Espacios Libres y Zonas Verdes ATUS	C	HIC 6220*.	No consta.

HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO

Los Hábitats de Interés Comunitario (HIC) presentes en la zona objeto de estudio se relacionan a continuación. Para cada uno de ellos se determinan los elementos que podrían producir efectos negativos y algunas recomendaciones en base a lo dispuesto en la *Guía de Identificación de Hábitats de Interés Comunitario en Andalucía*⁴ y el propio plan de gestión del espacio (PORN y PRUG).

- Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (HIC 6310). Formaciones que provienen de bosques que han sido aclarados respetando algunos pies productores de frutos, leña, sombra, que se podan y mejoran para tales fines. Conformados generalmente por quercíneas y pastos. Entre sus principales presiones destacan cambio a otros usos de la tierra (cultivos de regadío, urbanizaciones...) o la sobrecarga ganadera o cinegética, que generan problemas de falta de regeneración del arbolado y envejecimiento de las masas forestales arboladas.

⁴ “Guía de Identificación de Hábitats de Interés Comunitario en Andalucía” (Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, 2020).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICENTE CASTAÑO TORRES	11/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJFN8ZX3XE5JE9KAEK5PUSJYA4	PÁG. 11/13	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 95/97	



Este HIC se describe, según la cartografía de referencia actualizada, de forma parcial en manchas pequeñas en varias de las zonas estudiadas. No es esperable que el HIC pueda verse significativamente alterado respecto del espacio natural protegido, recomendándose la siembra de encinas en zonas colindantes del entorno.

- **Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea* (HIC 6220*).** Pastizales meso y termomediterráneos, xerófilos y abiertos formados por gramíneas acompañadas, en ocasiones, por otras plantas anuales de porte pequeño. Se desarrollan, generalmente, en suelos oligotróficos con sustratos ricos en bases, a menudo calcáreos. En el Parque Natural destaca el subtipo 6220_2 Majadales de *Poa bulbosa* (*Poetea bulbosae*)*; se trata de pastizales que constituyen formaciones conocidas como “majadales”, se identifican por la formación de un pasto denso en zonas generalmente pastoreadas. El sobrepastoreo, sin embargo, provoca su degradación y pérdida de fertilidad, convirtiéndolo en pastos anuales o en herbazales nitrófilos o subnitrófilos.

Este HIC, en base a la información actualizada de referencia, se encuentra en la Zona 7. No obstante, tras la visita de campo se observa que la Zona 7 se encuentra bastante degradada; por ende, no es esperable que el HIC pueda verse significativamente alterado respecto del espacio natural protegido.

Se recomienda valorar el estado de conservación del hábitat en las zonas aledañas al objeto de proponer medidas de restauración, que puede consistir en la **reserva del banco de semillas** localizado en los horizontes superiores del terreno, y su posterior distribución en zonas más degradadas.

La información de referencia actualizada sobre HIC se encuentra disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM):

https://portalrediam.cica.es/descargas?path=%2F04_RECursos_NATURALES%2F01_BIODIVERSIDAD%2F01_VEGETACION_ECOSISTEMAS%2F03_HABITATS_BIOTOPOS%2F02_HABITATS_INTERES_COMUNITARIO

B) VALORACIÓN⁵

- **Afección al hábitat de las especies por las que se declaró la ZEC/ZEPA:** No es previsible que las propuestas objeto de consulta puedan afectar de forma significativa a los hábitats en los que se desarrolla.
- **Afección a nidos o área de nidificación de las especies por la que se declaró ZEC/ZEPA:** Las propuestas no parecen afectar de forma apreciable a área de nidificación de especies por las que se declara espacio protegido.
- **Zonas de reproducción y cría de aves del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE en el entorno del proyecto:** No es previsible que puedan afectar de forma apreciable a zonas de reproducción y cría de aves del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE.
- **Especies endémicas, raras, incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y/o en el correspondiente Catálogo Regional:** En la zonas propuestas no se tiene constancia de ser una zona de especial interés para especies catalogadas.
- **Afección a zona con presencia regular de especies migradoras no incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE:** En las zonas propuestas no se tiene constancia de la presencia regular de especies migradoras no incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE.

⁵ En base a los criterios de la “Guía metodológica - Criterios utilizados por la Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural para la determinación del perjuicio a la integridad de Espacios de la Red Natura 2000” (MITERD, 2019).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICENTE CASTAÑO TORRES	11/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJFN8ZX3XE5JE9KAEK5PUSJYA4	PÁG. 12/13	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 96/97	



- **Afección a la habitabilidad de la zona** (ruido, ocupación total, aumento de la presencia antrópica, cambio de uso de suelo, etc.) para las especies en migración: No parece probable que tenga efectos apreciables sobre las especies en migración.
- **Contribución al aislamiento de los individuos presentes respecto a otras poblaciones con las que hay intercambio:** No es esperable efectos negativos al respecto.
- **Afección directa por destrucción de especies soporte:** No es previsible que se puedan afectar de forma apreciable a las especies soporte.
- **Afección a hábitat de interés comunitario:** Las actuaciones no parecen afectar de forma negativa y significativa a los hábitats de interés comunitario.
- **Afección de otros proyectos que afecten al mismo sitio de la Red Natura 2000. Efectos acumulativos y/o sinérgicos:** No se han detectado elementos que generen efectos acumulativos y/o sinérgicos en el entorno del proyecto.

V. CONCLUSIÓN

En base a la información obrante en esta Oficina, tras la revisión de la documentación del expediente, vista la normativa aplicable y de acuerdo a los criterios incluidos en la normativa específica de este espacio, **esta Oficina del Parque Natural concluye que no es previsible que las modificaciones previstas en el PBOM y analizadas en el presente informe puedan suponer afección apreciable sobre este lugar Red Natura 2000**, definida en términos de mantenimiento de la coherencia y función ecológica en toda su superficie y en relación a los hábitats o poblaciones de especies que motivan su declaración.

No obstante, se advierte que deberá excluir aquellos terrenos pertenecientes al **Dominio Público Pecuario incluidos en la propuesta del PBOM**.

Con carácter general, se informa que la **ejecución de toda obra o instalación**, que según la normativa específica de este espacio natural protegido así lo requiera, que se pretenda ejecutar en zonas rústicas (Zonas A, B y C), **requerirá de informe ambiental de esta Oficina del Parque Natural**.

Igualmente se informa que será necesaria la previa obtención de **autorización administrativa** en terreno rústico para llevar a cabo **trabajos forestales** en como la corta, quema, arranque o inutilización de las especies arbóreas y arbustivas enumeradas en el Anexo del Reglamento Forestal de Andalucía (Decreto núm. 208/1997 de Consejería de Medio Ambiente, de 9 septiembre. Reglamento Forestal).

El presente informe se emite a los solos efectos de las competencias de este Organismo, determinadas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla, con independencia de los restantes pronunciamientos o autorizaciones que procedan por parte de esta Delegación Territorial u otros Organismos competentes.

DIRECTOR CONSERVADOR DEL PARQUE NATURAL
SIERRA MORENA DE SEVILLA

Fdo.: Vicente Castaño Torres

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICENTE CASTAÑO TORRES	11/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJFN8ZX3XE5JE9KAEK5PUSJYA4	PÁG. 13/13	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAVRRDURVMVW2FNLYXGGNC9XYH	PÁG. 97/97	